

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 15 de julio del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 135

72 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ¿Por qué es importante la firma digital en los documentos a tramitar?

Porque de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos la firma digital es la única herramienta que garantiza la autoría e integridad de un documento digital, además esta cuenta con la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Asimismo, la firma digital relaciona el documento firmado con información propia del firmante, y permite que terceras partes (en este caso la Imprenta Nacional) puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados. De esta manera el firmante adjuntará al documento una marca que es única para dicho documento y que sólo él es capaz de producir.

Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	31
Resoluciones.....	32
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	34
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	41
Avisos.....	42
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	42
<b>REGLAMENTOS</b> .....	46
<b>REMATES</b> .....	46
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	46
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	64
<b>AVISOS</b> .....	64
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	70

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 38444-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221 del 6 de abril de 1991.

*Considerando:*

I.—Que la Ley Forestal en su artículo 1° establece como función esencial y prioritaria del Estado velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, aprovechamiento, industrialización y fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.

II.—Que de conformidad con lo indicado en el inciso g) del artículo 6° de la Ley Forestal, le corresponde a la Administración Forestal del Estado prevenir y controlar que no exista ningún aprovechamiento forestal ejecutado que no cumpla con las disposiciones establecidas en dicha ley.

III.—Que el artículo 21 de la Ley Forestal les delega al y a la regente forestal la función pública de velar por la adecuada ejecución de los planes de manejo aprobados por la Administración Forestal del Estado, y que asimismo, el artículo 31 les otorga potestad al y a la regente forestal para emitir certificados de origen para madera proveniente de plantaciones forestales; para lo cual dicha ley les otorga fe pública.

IV.—Que ante la imposibilidad material que tiene el Estado de llevar a cabo todas las inspecciones de campo para resolver las solicitudes de aprovechamiento forestal que le plantean los administrados, realizar un efectivo control y una correcta supervisión de los permisos otorgados por la limitación de recursos y personal, es necesario que la AFE cuente con la colaboración de los y las regentes forestales para que coadyuven con la función de que no exista ningún aprovechamiento forestal ejecutado sin que cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley Forestal.

V.—Que la fiscalización de los y las regentes forestales le corresponde al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de Ley Forestal N° 7575 y la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos N° 7221. Además le corresponde a la Fiscalía del Colegio de Ingenieros Agrónomos suspender a los y las regentes forestales, de conformidad con el artículo 52 de la Ley N° 7221, en caso de incumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

VI.—Que el artículo 21 de la Ley Forestal establece que la relación entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y los y las regentes forestales, así como entre ellos, la Administración Forestal del Estado y las empresas regentadas, se regirá por lo estipulado en esta Ley, la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, N° 7221, del 6 de abril de 1991, y el Decreto Ejecutivo correspondiente.

VII.—Que de conformidad con lo indicado en el inciso i) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221, le corresponde a su Junta Directiva aprobar o rechazar las solicitudes que presenten sus agremiados y agremiadas para ser acreditados como regentes forestales, según los requisitos que para tal fin se establezcan.

VIII.—Que de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221, le corresponde al Colegio acordar y elevar al Poder Ejecutivo de la República, la promulgación de las tarifas de honorarios que deben regir al cobro de los servicios que presten los miembros de este Colegio.

IX.—Que el presente decreto establece relaciones contractuales actualizadas conforme a la normativa vigente, por lo que se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo N° 26870.

X.—Que corresponde al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica la fiscalización y el control de los y las regentes forestales, y el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos regentes cuando incumplan las obligaciones que le son exigibles conforme a las normas legales y reglamentarias que están obligados a observar, siendo oportuno y conveniente regular de forma específica esos incumplimientos y sus posibles sanciones para brindar mayor certeza y seguridad jurídica.

XI.—Que el Colegio podrá fijar, mediante acuerdo de Junta Directiva, los requisitos para la inscripción de los formularios de regencia o el contenido mínimo del formulario de regencia, los cuales deberán ser debidamente publicados. **Por tanto,**

DECRETAN:

**“Reglamento de Regencias Forestales y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 26870-MINAE del 4 de marzo de 1998”**

**CAPÍTULO I**

**Del objetivo, de las abreviaturas y de las definiciones**

Artículo 1°—De conformidad con lo estipulado en la Ley Forestal N° 7575, sus reformas y reglamento, y la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221 y su reglamento, se emite el presente reglamento que tiene como propósito establecer los

**Junta Administrativa**

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Oscar Montanaro Meza**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Magda Zavala González**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

derechos y deberes que deberán regir a los actores involucrados en el sistema de regencias forestales, donde confluyen el o la regente forestal, el Colegio de Ingenieros Agrónomos, la Administración Forestal del Estado y las personas o empresas regentadas que se dediquen a ejecutar planes de manejo forestal u otras actividades forestales.

Además, tiene como propósito, establecer los lineamientos necesarios para que los y las regentes forestales coadyuven con el logro de los objetivos establecidos en la Ley Forestal en cuanto a velar por la conservación y la protección de los recursos forestales, así como a la producción y aprovechamiento sostenible de los mismos, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.

Artículo 2°—En el presente reglamento se emplearán las siguientes abreviaturas y palabras:

AFE: Administración Forestal del Estado.

Colegio: Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.

Comisión Permanente de Asuntos Forestales: Comisión del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, nombrada por la Junta Directiva.

FONAFIFO: Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.

PSA: Pago de Servicios Ambientales.

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 3°—Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, los términos que se mencionan tendrán los siguientes significados:

1. **Archivo de referencia:** Libro regencial compuesto por todas las copias o fotocopias legibles de los formularios de regencia forestal, informes regenciales y de las actuaciones realizadas por el o la regente forestal en papel de seguridad, las cuales deberán ser archivadas en forma consecutiva por tipo de documento (formularios de regencia forestal, informes regenciales y papel de seguridad). También será parte del archivo de referencia cualquiera de los documentos mencionados anteriormente que el o la regente forestal por alguna razón anule o inutilice.
2. **Empresa o persona regentada:** De conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley N° 7575, se entenderá por empresa o persona regentada la persona física o jurídica que contrate a un o una regente forestal. Podrán ser empresa o persona regentada el propietario, quienes tengan contratos de arrendamiento inscritos o quienes tengan cualquier otra modalidad contractual que faculte el uso y disfrute del bien inmueble, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero de 1997 y sus reformas.
3. **Fiscal:** El o la Fiscal del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica nombrado o nombrada por la Asamblea General.
4. **Fiscalía Ejecutiva:** La unidad administrativa del Colegio que incluye a la o al Fiscal Ejecutivo y a sus asistentes, quienes colaboran con el o la fiscal en el cumplimiento de sus funciones.
5. **Fiscal Ejecutivo:** Funcionario del Colegio que asume la jefatura de la Fiscalía Ejecutiva.
6. **Formulario de regencia forestal:** Documento oficial, cuyo formato y contenido es elaborado por el Colegio, por medio del cual se establece la relación entre el o la regente y la empresa o persona regentada o bien, entre una compañía o entidad consultora o asesora debidamente inscrita en el Colegio y que brinda servicios regenciales en forma contractual y la empresa o persona regentada, y que se inscribe ante el Colegio.
7. **Índice de actuaciones regenciales:** Cuadro resumen ordenado en forma consecutiva según sean formularios, informes de regencia o actuaciones realizadas en papel de seguridad.
8. **Profesional forestal:** La persona graduada universitaria que ostenta el grado mínimo de bachiller en Ciencias Forestales o Ingeniería Forestal y que ejerce la profesión de conformidad con las leyes y reglamentos.
9. **Regencia forestal:** Actividad por medio de la cual un o una regente forestal asume la responsabilidad de la ejecución de un plan de manejo o de otras actividades forestales, mediante la supervisión, control y seguimiento de las operaciones que realiza la empresa o persona regentada.

10. **Regente forestal:** La o el profesional forestal acreditado por el Colegio para ejercer en forma privada la función pública de la regencia forestal. El o la regente forestal tendrá fe pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Forestal N° 7575.

11. **Vivero forestal comercial:** Área dedicada a la producción y comercialización de plantas forestales.

## CAPÍTULO II

### Del ámbito de aplicación

Artículo 4°—Deberán contar con los servicios de un o una regente forestal todas las personas físicas o jurídicas que requieran:

- a. Ejecutar planes de manejo de bosque.
- b. Demostrar la procedencia de la madera, mediante la emisión de un certificado de origen, cuando se requiera transportar fuera de la finca los productos provenientes de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y árboles plantados individualmente.
- c. Establecer y mantener viveros forestales.
- d. Realizar otras actividades forestales para las cuales la ley exija contar con los servicios de un o una regente forestal.

Podrán también contar con los servicios de un o una regente forestal, las personas físicas o jurídicas que requieran:

- a. Establecer y manejar dentro del período contractual de proyectos de reforestación y sistemas agroforestales establecidos con recursos del Estado.
- b. Ejecutar proyectos de protección de bosques y de regeneración natural establecidos con recursos del Estado.
- c. Aprovechar árboles en terrenos de uso agropecuario sin bosque.
- d. Establecer plantaciones forestales con recursos propios, realizar raleos y aprovechamiento en plantaciones forestales establecidas con recursos propios y con recursos públicos, así como los proyectos establecidos antes del 27 de abril de 1993.
- e. Realizar otras actividades forestales.

Artículo 5°—El presente reglamento será de acatamiento obligatorio para los y las regentes, el Colegio, la Administración Forestal del Estado, la empresa o persona regentada, todas las demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y los órganos y entes de la Administración Pública que directa o indirectamente tengan relación con la ejecución de actividades forestales que sean objeto de regencia.

## CAPÍTULO III

### De la acreditación, de las obligaciones y de la capacitación del y la regente

Artículo 6°—Las y los profesionales forestales, debidamente colegiados y acreditados como regentes forestales y que estén al día en sus obligaciones económicas con el Colegio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 inciso f) y 86, ambos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, podrán regentar aquellas actividades forestales para las cuales fueron acreditados conforme a su orientación académica y profesional.

Artículo 7°—Para acreditarse como regentes forestales, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Completar la fórmula de inscripción como regente existente para tal efecto, especificando las modalidades de regencia forestal en las que solicita la acreditación.
- b. Haber aprobado el curso de capacitación en materia de regencia forestal impartido por el Colegio y estar en el respectivo registro de cursos que para tal fin llevará la Fiscalía Ejecutiva.
- c. Estar al día con sus obligaciones económicas con el Colegio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, inciso f) y 86, ambos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- d. Presentar comprobante de depósito de la póliza de fidelidad.
- e. Haber sido aprobado su nombramiento como regente forestal por la Junta Directiva.
- f. Juramentarse como regente forestal ante la Junta Directiva cuando se haya aceptado su nombramiento.

Artículo 8°—De acuerdo con la Ley Forestal N° 7575 y su reglamento y la Ley Orgánica del Colegio y su reglamento; y sin perjuicio de otras que se consignan en este reglamento, son obligaciones de la persona regente forestal las siguientes:

- a. Mantener actualizados sus datos personales en los registros oficiales del Colegio, especialmente el o los medios señalados para notificaciones.
- b. Adquirir y custodiar adecuadamente los formularios, la papelería oficial y demás elementos necesarios para garantizar la legitimidad y autenticidad de la función regencial y presentarlos a solicitud de la Fiscalía Ejecutiva en los plazos definidos.
- c. Cancelar oportunamente el monto correspondiente a la póliza de fidelidad.
- d. Inscribir ante el Colegio los formularios de regencia forestal, debidamente llenos y firmados por la empresa o persona regentada antes de iniciar las actividades que se van a regentar.
- e. Entregar en los plazos establecidos los respectivos informes de regencia y la información regencial aclaratoria que les sea solicitada por la Fiscalía Ejecutiva en relación con las actividades regenciales de las cuales son responsables.
- f. Presentar el archivo de referencia cuando sea requerido por la Fiscalía Ejecutiva dentro del plazo establecido.
- g. Acompañar a los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía Ejecutiva del Colegio en las labores de control, fiscalización, supervisión e inspección que realizan, cuando estos así lo soliciten, con la notificación del día, hora, nombre del proyecto y lugar de la inspección con no menos de diez días hábiles de antelación.

Cuando por causas justificadas que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, a la persona regente le sea materialmente imposible acompañar a los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía a cualquiera de las labores indicadas anteriormente, deberá notificarles en un plazo no menor a veinticuatro horas antes de su realización. Si por estas mismas causas, la persona regente forestal no puede notificar ni asistir, contará con un plazo de ocho días hábiles para justificar las causas de su no proceder.

- h. Cobrar los honorarios por servicios regenciales, que no sean inferiores a las tarifas mínimas establecidas por el Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- i. Inscribir un sello, que contenga como mínimo el nombre completo y número de colegiado del o de la regente forestal, y una firma en el registro que para el efecto llevará la Fiscalía Ejecutiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, los cuales utilizará en todas sus actuaciones regenciales, y se abstendrá de utilizar un sello o firma diferentes de los inscritos.

Artículo 9°—De acuerdo con lo indicado en la Ley Forestal N° 7575 y su reglamento, así como la Ley Orgánica del Colegio y su reglamento, será obligación del Colegio, en materia de regencias forestales, las siguientes:

- a. Realizar al menos una vez al año una actividad para la actualización de los y las profesionales que se desempeñen como regentes forestales. En este caso, gestionará los recursos necesarios para cubrir parcial o totalmente los costos de dicha actualización.
- b. Emitir circulares para la información y actualización de los y las regentes forestales.
- c. Tener oportunamente para la venta los formularios, la papelería y demás instrumentos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de la regencia forestal.
- d. Inscribir los formularios de regencia forestal sobre la base del certificado de cumplimiento de requisitos que emita el SINAC o FONAFIFO, sin solicitar requisitos relacionados con certificaciones de propiedad, personerías jurídicas y poderes, únicamente la copia de la cédula de identidad de la persona física o del o de la representante de la persona jurídica que actuará como empresa regentada.
- e. Realizar inspecciones de campo con una mayor intensidad de muestreo a las personas regentes forestales que incumplen requisitos o cuenten con denuncias.

## CAPÍTULO IV

### De las relaciones entre la AFE y el Colegio

Artículo 10.—En cumplimiento de lo indicado en la Ley Forestal N° 7575 y su reglamento, así como la Ley Orgánica del Colegio y su reglamento, las obligaciones de la AFE con el Colegio son las siguientes:

- a. Denunciar ante la Fiscalía Ejecutiva del Colegio, después de haber realizado la investigación correspondiente, cualquier incumplimiento a la normativa vigente que se presente en aprovechamientos forestales, la emisión de certificaciones, los certificados de origen y en contratos sometidos al programa de (PSA), cuya ejecución esté a cargo de un o una regente forestal. Para este fin, contará con un plazo no mayor a diez días naturales a partir del momento en que tenga conocimiento de las anomalías. La presentación de la denuncia deberá venir acompañada de una copia certificada del respectivo expediente administrativo que posea el SINAC o FONAFIFO, según corresponda.
- b. Responder en un plazo no mayor a diez días naturales, cualquier ampliación o solicitud de información adicional que presente la Fiscalía Ejecutiva, como requisito para la resolución de las denuncias indicadas en el punto anterior.
- c. Acompañar a los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía Ejecutiva en la realización de las visitas de campo que sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actuaciones de los y las regentes forestales, cuando la notificación se presente en un plazo no menor a diez días naturales antes de la realización de la visita.
- d. Cuando por causas justificadas que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, a la AFE le sea materialmente imposible acompañar a los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía Ejecutiva a las visitas indicadas en el punto anterior, deberá notificarles en un plazo no menor a 24 horas antes de la realización de la visita. Si por estas mismas causas, la AFE no puede asistir, contará con un plazo de ocho días hábiles para justificar la causa de su inasistencia.
- e. Para lo indicado en el punto anterior, así como cuando los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía Ejecutiva lo soliciten, la AFE deberá gestionar con las autoridades más cercanas de la Fuerza Pública, la asignación de efectivos para que acompañen a los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía Ejecutiva del Colegio.
- f. Implementar las recomendaciones de las auditorías técnicas externas en lo que le corresponde a la AFE.
- g. El SINAC con fundamento en el artículos 38, inciso g) y 43, inciso h) de la Ley Forestal N° 7575 y FONAFIFO como usuario del sistema de regencias forestales asignarán recursos suficientes al Colegio para la fiscalización e implementación de las auditorías técnicas externas.

Artículo 11.—De acuerdo con la Ley Forestal N° 7575 y su reglamento, así como la Ley Orgánica del Colegio y su reglamento, serán obligaciones del Colegio para con la AFE las siguientes:

- a. Responder en un plazo no mayor a diez días hábiles, cualquier ampliación o solicitud de información que requiera la AFE, para completar la investigación que se siga contra algún o alguna regente forestal por presuntos incumplimientos de sus obligaciones.
- b. Para aquellos procesos de investigación que se originen por denuncias presentadas por la AFE, la o el fiscal ejecutivo deberá iniciar la apertura del proceso de investigación por parte del Colegio, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.
- c. Notificar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del momento en que la resolución queda en firme, cualquier sanción que se haya impuesto a un o una regente forestal o a un o una profesional forestal y que implique una limitación para el ejercicio de la regencia forestal.
- d. Acompañar a los funcionarios y funcionarias de la AFE en la realización de las visitas de campo que sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actuaciones de los y las regentes forestales, siempre que la notificación se presente en un plazo no menor a diez días naturales antes de la realización de la visita.

- e. Cuando por causas justificadas que se deban a fuerza mayor o caso fortuito, a la Fiscalía Ejecutiva le sea materialmente imposible acompañar a los funcionarios y funcionarias de la AFE a las visitas indicadas en el punto anterior, deberá notificarles en un plazo no menor a veinticuatro horas antes de la realización de la visita. Si por estas mismas causas, los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía Ejecutiva no pueden notificar ni asistir, contarán con un plazo de ocho días hábiles para justificar la causa de su inasistencia.
- f. Gestionar ante el SINAC y FONAFIFO la asignación de recursos para la elaboración de auditorías técnicas externas del sistema de regencias forestales.
- g. Implementar las recomendaciones de las auditorías técnicas externas en lo que le corresponde al Colegio.

#### CAPÍTULO V

##### De las relaciones entre la AFE y los y las regentes forestales

Artículo 12.—En cumplimiento de lo indicado en la Ley Forestal N° 7575 y su reglamento, así como la Ley Orgánica del Colegio y su reglamento, las obligaciones del y de la regente forestal con la AFE, en caso de anomalías, son las siguientes:

- a. Responder en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del día siguiente hábil del recibido de la notificación, cualquier solicitud de información adicional en actividades que estén a su cargo, que la AFE requiera para la investigación de anomalías y la interposición de denuncias, debido al incumplimiento de la normativa por parte de la empresa o persona regentada.
- b. Acompañar a los funcionarios y las funcionarias de la AFE en la realización de las visitas de campo que sean necesarias para el adecuado levantamiento de información para la investigación de anomalías detectadas en actividades que estén a su cargo, siempre que la notificación se presente en un plazo no menor a diez días hábiles previos a la realización de la visita.
- c. Cuando al o a la regente forestal por causas justificadas que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, le sea materialmente imposible acompañar a los funcionarios y las funcionarias de la AFE a las visitas indicadas en el punto anterior, deberá notificarles en un plazo no menor a veinticuatro horas antes de la realización de la visita. Si por estas mismas causas, el o la regente forestal no puede notificar ni asistir, contará con un plazo de ocho días hábiles para justificar la causa de su improceder.

Artículo 13.—De acuerdo con la indicación de la Ley Forestal N° 7575 y su reglamento, así como la Ley Orgánica del Colegio y su reglamento, las obligaciones de la AFE con el o la regente forestal son las siguientes:

- a. La AFE reconocerá la fe pública del o de la regente forestal de todos los actos para lo que está facultado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa.
- b. Responder en un plazo no mayor a diez días naturales a partir del día siguiente hábil al recibido de la notificación, cualquier solicitud de información adicional que el o la regente forestal requiera para la investigación de anomalías y la interposición de denuncias por incumplimiento de la normativa.
- c. Acompañar al o a la regente forestal en caso de que éste o ésta solicite apoyo para la realización de las visitas de campo, siempre que la convocatoria se realice con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la visita. Dicho acompañante será un profesional debidamente incorporado al Colegio respectivo.
- d. Acompañar a los y las regentes forestales en la realización de las visitas de campo que sean necesarias para el adecuado levantamiento de información con el fin de investigar anomalías detectadas en actividades que estén a su cargo, siempre que la notificación se presente en un plazo no menor a diez días naturales previos a la realización de la visita.
- e. Cuando a los funcionarios y funcionarias de la AFE por causas justificadas que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, les sea materialmente imposible acompañar al o a la regente forestal a las visitas indicadas en el punto anterior, deberán notificarle en un plazo no menor a veinticuatro horas antes de la realización de la visita. Si por estas mismas causas, los

funcionarios y funcionarias de la AFE no pudieran notificar ni asistir, contarán con un plazo de ocho días hábiles para justificar la causa de su improceder.

- f. Para lo indicado en el punto anterior, así como cuando el o la regente forestal lo solicite, la AFE deberá gestionar con las autoridades más cercanas de la Fuerza Pública, la asignación de efectivos para que asistan al o a la regente forestal, en el cumplimiento de las obligaciones que le fueron asignadas en la Ley N° 7575 y demás normativa relacionada.
- g. Notificar en un plazo no mayor a tres días hábiles al o a la regente forestal la verificación de cualquier irregularidad que se haya determinado en cualquier tipo de actividad sujeta a la regencia forestal que esté a su cargo, y le otorgará un plazo de tres días hábiles para que el o la regente forestal presente su descargo como parte de la investigación.
- h. Realizar los trámites respectivos en apego a las normas legales y reglamentarias de la AFE, sin que existan mayores requisitos o documentos de los establecidos en esos instrumentos y, en todo caso, cualquier solicitud de documentación debe sustentarse debidamente en la norma (legal o reglamentaria) o resolución en que se apoya.
- i. La AFE, tiene por obligación recibir todas las solicitudes y documentación que sea presentada por el ó la Regente, sin perjuicio de la facultad que le asiste a la AFE de señalar en el plazo de ley, los defectos que puedan contener esas solicitudes y documentación para que sean subsanados o completados.

#### CAPÍTULO VI

##### De las relaciones entre el o la regente forestal y la empresa o persona regentada

Artículo 14.—En cumplimiento con la Ley Forestal N° 7575 y su reglamento, en la Ley Orgánica del Colegio y su reglamento, así como lo que indique el formulario de regencia forestal, las obligaciones del o de la regente forestal con la empresa o persona regentada son las siguientes:

- a. Cumplir las obligaciones pactadas en el formulario de regencia forestal y las funciones regenciales contenidas en la normativa vigente.
- b. Brindar la adecuada asesoría técnica a los operarios y operarias forestales y personas beneficiarias para la buena ejecución de las actividades forestales de conformidad con la normativa vigente.
- c. Comunicar por escrito las recomendaciones técnicas necesarias para la adecuada realización de las operaciones forestales.
- d. Solicitar oportunamente ante la AFE, las guías de transporte después de realizada la visita de campo correspondiente y elaborado el informe respectivo, en un plazo no mayor a veinte días hábiles. En caso de que el o la regente forestal emita las guías de transporte, tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles para entregarlas a la empresa o persona regentada.
- e. Solicitar oportunamente ante la AFE los desembolsos correspondientes a incentivos o pagos de servicios ambientales después de la visita de campo correspondiente y elaborado el informe respectivo en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

Artículo 15.—En cumplimiento con lo indicado en la Ley Forestal N° 7575 y su reglamento, la Ley Orgánica del Colegio y su reglamento, así como lo que indique el formulario de la regencia forestal, las obligaciones de la empresa o persona regentada con el o la regente son las siguientes:

- a. No iniciar las labores de aprovechamiento en bosques hasta que se cuente con la notificación por escrito del o de la regente forestal.
- b. Comunicar por escrito al o a la regente forestal, sobre cualquier situación irregular o anomalía que se haya detectado en la actividad forestal que se desarrolla, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Dicho plazo correrá a partir del conocimiento de los hechos que ocasionen la irregularidad o anomalía.
- c. Realizar las operaciones forestales en estricto apego a lo indicado por el o la regente forestal en los respectivos informes y permisos de autorización de aprovechamiento forestal.

- d. Es responsabilidad de la empresa o persona regentada utilizar el certificado de origen, las guías y placas de transporte de madera para los fines que fueron emitidos. La empresa o persona regentada deberá informar al o a la regente cualquier anomalía, de conformidad con lo indicado en el inciso b) de este artículo, además deberá proceder a la liquidación de las guías utilizadas, así como devolver al o la regente forestal las guías y placas no empleadas, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, a partir del vencimiento de las guías.
- e. Cumplir con las obligaciones pactadas en el formulario de regencia forestal.

## CAPÍTULO VII

### De la auditoría del sistema de regencias forestales

Artículo 16.—Podrán efectuarse auditorías técnicas externas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este reglamento. Dichas auditorías se, por convocatoria del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 17.—Es responsabilidad de la AFE y del Colegio, la tarea de definir los términos de referencia de las auditorías técnicas externas del sistema de regencias forestales y podrán contar con el apoyo de la Comisión Nacional de Sostenibilidad Forestal.

Artículo 18.—La AFE, el Colegio, los y las regentes y las personas regentadas colaborarán a la entidad ejecutora de la auditoría, la cual será escogida en concurso externo, y definirán el procedimiento de cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías externas.

Artículo 19.—Será responsabilidad de la AFE coordinar con los demás actores y actrices del sistema de regencias y establecer los mecanismos que sean necesarios, con el fin de asegurar el financiamiento necesario para estas auditorías.

## CAPÍTULO VIII

### De la inscripción de formularios de regencia forestal

Artículo 20.—La relación entre el o la regente y la empresa o persona regentada, será registrada por el Colegio mediante un formulario de regencia forestal. Para estos efectos, deberán utilizarse las fórmulas pre impresas, papel de seguridad u otros medios debidamente señalados por el Colegio, conservando el formato establecido por el Colegio.

Cuando el o la regente haya acordado lo correspondiente a su contratación con la empresa o persona regentada, presentará el formulario al Colegio para su respectivo registro, previo cumplimiento de los requisitos de presentación establecidos por acuerdo de Junta Directiva del Colegio el cual será debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Deberá presentar el original del formulario debidamente firmado por el o la regente y la empresa o persona regentada. También deberá presentar tres copias del formulario para hacer la inscripción en el Colegio, las cuales deberán estar firmadas en original por el o la regente y la empresa o persona regentada. Cuando se registre esta documentación en el Colegio, se distribuirá de la siguiente manera:

- En caso de que sean fórmulas pre impresas, deberá presentar copia y, cuando corresponda a hojas impresas en papel de seguridad, deberá presentar fotocopia, en ambos casos con firmas originales.
- El original le corresponderá al Colegio; una copia a la AFE; una copia a la empresa o persona regentada y una copia será para el archivo de referencia del o de la regente. Todos estos documentos deberán ser legibles.

Artículo 21.—La Fiscalía Ejecutiva no inscribirá formularios de regencia ni proporcionará papelería oficial a los y las regentes que no tienen póliza de fidelidad vigente o que estén inhabilitados para el ejercicio de la profesión. Su incumplimiento se deriva de los registros que lleva el Colegio.

## CAPÍTULO IX

### De las regencias por medio de compañías o entidades consultoras o asesoras

Artículo 22.—Todas aquellas compañías o entidades consultoras o asesoras que trabajen en el campo de las ciencias forestales podrán brindar los servicios regenciales en forma

contractual, siempre y cuando se encuentren inscritas en el Colegio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221 y los artículos 35 y 37 de su reglamento. En este caso, la relación contractual regencial será entre la compañía o entidad consultora o asesora y la persona o empresa regentada.

Artículo 23.—Para brindar servicios regenciales, las compañías o entidades consultoras o asesoras deberán acreditar a uno o una o a varios y varias profesionales forestales que estén nombrados como regentes forestales contratados bajo relación laboral por las mismas, para que asuman la responsabilidad técnica de las actividades que realice la compañía o entidad consultora o asesora que los contrató. La relación regencial en este caso será entre la persona regente forestal y la empresa o persona regentada.

Artículo 24.—En el formulario de regencia se deberán indicar la compañía o entidad consultora o asesora y la o el regente forestal asignado para ese caso por la misma. La compañía o entidad consultora o asesora será la responsable civil ante la empresa o persona regentada.

Artículo 25.—En caso de que alguno o alguna de los y las profesionales forestales acreditados por la compañía o entidad consultora o asesora dejen de laborar para esta, la misma deberá comunicar por escrito al Colegio esta situación en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 26.—En el caso del supuesto del artículo anterior o de cualquier otra situación que le imposibilite a la persona regente continuar con la regencia, la compañía o entidad consultora o asesora deberá sustituir la o las regencias del o de la profesional en cuestión, por otro u otra profesional que labore para la compañía o entidad y que esté acreditada por ésta ante el Colegio conforme al artículo 23 de este reglamento, para lo cual debe comunicarlo previamente por escrito al Colegio. El o la regente que asume la regencia presentará un informe de apertura donde se indicará el estado en que se encuentra el proyecto y el recurso forestal.

Artículo 27.—La compañía o entidad consultora o asesora será la responsable de elegir, designar, vigilar y cancelar al o a la regente forestal el salario. También será la responsable por el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con la empresa o persona regentada y el Colegio. La persona regente será la responsable técnica de la ejecución de las actividades regenciales.

Artículo 28.—Las recomendaciones dadas por el o la regente forestal serán de acatamiento obligatorio para la empresa o persona regentada y para la compañía o entidad consultora o asesora para la cual labora.

Artículo 29.—En cumplimiento con lo indicado en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221 y los artículos 35 al 38 de su reglamento, las obligaciones de las compañías o entidades consultoras o asesoras ante el Colegio son las siguientes:

- a. Mantener actualizados todos datos relacionados con la compañía o entidad consultora o asesora, sus representantes legales y profesionales acreditados en los registros oficiales del Colegio, así como el o los medios señalados para notificaciones.
- b. Acreditar debidamente a los y las regentes que asumen la responsabilidad técnica de las actividades de la empresa consultora.
- c. Velar para que los y las regentes forestales contratados bajo relación laboral que asuman la responsabilidad técnica de las actividades que realiza la empresa se encuentren al día en la entrega de los informes regenciales y el archivo de referencia.
- d. Velar para que los y las regentes que no hayan sido debidamente acreditados por la empresa consultora no ejerzan funciones regenciales asumiendo responsabilidades técnicas de la empresa consultora.
- e. Sustituir de sus funciones regenciales de manera inmediata a los y las regentes inhabilitados o suspendidos por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, cuando la sanción haya quedado en firme y haya sido debidamente notificada a la compañía o entidad consultora o asesora.
- f. Cumplir con los requisitos y requerimientos exigidos por el Colegio para su inscripción.

## CAPÍTULO X

## De las funciones regenciales

Artículo 30.—El o la regente forestal será la persona responsable de que las actividades forestales cuyo seguimiento y supervisión asume, se realicen de acuerdo con la Ley Forestal N° 7575 y su reglamento, la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221 y su reglamento, las aprobaciones que en su caso otorgue la AFE, los manuales técnico-administrativos para el pago por servicios ambientales, las leyes conexas y cualquier otra norma jurídica que se dicte al respecto. En caso de violaciones a la normativa legal vigente, el o la regente forestal deberá denunciarlas ante la AFE y el Colegio.

Artículo 31.—Las funciones y obligaciones del o de la regente forestal en la ejecución de los planes de manejo de bosque son las siguientes:

- a. Cumplir con las normas éticas, técnicas, administrativas y legales en la ejecución de los planes de manejo de bosque aprobados por la AFE y como responsables de su ejecución; velar porque las personas físicas o jurídicas que lo o la contratan, la empresa o persona regentada y las personas involucradas en el plan de manejo, también las cumplan.
- b. Verificar que las áreas definidas en el plan de manejo corresponden con las áreas de bosque que se encuentran en el campo.
- c. Instruir a las personas involucradas en la ejecución del plan de manejo de bosque en los aspectos técnicos, legales y administrativos que conlleva la ejecución del plan de manejo e informar a la empresa o persona regentada sobre estos aspectos. Esto debe ser indicado en el informe de apertura de regencia forestal.
- d. Constatar que dentro de las especies autorizadas no se hayan incluido, por error, especies vedadas y que; la identificación de los árboles en campo sea la correcta tanto por especie como en numeración y ubicación, según el censo comercial.
- e. Verificar que la maquinaria que se está utilizando en las operaciones forestales cumpla con las especificaciones establecidas en el plan de manejo. En caso contrario; deberá suspender las labores y comunicarlo a la empresa o persona regentada y a la Administración Forestal del Estado en el informe de regencia.
- f. Incluir en cada informe el número y la especie de cada árbol cortado, según la información constatada en el campo.
- g. Verificar que el diseño de caminos y de infraestructura, los patios de acopio y el uso de equipos para la extracción, durante la fase de aprovechamiento forestal, se realicen de acuerdo con las disposiciones establecidas en el plan de manejo de bosque aprobado por la AFE y las especificaciones técnicas indicadas en la resolución de aprobación.
- h. Para lo indicado en el punto anterior, en caso de que durante la fase de aprovechamiento forestal se requiera hacer un cambio en el diseño de caminos, infraestructura, patios de acopio o el uso de equipos para la extracción aprobados en el plan de manejo, la persona regente podrá proponer cambios que no superen los umbrales técnicos definidos en el código de prácticas vigente y solo podrá ejecutarlos, cuando cuente con la autorización de la AFE mediante resolución emitida para tal fin.
- i. Verificar e informar a la AFE, Colegio y Regentado, que las labores de corta y extracción de la madera se ejecutan de conformidad con lo aprobado en el plan de manejo de bosque.
- j. Realizar una visita previa a que inicie la ejecución del plan de manejo y las visitas de campo adicionales que sean necesarias para su seguimiento, emitir los informes de regencia respectivos y entregar a la empresa o a la persona regentada y presentar al Colegio y a la AFE los informes de regencia correspondientes y las aclaraciones o ampliaciones que se le soliciten o sean necesarios, dentro de los plazos establecidos.
- k. Justificar las recomendaciones que emita, indicando los criterios técnicos cuando corresponda, en aspectos tales como: otorgamiento o no de incentivos, pago por servicios ambientales o que se continúe o cierre el proyecto, entre otros.
- l. Efectuar el cubicaje de la madera en patio para solicitar, mediante informe de regencia, las guías y las placas correspondientes ante la AFE.

- m. Solicitar a la AFE las guías y las placas para el transporte de la madera. La empresa o persona regentada o la o el regente debidamente autorizado mediante el formulario de regencia forestal podrán retirar las guías y placas de transporte. La devolución de las guías y las placas no utilizadas, si es el caso, será responsabilidad de quien las haya retirado. Si el o la regente es quien las ha retirado, la devolución será responsabilidad de éste o ésta, salvo que demuestre que se las entregó a la empresa o persona regentada.
- n. Ordenar inmediatamente a la empresa o persona regentada la suspensión del aprovechamiento en caso de anomalías que se produzcan en la ejecución del plan de manejo de bosque y denunciar las anomalías detectadas ante el Colegio y la AFE, mediante informe regencial, e indicar entre otros aspectos; la ubicación exacta de la anomalía y la descripción concreta de los hechos. El informe respectivo también debe ser entregado a la empresa o persona regentada.
- o. Verificar que los tocones corresponden a los árboles autorizados para la corta y queden debidamente identificados según la numeración establecida en el plan de manejo aprobado por la AFE, durante el aprovechamiento y al momento del cierre.
- p. Verificar y reportar, en el informe de cierre, la ejecución de las labores de post aprovechamiento en el bosque, de acuerdo con los indicadores de los estándares de sostenibilidad, el código de prácticas vigente y la resolución de aprobación del plan de manejo.
- q. Verificar que los tratamientos silviculturales se ejecuten según el plan de manejo o sus actualizaciones debidamente aprobadas por la AFE.

Artículo 32.—Las funciones y obligaciones del o de la regente forestal en la ejecución de los planes de manejo o estudios técnicos de plantaciones forestales y los árboles en sistemas agroforestales, cuando se reciben recursos del Estado y su normativa así lo requiera, son las siguientes:

- a. Cumplir con las normas éticas, técnicas, administrativas y legales en la ejecución de los proyectos de reforestación y sistemas agroforestales y velar porque las personas físicas o jurídicas que lo o la contratan, la empresa o persona regentada y las personas involucradas en los proyectos también las cumplan.
- b. Verificar el adecuado establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales o los árboles en sistemas agroforestales, así como la prevención y control técnico de plagas y enfermedades, la prevención de incendios forestales y demás prácticas silviculturales especificadas en el plan de manejo o estudio técnico, de igual forma documentar la procedencia del material genético.
- c. Verificar, y certificar cuando corresponda, el número de árboles en sistemas agroforestales.
- d. Realizar las modificaciones que amerite el plan de manejo o estudio técnico durante su ejecución de conformidad con la normativa vigente e informar a la empresa o persona regentada, al Colegio y a la AFE.
- e. Realizar el seguimiento, durante la vigencia del formulario de regencia, mediante las visitas de campo que sean necesarias y emitir los informes de regencia correspondientes y las aclaraciones o ampliaciones que se le soliciten o que sean necesarias, dentro de los plazos establecidos.
- f. Justificar las recomendaciones que emita, indicando los criterios técnicos cuando corresponda, en aspectos tales como: otorgamiento o no de incentivos, pago por servicios ambientales o que se continúe o cierre el proyecto, entre otros.
- g. Denunciar las anomalías detectadas ante el Colegio y la AFE, mediante informe regencial que indique entre otros aspectos la ubicación exacta de la anomalía y la descripción concreta de los hechos. El informe respectivo también debe entregarse a la persona o empresa regentada.
- h. En caso de transporte fuera de la finca de madera en trozas, escuadrada o aserrada, emitir el certificado de origen correspondiente.
- i. Verificar y certificar cuando corresponda, que las áreas reforestadas corresponden efectivamente a las áreas plantadas, según levantamiento topográfico.

Artículo 33.—Las funciones y obligaciones del o de la regente forestal en la ejecución de proyectos de protección o conservación y de regeneración natural, son las siguientes:

- a. Cumplir con las normas éticas, técnicas, administrativas y legales en la ejecución de los planes de manejo o estudios técnicos para la protección o conservación y la regeneración natural de bosque y velar porque las personas físicas o jurídicas que lo o la contratan, la empresa o persona regentada y las personas involucradas en los proyectos también las cumplan.
- b. Verificar, y certificar cuando corresponda, que las áreas definidas en los planes de manejo o estudios técnicos respectivos corresponden a las áreas de bosque bajo protección, conservación o regeneración natural y que los linderos estén bien delimitados en el campo.
- c. Informar a la AFE, si se suscita, la invasión o introducción de animales domésticos e incendios forestales, la invasión de precaristas, las labores de corta y la extracción de productos del bosque, las actividades agropecuarias, los fenómenos naturales o cualquier otra actividad que atente contra las áreas sujetas a la protección y, cuando la persona o empresa regentada informe de anomalías o cualquier evento a la persona regente.
- d. Recomendar a la entidad competente las modificaciones que amerite el plan de manejo o estudio técnico durante su ejecución, de mutuo acuerdo con la empresa o persona regentada y de conformidad con la normativa vigente.
- e. Realizar el seguimiento, durante la vigencia del formulario de regencia, mediante las visitas de campo que sean necesarias y emitir los informes de regencia respectivos para verificar la existencia del bosque, el estado de los linderos, la rotulación y las rondas cortafuegos cuando proceda, así como; informar cualquier anomalía o evento natural que se presente en el área correspondiente. Entregar a la persona regentada, al Colegio y a la institución competente, los informes de regencia correspondientes y las aclaraciones o ampliaciones que se le soliciten o sean necesarias, dentro de los plazos establecidos.
- f. Justificar las recomendaciones que emita, indicando los criterios técnicos cuando corresponda, en aspectos tales como: otorgamiento o no de incentivos, pago por servicios ambientales o que se continúe o cierre el proyecto, entre otros.

Artículo 34.—Las funciones y obligaciones del o de la regente forestal en el establecimiento y mantenimiento de viveros forestales comerciales son las siguientes:

- a. Cumplir con las normas éticas, técnicas, administrativas y legales en lo relativo a viveros forestales comerciales y velar porque las personas físicas o jurídicas que lo o la contratan, la empresa o persona regentada y las personas involucradas también las cumplan.
- b. Recomendar las especies, la procedencia de las semillas forestales o material reproductivo que se va a utilizar en el vivero, así como otras técnicas de propagación alternativas.
- c. Exigir y comprobar el uso de semilla certificada, en aquellos casos donde se disponga de este tipo de material.
- d. Verificar que el material de multiplicación y reproducción que se va a utilizar en el vivero posea las mejores características fenotípicas disponibles en el mercado.
- e. Velar por el buen estado fitosanitario del material reproductivo y que el material vegetativo que se extrae del vivero sea de óptima calidad, tanto en vigor como en tamaño.
- f. Realizar el seguimiento, durante la vigencia del formulario de regencia, mediante las visitas de campo que sean necesarias y emitir los informes de regencia respectivos. Entregar los informes de regencia correspondientes a la empresa o persona regentada y presentarlos al Colegio y a la AFE.
- g. Certificar, cuando corresponda, la procedencia del material genético comercializado.

Artículo 35.—Las funciones y obligaciones del o de la regente forestal en la ejecución del aprovechamiento de árboles en terrenos de uso agropecuario sin bosque son las siguientes:

- a. Cumplir con las normas éticas, técnicas, administrativas y legales en la ejecución del aprovechamiento de árboles en terrenos de uso agropecuario sin bosque y velar porque las personas físicas o jurídicas que lo o la contratan, la empresa o persona regentada y las personas involucradas en los proyectos también las cumplan.

- b. Verificar antes del inicio del aprovechamiento, que el área donde se marcaron los árboles no corresponde a bosque o parte de bosque, que tampoco se marcaron árboles en área de protección y que el área donde se marcaron los árboles no corresponde a un cambio de uso, de acuerdo a la metodología oficial promulgada para este efecto.
- c. Constatar que dentro de las especies autorizadas no se hayan incluido especies vedadas y que la identificación de los árboles en campo sea la correcta, tanto por especie, como en numeración y ubicación, según el croquis o mapa.
- d. Verificar y recomendar que las labores de corta y extracción de la madera, se ajusten a lo aprobado por la AFE.
- e. Recomendar a la AFE las modificaciones que amerite el estudio técnico durante su ejecución, de mutuo acuerdo con la empresa o persona regentada y de conformidad con la normativa vigente. La aplicación de estas modificaciones deberá ser aprobada por la AFE, mediante resolución para dicho fin.
- f. Realizar el seguimiento, durante la vigencia del formulario de regencia, mediante las visitas de campo que sean necesarias y emitir los informes de regencia de la ejecución del aprovechamiento. Entregar a la empresa o persona regentada los informes de regencia correspondientes, así como las aclaraciones o ampliaciones que se le soliciten o sean necesarios, dentro de los plazos establecidos, y presentarlos al Colegio y a la AFE.
- g. Efectuar el cubicaje de la madera en patio para solicitar, mediante un informe de regencia, las guías y las placas correspondientes ante la AFE.
- h. Solicitar a la AFE las guías y las placas para el transporte de la madera. La empresa o persona regentada o la o el regente debidamente autorizado mediante el formulario de regencia forestal, podrán retirar las guías y placas de transporte. La devolución de las guías y las placas no utilizadas, si es el caso, será responsabilidad de quien las haya retirado. Si el o la regente es quien las ha retirado, la devolución será responsabilidad de éste o ésta, salvo que demuestre que se las entregó a la empresa o persona regentada. El procedimiento para la entrega de placas y guías será establecido por la AFE mediante decreto ejecutivo correspondiente.
- i. Ordenar inmediatamente a la empresa o persona regentada la suspensión del aprovechamiento en caso de anomalías que se produzcan en su ejecución, y denunciar las anomalías detectadas ante el Colegio y la AFE mediante un informe regencial, donde se indican, entre otros aspectos, la ubicación exacta de la anomalía y la descripción concreta de los hechos. El informe respectivo también debe ser entregado a la persona regentada.
- j. Verificar que los tocones queden debidamente identificados según la numeración establecida en el estudio técnico aprobado por la AFE, durante el aprovechamiento y al momento del cierre.

Artículo 36.—Las funciones y obligaciones del o de la regente forestal en la emisión de certificados de origen son las siguientes:

- a. Verificar que la empresa o persona regentada cumpla con las normas vigentes en relación con el origen de la madera y otros productos provenientes de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y árboles plantados individualmente.
- b. Emitir el certificado de origen en las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos, como requisito previo al transporte, para lo cual debe entregar copia a la AFE.
- c. Realizar el seguimiento, durante la vigencia del formulario de regencia, mediante las visitas de campo que sean necesarias y emitir los informes de regencia respectivos de la ejecución del certificado de origen. Entregar a la persona regentada y presentar al Colegio y a la AFE los informes de regencia de avance y cierre de la regencia, según corresponda, y las aclaraciones o ampliaciones que se le soliciten o sean necesarias, dentro de los plazos establecidos.

- d. Solicitar a la AFE las placas para el transporte de madera cuando corresponda. La persona o empresa regentada o la persona regente debidamente autorizada mediante el formulario de regencia forestal, podrán retirar las placas de transporte. El procedimiento para la entrega de placas y guías será establecido por la AFE mediante decreto ejecutivo correspondiente.
- e. Emitir las guías de transporte en el caso de plantaciones forestales o cuando la normativa así lo establezca.
- f. La liquidación de las guías y placas utilizadas será responsabilidad de la persona regente, y la devolución de las guías y las placas no utilizadas, si es del caso, será responsabilidad de quien las haya retirado. Si la persona regente es quien las ha retirado, la devolución será responsabilidad de ésta, salvo que demuestre que se las entregó a la persona o empresa regentada. En el informe de cierre, la persona regente deberá hacer la liquidación de las guías de transporte, tanto de las emitidas por el o la regente, como por la AFE.
- g. En caso de que se encuentren anomalías en el uso del certificado de origen y las guías de transporte, el o la regente deberá reportarlas ante el Colegio y la AFE por medio de un informe regencial, donde indicará entre otros aspectos, la ubicación exacta de la anomalía y la descripción de hechos concreta.

## CAPÍTULO XI

### De las visitas regenciales

Artículo 37.—La ejecución de la regencia en sus diferentes modalidades, se efectuará por medio de visitas al lugar donde se realizan las actividades forestales objeto de la regencia. Se entiende por visita, el tiempo requerido por el o la regente forestal para la ejecución y cumplimiento de las funciones regenciales correspondientes, en la totalidad del proyecto que está regentando.

La Junta Directiva del Colegio, mediante acuerdo y por recomendación de la Comisión Permanente de Asuntos Forestales, establecerá el número de visitas mínimas que los y las regentes forestales deberán realizar en las diferentes actividades regenciales, así como; el tiempo mínimo de duración de las visitas según la modalidad. Este acuerdo se publicará en la página web del Colegio y será obligatorio a partir de su publicación, salvo que en el acuerdo se indique una fecha diferente de vigencia.

Artículo 38.—La persona regente deberá realizar una visita de cierre para las modalidades de aprovechamiento de bosque, árboles en terrenos de uso agropecuario sin bosque y certificado de origen, al concluir las operaciones bajo su responsabilidad o bien al concluir la vigencia del período regencial. Para los formularios de regencia en los que se haya pactado una única visita, el informe que se emita deberá contemplar el cierre de las operaciones forestales. También deberá realizar informe de cierre cuando se detecten anomalías que, de acuerdo a la normativa, ameriten un cierre anticipado del aprovechamiento. La emisión del informe de cierre, impide realizar cualquier actividad posterior en el proyecto regentado.

El o la regente no tendrá responsabilidad por actividades que se ejecuten después de que se decreta un cierre o suspensión debidamente documentado a través del informe de regencia forestal y que haya sido recibido por la empresa o persona regentada o por la persona encargada de las operaciones.

También la persona regente deberá ordenar la suspensión temporal de actividades si encuentra anomalías que no ameriten la disposición de cierre, en caso de que la relación regencial llegue a su fin por voluntad unilateral de la persona regente o cuando existan condiciones que no permitan continuar la actividad.

Artículo 39.—Las instrucciones técnicas y demás disposiciones dadas por el o la regente en cada visita que realice al predio serán de acatamiento obligatorio para la empresa o persona regentada y su representante, así como; para el tractorista, el aserrador y demás personas involucradas en la ejecución de las actividades regentadas, según sea el caso. Tales instrucciones técnicas y disposiciones de la persona regente, deben ser consignadas en el informe de regencia forestal correspondiente.

Se deberá notificar el incumplimiento de las instrucciones técnicas y demás disposiciones por medio de un informe regencial al Colegio y a la AFE, dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles.

## CAPÍTULO XII

### De los informes regenciales

Artículo 40.—Toda persona regente deberá confeccionar un informe regencial por cada visita que realice al predio, según lo convenido en el formulario de regencia. Para su entrega contará con un plazo de veinte días hábiles después de haber realizado la visita correspondiente. En caso de que se presenten anomalías, solo tendrá cinco días hábiles para entregar los informes a todas las instancias.

Para confeccionar los informes deberá utilizar fórmulas para informes, papel de seguridad respetando los formatos establecidos u otros medios debidamente señalados por el Colegio. Se pueden llenar los informes a máquina de escribir, computadora o manuscrito con letra legible. Tanto la papelería como los formatos establecidos los podrá adquirir en el Colegio. Para la presentación de informes de regencia, bastará la firma del o de la regente forestal.

Cada informe deberá ser entregado a la:

- a. Empresa o persona regentada o su representante.
- b. Fiscalía Ejecutiva del Colegio.
- c. AFE.

Además, deberá incluir el informe en su archivo de referencia, con los respectivos comprobantes de recepción de las partes anteriormente indicadas.

Artículo 41.—El o la regente forestal tendrá fe pública en los informes regenciales, así como en los certificados de origen y en las certificaciones que emita, de acuerdo con lo establecido en la normativa forestal vigente.

En virtud de la fe pública atribuida a los y las regentes forestales, la información consignada en los informes regenciales, en los certificados de origen y en las certificaciones que emitan gozará de la presunción legal de veracidad, por lo que las actuaciones que la AFE deba realizar a partir de tales documentos, deberán ser realizadas con su sola presentación.

Artículo 42.—El formato de los informes regenciales y de los certificados de origen deberá ser elaborado y aprobado de común acuerdo entre el Colegio y la AFE, y éste será el formato oficial para su presentación.

Artículo 43.—La Fiscalía Ejecutiva podrá solicitarle por escrito, a la persona regente información regencial aclaratoria sobre determinada situación; para lo cual tendrá cinco días hábiles para su presentación después de recibida la solicitud.

Se deberá presentar esta información aclaratoria en los formularios de informes regenciales o en papel de seguridad.

## CAPÍTULO XIII

### De la terminación anticipada de la relación regencial

Artículo 44.—En caso de que la relación regencial llegue a su fin por voluntad unilateral del regente forestal, ésta deberá comunicar tal decisión por escrito a la empresa o persona regentada, al Colegio y a la AFE.

En este caso, el o la regente forestal deberá efectuar una visita de campo y deberá ordenar una suspensión de actividades y comunicarla debidamente a la empresa o persona regentada o a su representante, a través de un informe regencial. Además; debe indicar las condiciones en que queda el proyecto en el campo, al momento de la finalización de la relación regencial.

Dicho informe deberá ser entregado a la empresa o persona regentada, al Colegio y a la AFE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la visita, sin perjuicio de las responsabilidades que podría incurrir por el rompimiento de la relación.

Las labores se mantendrán suspendidas, hasta que otra persona regente las asuma.

Artículo 45.—La empresa o persona regentada podrá cesar al o la regente de sus funciones en forma unilateral, para lo cual será necesario que les comunique tal decisión en forma escrita al o la regente, al Colegio y a la AFE.

Las labores se mantendrán suspendidas, hasta que otra persona regente las asuma.

Artículo 46.—En el caso del artículo anterior, quedarán suspendidas de pleno derecho todas las actividades, a partir de la comunicación que haga a cualquiera de ellos, sin perjuicio de las responsabilidades que podría incurrir por el rompimiento de la relación.

Cuando le notifiquen el cese, el o la regente deberá emitir un informe de regencia forestal, donde indique las condiciones del proyecto en el campo. El informe deberá ser entregado ante todas las instancias vinculadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la visita. Se exceptúa al o a la regente de la realización de la visita y la presentación del informe, cuando por indicación escrita de la empresa o persona regentada, no se le permita el ingreso al área regentada. El o la regente deberá comunicar esta situación por escrito al Colegio y a la AFE, y deberá informar si le adeudan honorarios dentro del plazo ya indicado en este artículo.

Las labores se mantendrán suspendidas, hasta que otra persona regente las asuma.

Artículo 47.—Las partes podrán finiquitar su relación regencial por mutuo acuerdo cuando lo consideren oportuno, y deben comunicarlo por escrito al Colegio y a la AFE. La finalización de la relación regencial se hará efectiva, cuando se reciba la documentación en cualquiera de estas dos entidades.

En este caso, el o la regente forestal deberá efectuar una visita de campo, ordenar una suspensión de actividades y deberá comunicarla debidamente a la empresa o persona regentada o a su representante a través de un informe regencial. Además; debe indicar las condiciones en que queda el proyecto en el campo al momento de la finalización de la relación regencial. Dicho informe deberá ser entregado en forma escrita a la empresa o persona regentada, al Colegio y a la AFE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la visita.

Las labores se mantendrán suspendidas, hasta que otra persona regente las asuma.

Artículo 48.—En caso de renuncia de la persona regente o cese de funciones de esta por parte de la empresa o persona regentada, el Colegio no inscribirá una nueva regencia en la propiedad afectada por la regencia, mientras la empresa o persona regentada no le haya cancelado los honorarios correspondientes a la persona regente, siempre que se demuestre la existencia de la actividad regencial. Tal impedimento se levantará, si la persona regente expresa por escrito que le fueron cancelados los honorarios, si el afectado deposita tales honorarios en el Colegio a favor del regente o si han transcurrido tres años desde la comunicación del regente del adeudo, sin que conste la existencia de proceso judicial en el que se pretenda el pago de esos honorarios.

#### CAPÍTULO XIV

##### De las certificaciones y de las guías de transporte

Artículo 49.—Los y las regentes forestales deberán elaborar las certificaciones, incluidos los certificados de origen, en papel de seguridad emitido por el Colegio, así como las guías que emita para el transporte de madera proveniente de plantaciones forestales. En el caso de las guías de transporte emitidas por la persona regente, éstas deberán ajustarse al formato oficial definido por la AFE.

La persona regente podrá emitir certificados de origen, certificaciones o guías de transporte solo cuando haya inscrito previamente un formulario de regencia que respalde la emisión del documento correspondiente en la propiedad afectada por la regencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este reglamento.

Artículo 50.—En los certificados de origen, la persona regente deberá consignar la siguiente información: número consecutivo del certificado; modalidad; datos del inmueble: nombre del propietario, ubicación (provincia, cantón, distrito, caserío y otras señas), citas de inscripción o número de expediente y número de sentencia firme de información posesoria en dicho caso y plano catastrado (si lo posee); medio de transporte a utilizar (que cumpla con las regulaciones de pesos y dimensiones vigentes para el trasiego de carga por vías públicas); área plantada y aprovechada o número de árboles por área aprovechada; producto (madera en troza, escuadrada o aserrada); volumen; especies; fecha de emisión; número y serie del formulario de regencia forestal, vigencia según formulario de regencia forestal, sin perjuicio de que este último se prorrogue; nombre del o de la regente; firma; número de colegiado o colegiada y sello.

Artículo 51.—Toda certificación, incluidos los certificados de origen y guías de transporte deberá ser firmada y sellada por la persona regente que la extiende.

Además la persona regente asignará un número consecutivo por año a toda certificación que expida, incluidos los certificados de origen. El número consecutivo estará compuesto por el número de certificación que corresponda y el año en que se emite.

Artículo 52.—Cuando la persona regente emita las guías para el transporte de madera en troza, escuadrada o aserrada proveniente de plantaciones, deberá consignar en el informe regencial respectivo, el número de guías emitidas, así como los números de papel de seguridad en que las emitió. Además, deberá incluir en su archivo de referencia la copia de las guías donde se consigna quién recibió las guías emitidas. Esta documentación podrá ser solicitada en cualquier momento por el Colegio.

#### CAPÍTULO XV

##### Del archivo de referencia y del índice de actuaciones regenciales

Artículo 53.—Todo y toda regente forestal deberá llevar y custodiar un archivo de referencia. El archivo de referencia estará compuesto por todas las copias o fotocopias legibles de los formularios de regencia forestal, informes regenciales y de las actuaciones realizadas por el o la regente forestal en papel de seguridad, las cuales deberán ser archivadas, en forma consecutiva por tipo de documento (formularios de regencia forestal, informes regenciales y papel de seguridad) organizado anualmente. También será parte del archivo de referencia cualquiera de los documentos mencionados anteriormente que el o la regente forestal por alguna razón anule o inutilice. Este archivo de referencia deberá foliarse y empastarse al finalizar cada año calendario.

El o la regente forestal podrá llevar además un índice de actuaciones regenciales que será parte del archivo de referencia y deberá empastarlo junto con dicho archivo.

El archivo de referencia deberá ser custodiado por el o la regente forestal durante un plazo no menor a cinco años a partir del 1° enero del año inmediato siguiente.

Artículo 54.—La Fiscalía Ejecutiva podrá solicitar a la persona regente la presentación del archivo de referencia para su revisión en cualquier momento. La solicitud la hará por escrito y le concederá un plazo de diez días hábiles para su presentación, a partir del día hábil siguiente la fecha de su comunicación.

Artículo 55.—Los y las regentes forestales podrán elaborar y agregar a su archivo de referencia un índice de sus actuaciones regenciales, ordenadas consecutivamente según sean formularios, informes de regencia o actuaciones realizadas en papel de seguridad, de acuerdo con el siguiente orden e incluyendo la información que se detalla:

1. Encabezado: nombre del o de la regente, número de colegiado o colegiada, período del índice.
2. En relación con los formularios de regencia forestal: número y serie del formulario de regencias, fecha de inscripción, fecha de vencimiento, nombre de la empresa o persona regentada, modalidad, estado (tendrá tres categorías: activo, cerrado, vencido).
3. En relación con los informes de regencia forestal: número de formulario de informe, número y serie del formulario de regencia y fecha de visita.
4. En relación con el papel de seguridad: número de papel de seguridad, número de formulario de regencia, tipo de acto y fecha de emisión.

La numeración de cada formulario, de los informes regenciales y del papel de seguridad deberá ser consecutiva en el índice, así como en los índices presentados anteriormente o los que se presenten con posterioridad.

#### CAPÍTULO XVI

##### De los honorarios y de las cuotas regenciales

Artículo 56.—El o la regente forestal devengará, por su actividad regencial, los honorarios correspondientes y serán pagados por la empresa o persona regentada de acuerdo a lo convenido entre las partes, o en su defecto en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir del momento en que se realicen los servicios respectivos, salvo que la persona regente haya sido contratada en una relación laboral en cuyo caso devenga salario.

El monto mínimo de los honorarios por la prestación de servicios privados en regencias forestales será recomendado por la Comisión Permanente de Asuntos Forestales a la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General del Colegio y promulgado por el Poder Ejecutivo.

Toda relación regencial contemplará exclusivamente el pago por las funciones como regente forestal. Las labores adicionales a las funciones regenciales deberán ser canceladas por la persona que así lo solicite.

En caso de que la empresa o persona regentada no haya cancelado los honorarios correspondientes por regencia forestal a la persona regente, previamente demostrada la existencia de actividad regencial, ésta última deberá comunicarlo al Colegio para que no tramite la inscripción de una nueva regencia en la propiedad afectada por la regencia mientras no haya cancelado el monto adeudado. Tal impedimento se levantará si la persona regente expresa por escrito que le fueron cancelados los honorarios, si el afectado deposita tales honorarios en el Colegio a favor del regente o si han transcurrido tres años desde la comunicación del regente del adeudo, sin que conste la existencia de proceso judicial en el que se pretenda el pago de esos honorarios.

Toda empresa o persona regentada deberá cancelar al o la regente los honorarios correspondientes a la visita de cierre, de previo a dicha visita y a la presentación del respectivo informe.

Artículo 57.—En aquellos casos donde el o la regente forestal y la empresa o persona regentada por mutuo acuerdo pacten un depósito de garantía por los honorarios correspondientes al pago de la última visita, estos se depositarán en una cuenta especial que para estos efectos establecerá el Colegio. Las especificaciones financieras y legales para el establecimiento y administración de este procedimiento, así como su costo administrativo, serán definidas por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 58.—Además de los honorarios correspondientes por la actividad regencial, la empresa o persona regentada deberá pagar al o la regente forestal los gastos por concepto de transporte, hospedaje y viáticos requeridos para la prestación del servicio, tomando como base las tablas que para estos efectos emite la Contraloría General de la República.

Artículo 59.—La Comisión Permanente de Asuntos Forestales recomendará a la Junta Directiva las cuotas que cancelará el o la regente forestal al Colegio por el ejercicio de esta actividad, y ésta a su vez la propondrá a la Asamblea General del Colegio para su aprobación. Esta cuota deberá ser cancelada en el momento de inscripción de cada formulario de regencia forestal. Los fondos serán destinados para cubrir los gastos que demande la participación del Colegio en el cumplimiento de la fiscalización de las regencias forestales.

La Junta Directiva fijará el monto correspondiente que debe cancelarse por ampliación del número de visitas de regencia, de la vigencia del formulario o correcciones de formularios de regencia inscritos. El o la regente deberá cancelar estos montos al momento de efectuar los trámites respectivos.

La falta de pago de la cuota por regencia forestal, de los montos establecidos en el párrafo anterior o de cuotas de colegiatura pendientes de pago al Colegio, impedirá a la Fiscalía Ejecutiva efectuar el trámite respectivo.

## CAPÍTULO XVII

### De las sanciones

Artículo 60.—En caso de que, una vez que se haya agotado el debido proceso, se compruebe el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los y las regentes forestales establecidos en las disposiciones legales que rigen la materia, el o la fiscal del Colegio aplicará las sanciones disciplinarias conforme con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221, su reglamento, el Código de Ética Profesional y este reglamento.

La magnitud de las sanciones que el o la fiscal imponga dependerá de la gravedad de las faltas y de la valoración que se realice de ellas, y serán independientes para cada caso que se tramite.

Artículo 61.—La sanción máxima que se debe imponer a un o una regente por una falta no podrá exceder la sanción mayor establecida en el presente reglamento.

Artículo 62.—Cuando se presenten denuncias en contra de los y las regentes forestales por cobrar menos de las tarifas mínimas establecidas para la actividad regencial, la Fiscalía Ejecutiva realizará el estudio respectivo y, en caso de que se compruebe la anomalía, luego de completar el debido proceso, el Colegio aplicará las sanciones disciplinarias, conforme con lo establecido en la Ley N° 7221 y su reglamento y el Código de Ética Profesional.

Artículo 63.—La Fiscalía Ejecutiva del Colegio no inscribirá formularios de regencia forestal al o a la regente que no presente el archivo de referencia, según lo indicado en el Artículo 54 de este reglamento. Dicho impedimento se levantará hasta que cumpla con esta obligación.

Artículo 64.—Si presentado el archivo de referencia, resulta incompleto, ello facultará al o a la fiscal del Colegio para sancionar al o a la regente con alguna de las siguientes sanciones:

- De uno hasta diez folios de papelería faltante, se hará una amonestación escrita.
- Si faltan más de diez folios de papelería, se le suspenderá como regente por un período de un mes hasta un año proporcional al porcentaje de papelería faltante.

Artículo 65.—La papelería extraviada y que haya sido inhabilitada por el Colegio mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca, no será considerada como faltante para lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 66.—El o la fiscal sancionará con amonestación escrita o con suspensión de hasta dos meses como regente forestal a quien no presente los informes de regencia o que los presente de forma incompleta o quien no cumpla con los plazos establecidos para su presentación ante el Colegio, la AFE o ante la empresa o persona regentada.

Asimismo; la Fiscalía Ejecutiva no le inscribirá formularios de regencia, ni le proporcionará papelería oficial, hasta que el o la regente forestal presente los informes de regencia pendientes ante quien corresponda.

Esta suspensión podrá ser ampliada hasta por seis meses, si el incumplimiento sucede en la presentación de los informes regenciales de cierre.

Artículo 67.—El o la fiscal sancionará con amonestación escrita o con suspensión hasta un mes como regente forestal a quien no asista a una inspección convocada por la Fiscalía Ejecutiva y que no haya justificado su inasistencia oportunamente, según los términos establecidos en este reglamento. Solamente se considerarán causas justificadas las que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 68.—El o la fiscal suspenderá como regente por un período de uno a seis meses a quien:

- Certifique que el material vegetativo es de óptima calidad, no siéndolo.
- Recomiende la utilización de material vegetativo que no sea de óptima calidad o que permita sembrarlo.
- Elabore documentos con papelería (formularios de regencia, de informes de regencia y papel de seguridad) asignada a otro u otra regente forestal.
- Utilice sellos y firmas diferentes a los registrados.

Artículo 69.—El o la fiscal suspenderá como regente por un período de uno a nueve meses a quien:

- Recomiende la emisión de desembolsos en proyectos de pago por servicios ambientales u otros incentivos, cuando éstos no sean procedentes o en los cuales, no se ha realizado la visita programada.
- No denuncie incumplimientos a lo indicado en la Ley Forestal N° 7575 y leyes y reglamentos conexos, en la resolución de aprobación de la AFE o en el contrato de pago por servicios ambientales que se presenten durante la ejecución de la regencia.
- Consigne información contradictoria o falsa, en los informes de regencia o certificaciones.
- Ejecute modificaciones al plan de manejo, sin la debida autorización de la AFE, cuando se requiera dicha autorización.
- Emita guías para el transporte de madera, donde la normativa no lo permita, que omita la información que está obligado u obligada a consignar en dichas guías o que dicha información sea falsa.

- f. Emita certificados, guías de transporte e informes de regencia en papel no autorizado por el Colegio o a quien emita este tipo de documentos sin contar con el formulario de regencia forestal debidamente inscrito.
- g. No ordene la suspensión de actividades, ante anomalías presentadas.

Artículo 70.—El o la fiscal suspenderá como regente forestal por un período de nueve meses a dos años a quien:

- a. Emita un certificado de origen en un sitio que se comprobó que no corresponde con plantaciones forestales, sistemas agroforestales o árboles plantados individualmente.
- b. Permita o posibilite, dolosamente o con negligencia, imprudencia o impericia, durante la vigencia de la regencia forestal, alguna de las siguientes acciones:
- La corta de árboles en áreas de protección, o que teniendo conocimiento no lo denuncie.
  - La corta de árboles de especies vedadas, o que teniendo conocimiento no lo denuncie. Se exceptúan de esta sanción los árboles plantados.
  - La corta de árboles no autorizados, o que teniendo conocimiento no lo denuncie. Se exceptúan de esta sanción los árboles en plantaciones forestales, sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente.
- c. Realice labores regenciales mientras se encuentre suspendido o suspendida, por lo que solamente podrá hacer el cierre de la regencia de los proyectos vigentes.

Artículo 71.—Cuando se haya suspendido a una persona regente y esta realiza labores regenciales durante el período de suspensión, tales labores serán inválidas e ineficaces, excepto cuando se trate del cierre de formularios de regencia forestal. Ni el Colegio, ni la AFE, podrán fundamentar en ellas decisiones, aprobaciones, autorizaciones u otros actos, acuerdos, resoluciones o decisiones de cualquier naturaleza, y las que adopten serán nulas absolutamente.

Artículo 72.—A las compañías o entidades consultoras o asesoras que infrinjan las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos N° 7221 y su reglamento, este reglamento y los principios y normas del Código de Ética Profesional o las normas técnicas o jurídicas que rigen las actividades forestales, la Junta Directiva del Colegio podrá imponerles, conforme a la gravedad de la falta, una pena de amonestación o inhabilitación para el ejercicio de actividades en el campo de las ciencias forestales, por un período máximo de dos años. Las personas colegiadas que participen en la actividad de la compañía o entidad consultora o asesora infractora podrán ser sancionadas, si conforme a la investigación que se realice de acuerdo con el debido proceso, se demuestra que infringieron las normas relativas al ejercicio profesional, el Código de Ética Profesional o las normas técnicas o jurídicas que regulan las actividades forestales.

Artículo 73.—Si las personas regentes forestales contratadas bajo relación laboral, acreditadas por las compañías o entidades consultoras o asesoras, incumplen con lo indicado en los artículos 63, 64, 66 y 67 de este reglamento, se les aplicarán las sanciones concordantes con dichas faltas, una vez aplicado el debido proceso. Por su parte, el Colegio sancionará a la empresa consultora con una amonestación por escrito y le brindará un plazo de veinte días naturales para corregir la anomalía detectada. Si concluido dicho plazo se continúa con el incumplimiento, la Fiscalía le solicitará a la Junta Directiva que proceda de conformidad con lo indicado en el artículo 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio y el artículo 42 del Código de Ética.

Artículo 74.—Si conforme a la investigación que se realice, se demuestra que una persona regente forestal acreditada por una compañía o entidad consultora o asesora fue suspendida por alguna de las actuaciones conforme a los artículos 63, 64, 66 y 67 de este reglamento, y que esta actuó bajo el conocimiento o con la complicidad de la compañía o entidad consultora o asesora, la Junta Directiva en concordancia con lo indicado en el artículo 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio y el artículo 42 del Código de Ética, podrá desinscribir a la compañía e inhabilitarla por un período de entre nueve meses y dos años.

Artículo 75.—Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, el Fiscal podrá sancionar con amonestación o con suspensión hasta por dos años como regente forestal según la gravedad de la falta, a quienes infrinjan las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos N° 7221 y su reglamento y los principios y normas del Código de Ética Profesional, y la normativa que regula las actividades forestales con conductas que no se encuentran descritas en los artículos anteriores.

Artículo 76.—Aparte de las sanciones que pueda imponer la Fiscalía a los y las regentes forestales, también quedan sujetos a las sanciones disciplinarias de la Junta Directiva cuando la conducta implique trasgresión de los deberes generales de la profesión, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221, su reglamento y el Código de Ética Profesional.

Artículo 77.—Cada vez que el o la fiscal suspenda a un o una regente forestal o que la Junta Directiva suspenda a una persona colegiada que está acreditada como regente forestal, la Fiscalía Ejecutiva deberá comunicarlo al o a la regente forestal, a la AFE y a la empresa o persona regentada en un plazo de cinco días hábiles, a partir del momento en que la suspensión queda en firme.

Artículo 78.—Toda sanción impuesta por la Junta Directiva o la Fiscalía del Colegio, podrá ser recurrida en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

## CAPÍTULO XVIII

### De las disposiciones finales

Artículo 79.—El Colegio hará un reconocimiento al o a la regente forestal del año, cuya designación deberá hacerla la Junta Directiva por recomendación de la Comisión Permanente de Asuntos Forestales, de acuerdo con la normativa aprobada por dicha Junta para tal efecto.

Artículo 80.—Cada vez que la AFE presente denuncias por anomalías cometidas por los y las regentes, deberá comunicarlo mediante oficio al Colegio y adjuntar copia certificada del expediente correspondiente. En caso necesario; los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía y de la AFE coordinarán las inspecciones que sean necesarias para evaluar la denuncia.

Artículo 81.—Cada vez que los funcionarios y las funcionarias de la AFE realicen inspecciones a cualquier actividad que se encuentre regentada y detecten anomalías, deberán elaborar un informe de la visita realizada, el cual deberá ser firmado por el o la profesional forestal de la AFE que asume la responsabilidad del mismo, y deberán enviar copia a la empresa o persona regentada, al o a la regente y al Colegio.

Artículo 82.—En ninguna propiedad pueden haber inscritos, en forma simultánea, dos o más formularios en la misma actividad regencial y que se encuentren en la misma área. Sin embargo; los o las regentes pueden indicar por escrito al Colegio que las actividades se desarrollarán en áreas diferentes de la propiedad.

Artículo 83.—Cuando un o una regente presente una denuncia ante la AFE, esta deberá darle seguimiento e informarles a la persona regente y al Colegio, sobre el trámite realizado.

Artículo 84.—Los formularios, los informes regenciales y el papel de seguridad que adquiere cada regente en el Colegio serán para uso propio y exclusivo, y serán intransferibles. Las actuaciones que realice un o una regente forestal en documentación adquirida por otro u otra regente forestal serán inválidas e ineficaces, y ni el Colegio ni la AFE podrán fundamentar en ellas decisiones, aprobaciones, autorizaciones u otros actos, acuerdos, resoluciones o decisiones de cualquier naturaleza, y las que adopten serán nulas absolutamente.

Se emitirán en papel de seguridad los informes de regencia forestal cuando no sean emitidos en los formularios dispuestos para tal fin, todo tipo de certificaciones y los certificados, las guías de transporte, los anexos a informes de regencia forestal y cualquier otro documento que el o la regente emita en calidad de regente forestal; de todo ello deberá agregarse una copia al archivo de referencia.

Artículo 85.—Los y las regentes, así como las entidades consultoras y asesoras inscritas en el Colegio que ofrezcan servicios de regencia a nivel contractual, están obligados a señalar hasta dos medios para recibir notificaciones (correo electrónico y fax), uno como medio principal y el otro medio alternativo, debiendo indicar expresamente cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión, corresponde al Colegio la elección.

Estos dos medios serán utilizados por el Colegio en forma discrecional en su orden para el envío de cualesquiera notificaciones, incluyendo actos de inicio de procedimiento administrativo o cualesquiera requerimientos y solicitudes referentes a regencias forestales.

Dichos medios se incluirán en el asiento de inscripción que a cada uno de ellos corresponda (regentes o entidades consultoras y asesoras inscritas) y serán los medios designados para notificaciones en todo lo relacionado con el ejercicio de las facultades de fiscalización que le corresponden al Colegio sobre los y las regentes, así como sobre las entidades consultoras y asesoras en materia de ciencias agropecuarias y forestales inscritas en el Colegio. No obstante; para aplicar la notificación automática, es indispensable haber agotado ambos medios de notificar sin haber obtenido resultado favorable. Si la parte señalare solo un medio, la notificación automática se producirá una vez agotado dicho medio.

Si los y las regentes, así como las entidades consultoras y asesoras inscritas en el Colegio no cumplieren con esta obligación se les notificará en la forma dispuesta por los artículos 239 a 247 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y en la resolución correspondiente se les prevendrá el señalamiento de hasta dos medios para recibir notificaciones, según lo indicado en el párrafo precedente.

Los y las regentes, así como las entidades consultoras y asesoras en ciencias agropecuarias y forestales inscritas en el Colegio que ofrezcan servicios de regencia a nivel contractual, están obligados a comunicar al Colegio cualquier cambio que realicen en los medios señalados para notificaciones, pasando a ser los nuevos medios comunicados, los oficiales para recibir notificaciones.

Cuando los y las regentes, o las entidades consultoras y asesoras inscritas en el Colegio señalen para notificaciones un correo electrónico o un fax, quedarán notificados al día hábil siguiente de la transmisión o depósito respectivo, y el plazo empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación.

Los y las regentes, así como las entidades consultoras y asesoras inscritas en el Colegio que ofrezcan servicios de regencia a nivel contractual, que no hayan señalado medios para notificaciones, bien en cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo primero o en virtud de la prevención que se establece en el párrafo segundo del presente artículo todos los actos y resoluciones posteriores quedarán debidamente notificadas con el transcurso de veinticuatro horas a partir de dictadas, incluidos los actos finales dentro de los procedimientos administrativos que se instauren. Igual consecuencia se producirá si la notificación no se puede efectuar por los medios señalados. En este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o por fax o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Tratándose de fax, para que se tenga por existente la notificación automática, deben haberse realizado cinco intentos para enviar el fax al número señalado, con intervalos de al menos treinta minutos entre cada uno, debiendo realizarse tres un día y dos el día siguiente, estos dos últimos intentos deberán producirse en día hábil y dentro del horario de funcionamiento del Colegio. De resultar negativos todos ellos, así se hará constar mediante la razón correspondiente consignada por la persona encargada de la transmisión y se adjuntarán a dicha razón, los comprobantes de los intentos realizados y todo ello deberá incluirse en el expediente respectivo. En caso de utilizarse registros informáticos, el encargado de la transmisión dejará la constancia respectiva e indicará la referencia al registro informático donde constan los intentos de transmisión.

Será aplicable de manera supletoria y en lo aquí no contemplado, las secciones I y II del Capítulo III de la Ley de Notificaciones Judiciales y la Ley General de la Administración Pública, en ese orden”.

Artículo 86.—Toda persona regente forestal acreditada deberá mantener su póliza de fidelidad vigente y deberá entregar además en la Fiscalía Ejecutiva, el comprobante de sus renovaciones.

El o la fiscal suspenderá como regente forestal a quien se le constate que tiene su póliza de fidelidad vencida. La suspensión se levantará en el momento en que demuestre su renovación.

El monto de la póliza de fidelidad será ajustado anualmente de acuerdo con el índice de precios al por mayor.

Artículo 87.—La Fiscalía, por disposición administrativa, podrá emitir, disposiciones operativas, lineamientos y procedimientos que faciliten la aplicación del presente reglamento, los cuales por ser derivaciones de éste, son de acatamiento obligatorio por parte de los y las regentes. Cada disposición administrativa deberá indicar el o los artículos en que se fundamenta.

Estas disposiciones administrativas se publicarán en la página web del Colegio y serán obligatorias a partir de su publicación, salvo que en dichas disposiciones se indique una fecha diferente de vigencia.

Artículo 88.—Las reformas totales o parciales de este Reglamento, que recomiende el Colegio deberán ser aprobadas por la Asamblea General, por los votos de los dos tercios de los miembros presentes y en dichas reformas deberán seguirse los trámites establecidos en el, Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica. Una vez aprobadas deberán ser elevadas a consideración del Poder Ejecutivo para su promulgación.

Artículo 89.—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 26870-MINAE del 4 de marzo de 1998, publicado en el Alcance N° 12 a *La Gaceta* N° 88 del 8 de mayo de 1998.

Artículo 90.—Rige tres meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° DFC-032.—Solicitud N° 2263.—C-1035910.—(D38444-IN2014044116).

N° 38513-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

*Considerando:*

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 9249 del día veinte de mayo del dos mil catorce, publicada en *La Gaceta Digital* N° 116 del 18 de junio del 2014, aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por la República de Costa Rica, el 28 de abril del 2011.

2°—Que según el numeral 2 del artículo 17 del mencionado Protocolo Facultativo, los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10) y 12) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por la República de Costa Rica, el 28 de abril del 2011.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel Antonio González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 22050.—Solicitud N° 3758.—C-15700.—(D38513 - IN2014043888).

N° 38514-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, artículos 1, 2, 3 y 9 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; artículo 2 inciso b) y c) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley N° 7739 del 6 de enero de 1998 “Código

de la Niñez y la Adolescencia”; Ley N° 7935 del 25 de octubre de 1999 “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”; Ley N° 8239 del 2 de abril del 2002 “Ley de Derechos y Deberes para las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados”; Decreto Ejecutivo N° 36861-S del 24 de octubre del 2011 “Reglamento Técnico para Alimentos para Regímenes Especiales Destinados a Personas Intolerantes al Gluten”; Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 8 de julio del 2013 “Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”; Decreto Ejecutivo N° 36868-S del 12 de setiembre del 2011 “Reglamento para la Autorización y el Control Sanitario de la Publicidad de Productos de Interés Sanitario”.

*Considerando:*

1°—Que la Constitución Política dispone en su artículo 21 que la vida humana es inviolable, lo que implica el derecho a la salud y la obligación del Estado de procurar las condiciones para protegerla.

2°—Que la Ley General de Salud dispone en el artículo 1° que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

3°—Que es función del Estado a través de sus instituciones velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

4°—Que la “NORMA NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD CELIACA”, surge ante la necesidad sentida de parte de las autoridades y un sector de población, en cuanto a definir lineamientos para la atención de dicha enfermedad, a las personas que la padecen y sus familias.

5°—Que la enfermedad celiaca es una enfermedad autoinmune, crónica multifactorial y multisistémica, provocada por la ingestión de prolaminas y gluteninas, mediada por células T y B en personas que son genéticamente susceptibles, provoca manifestaciones clínicas diversas dependiendo de cada persona, siendo las más típicas de carácter digestivo, así como otras que afectan la piel, aspectos psíquicos, sociales, entre otros. El único tratamiento que ayuda a la recuperación y mantenimiento de la salud consiste en la ingestión de una dieta sin gluten y además se provea los nutrientes requeridos de acuerdo a cada caso en particular.

6°—Que por todas las consideraciones expuestas, se hace necesario y oportuno la Oficialización de la “NORMA NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD CELIACA”.

**Por tanto,**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA “NORMA NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD CELIACA”

Artículo 1°—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la “NORMA NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD CELIACA”, contenida en el anexo.

Artículo 2°—El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 21308.—Solicitud N° 2744.—C-840680.—(D38514- IN2014043891).

ANEXO

Ministerio de Salud de Costa Rica

NORMA NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD CELIACA

San José, Costa Rica  
2014

Presentación de la Señora Ministra de Salud

El Ministerio de Salud como ente rector en salud de la población Costarricense y siendo consecuente con sus lineamientos, elabora la presente Norma Nacional de Atención a las Personas con Enfermedad Celiaca, en la obligación de velar por las condiciones

de acceso a una atención en salud oportuna y con calidad y en particular a grupos que presentan situaciones especiales como es el caso de las personas con enfermedad celiaca (EC).

La EC es una enfermedad autoinmune, crónica multifactorial y multisistémica, provocada por la ingestión de prolaminas y gluteninas contenidas en el gluten del trigo, de la cebada, del centeno, de la avena y de mezclas de estos como el triticale. Es mediada por células T y B en personas genéticamente susceptibles desencadena el accionar de la respuesta inmune, es decir que en esta enfermedad intervienen factores, genéticos, ambientales e inmunológicos. Se manifiesta como una enteropatía mediada por mecanismos inmunológicos, la cual presenta manifestaciones clínicas muy variadas, dependiendo de cada persona, las más típicas como manifestaciones digestivas que interfieren con la absorción de nutrientes esenciales y otras que afectan la piel, aspectos psíquicos, sociales y otros. La particularidad de esta enfermedad es que el único tratamiento actual que ayuda a la recuperación y mantenimiento de la salud consiste en ingerir una dieta sin gluten y que además provea los nutrientes requeridos de acuerdo a las condiciones particulares de cada persona.

Por lo anterior presento a la población costarricense la Norma Nacional de Atención Integral a las Personas con Enfermedad Celiaca, documento elaborado tomando en consideración el consenso de criterios técnicos y científicos además de la participación de los actores sociales, procurando contribuir a la atención con calidad de las personas que padecen esta enfermedad, que ayude a prevenir consecuencias mayores a la salud general tanto del paciente como a su familia.

Dra. María Elena López Núñez  
Ministra de Salud

1. **JUSTIFICACIÓN.** La situación de salud de las personas que padecen enfermedad celiaca es preocupante, en primer lugar está toda la gama de trastornos de la salud que se presentan producto del contacto con el gluten. Dentro de todos los grupos etáreos, las poblaciones infantil y adolescente que están afectadas por la enfermedad, son particularmente vulnerables por las repercusiones en su estado nutricional y desarrollo. En los adultos y adultos mayores pueden presentarse otros síntomas además de los digestivos, asociados a otras enfermedades como diabetes mellitus, trastornos de la fertilidad, dolor de cabeza, alteraciones en el estado anímico con insomnio llegando incluso a la depresión, todo esto se ve agravado, además con la afectación de su entorno social, educativo y laboral, que son fundamentales para la adhesión a la dieta único tratamiento para el control de la enfermedad y el bienestar del paciente y su familia.

Otro aspecto importante es que en el país se desconoce la magnitud de este problema de salud, que además puede estar invisibilizado debido en gran parte a la ausencia de un diagnóstico claro y oportuno. Según las características de la enfermedad celiaca puede generar una alta repercusión individual y social, además de representar un alto costo sanitario, sobre todo cuando no se ha actuado expeditamente el diagnóstico, retrasando la posibilidad de iniciar el tratamiento y la rehabilitación de la salud del paciente principalmente del sistema digestivo, para controlar otras patologías asociadas y prevenir consecuencias mayores.

Es así que surge la necesidad de contar con una norma nacional que permita conducir y regular los esfuerzos, tanto de las instituciones y organizaciones responsables de la atención en salud, como de otros entes y personas interesadas en el bienestar de la población que padecen enfermedad celiaca, a fin de puedan disfrutar de una mejor calidad de vida.

2. **OBJETIVO.** Brindar lineamientos generales que contribuyan a fortalecer la atención a las personas con enfermedad celiaca y sus familias, procurando el acceso a servicios y otras acciones de salud con oportunidad, calidad, seguridad y equidad para el bienestar y mejoramiento de su calidad de vida.
3. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta normativa es de aplicación nacional obligatoria para todas las instituciones, establecimientos, organizaciones y personas con responsabilidades en el campo de prestación de servicios de

atención en salud y otras acciones dirigidas a las personas con enfermedad celiaca y sus familias, ya sean públicos, privados, mixtos o de Organizaciones no Gubernamentales y otros que de alguna manera inciden con sus acciones en la salud de esta población.

#### 4. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE DEBEN REGIR LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CON ENFERMEDAD CELIACA.

En toda situación donde existan condiciones relacionadas con la salud de las personas y los servicios brindados, debe imperar el respeto a los principios éticos y a los derechos como seres humanos. La calidad de la atención en los servicios de salud es un producto de múltiples interrelaciones entre la equidad, la eficiencia, la eficacia, la oportunidad de la atención, la humanización de los servicios y la satisfacción de los usuarios y proveedores.

Al tener que prestar servicios a diversos grupos sociales con estilos y filosofías de vida diferentes, se requiere que las instituciones brinden servicios de atención integral, considerando la dimensión valorativa en la práctica de los trabajadores de la salud y otros que tengan alguna relación con este tema. Debe procurarse el respeto, la empatía, la compasión, la solidaridad y la tolerancia hacia la condición de cada individuo.

Además aplicar los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia entre otros, cuando se brinda la atención, la cual debe integrar la atención transdisciplinaria para asegurar la calidad del servicio brindado.

En el nivel interpersonal, significa el respeto a las diferencias de los demás en todas nuestras interacciones y transacciones. A nivel organizacional, se trata de reconocer e incluir las contribuciones de diversas disciplinas y sectores de la sociedad, además de minimizar barreras que limitan los servicios.

#### 5. GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

##### 5.1 Abreviaturas:

**a-tTG:** Anticuerpos antitransglutaminasa tisular humana.

**APPCEL:** Asociación Pro Personas Celiacas.

**CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social.

**CIEC:** Centro de Información sobre la Enfermedad Celiaca.

**DGASS:** Dirección Garantía de Acceso a Servicios de Salud. MS.

**DSG:** Dieta sin gluten.

**DQ2:** Alelos de los antígenos leucocitarios humanos.

**DQ8:** Alelos de los antígenos leucocitarios humanos.

**EC:** Enfermedad celiaca.

**HLA:** Iniciales de Human Leukocyte Antigens o antígenos leucocitarios humanos, son moléculas muy importantes en los procesos de inmunidad y de aceptación o de rechazo en los trasplantes de órganos. Están fabricadas (“codificadas” se dice en el lenguaje técnico) por genes del sistema HLA. Son muy importantes en el caso concreto de la enfermedad celiaca.

**IgA:** Inmunoglobulina A.

**MS:** Ministerio de Salud.

**OMS:** Organización Mundial de la Salud.

**USSADP:** Unidad Servicios de Salud de Atención Directa a las Personas MS.

##### 5.2 Definiciones:

**Alimento “exento o sin de gluten” para regímenes especiales:** Que contiene menos de 20 mg de gluten por kilogramo de alimento o 20 partes por Millón (PPM) por Kg, según la Comisión del Codex Alimentarius y ratificado en el Decreto N° 36861-S: **RTCR 457: 2011 Reglamento Técnico para Alimentos para Regímenes Especiales Destinados a Personas Intolerantes al Gluten.**

**Alimentos procesados de forma especial para reducir el contenido de gluten a un nivel comprendido entre 20 mg/kg y 100 mg/kg:** Alimentos que están

constituidos por uno o más ingredientes procedentes del trigo (es decir, todas las especies de *Triticum*, como el trigo duro, la espelta y el kamut), el centeno, la cebada, la avena o sus variedades híbridas que han sido procesados de forma especial para reducir el contenido de gluten a un nivel comprendido entre 20 mg/kg y 100 mg/kg en total, medido en los alimentos tal como se venden o distribuyen al consumidor. Debe colocarse cerca del nombre el alimento en la etiqueta.

**Caso probable de EC:** Caso sospechoso + A-tTG IgA valor  $\geq$  a 10 U/ml.

**Caso sospechoso de EC:** Aquel paciente que presente alguno de los síntomas típicos o atípicos de Enfermedad Celiaca o esté incluido dentro de un grupo de riesgo.

**Células T:** Célula inmunitaria que reconoce y destruye células extrañas, células infectadas por virus y también células cancerosas.

**Citocinas:** También llamadas citoquinas son proteínas que regulan la función de las células que las producen, son los agentes responsables de la comunicación intercelular, inducen la activación de receptores específicos de membrana, funciones de proliferación y diferenciación celular, quimiotaxis, crecimiento y modulación de la secreción de inmunoglobulinas. Su acción fundamental es en la regulación del mecanismo de la inflamación. Hay citocinas pro-inflamatorias y otras anti-inflamatorias.

**Consentimiento informado:** Documento donde se expresa la conformidad o asentimiento del paciente (y/o padre, tutor o encargado) a recibir un procedimiento médico o intervención quirúrgica, o no, luego de haber recibido y entendido toda la información acerca de su padecimiento, sobre la propuesta de tratamiento y otras terapias, riesgos y probabilidad de resultados adversos (de forma directa, breve y en lenguaje simple), para poder tomar una decisión afirmativa, libre e inteligente.

**Crisis celiaca:** Cuadro clínico que se caracteriza por una diarrea esteatorreica muy severa, hipoproteinemia, hipoalbuminemia, hiporexia, edemas de miembros inferiores, hipocalemia y/o tetania e hipocalemia con repercusión electrocardiográfica.

**Diagnóstico diferencial:** Es el procedimiento por el cual se identifica una determinada enfermedad, entidad nosológica, síndrome, o cualquier condición de salud-enfermedad mediante la exclusión de otras posibles causas que presenten un cuadro clínico semejante al que el paciente padece.

**Dieta sin gluten:** Alimentación que no tiene alimentos con gluten en sus alimentos base, que reúne las características de acuerdo a las necesidades nutricionales y según la condición de cada persona con EC.

**DQ2:** Es una molécula fabricada por genes del sistema HLA. Incluye los genes en DRB1\*0301 y DR3. En conformación trans: Haplotipo1; DQA1\*05, DQB1\*0301, DRB1\*11/12 y DR5. Haplotipo 2; DQA1\*0201, DQB1\*02, DRB1\*7 y DR7.

**DQ8:** Es una molécula fabricada por genes del sistema HLA. Incluye los genes HLA DQA1 \* 301, DQB1 \*0302, DRB1\*04 y DR4.

**Epítipo o determinante antigénico:** Es la porción de una macromolécula que es reconocida por el sistema inmunitario, específicamente la secuencia específica a la que se unen los anticuerpos receptores de las células B o de células T.

**Gluten:** Es una glucoproteína que se encuentra en la semilla de muchos cereales entre estos el trigo, el centeno, la cebada, avena y tritáceas, está compuesta de dos fracciones proteicas la gliadina y la glutenina.

**Haplotipo:** Conjunto de genes que se heredan por grupos, es decir, que genes que están colocados muy próximos unos a otros en el cromosoma se heredan todos juntos.

**Multisistémico:** Que interviene o afecta varios sistemas.

**Niveles de anti Transglutaminasa elevados:** Todo caso estudiado por serología para a-tTG IgA con valores  $\geq$  a 10 U/ml y se consignará como resultado de laboratorio.

**Niveles de anti Transglutaminasa normales:** Todo caso estudiado por serología para a-tTG IgA con valores  $<$  a 10 U/ml y se consignará como resultado de laboratorio.

**Norma:** Es un instrumento técnico de aplicación nacional, que contiene los lineamientos generales y específicos, que rigen la provisión de servicios.

**Sospecha clínica:** Reconocer en los pacientes la existencia de síntomas y signos de la enfermedad o la pertenencia a grupos de riesgo, ya sea por presentar alguna enfermedad que se pueda asociar con la enfermedad celíaca o bien que el paciente tenga familiares afectados.

**Triticale:** Cereal híbrido de la mezcla de trigo y centeno.

**Valor corte diagnóstico:** Valor alerta para el diagnóstico previamente especificado.

## 6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENFERMEDAD

6.1 **Definición.** La EC es una enfermedad autoinmune, crónica multifactorial y multisistémica, provocada por la ingestión de prolaminas y gluteninas contenidas en el gluten del trigo, de la cebada, del centeno, de la avena y de mezclas de estos como el triticale. Es mediada por células T y B en personas genéticamente susceptibles. Se caracteriza por múltiples manifestaciones clínicas que afectan a la mucosa del intestino en su forma clásica. Cuando la enfermedad se encuentra en su fase activa se presenta el proceso inflamatorio y se ve comprometido todo el organismo, afectando la calidad de vida de las personas que la padecen.

6.2 **Etiología.** La EC es de causa multifactorial y para su desarrollo intervienen factores genéticos, ambientales (el gluten) y factores inmunológicos; se manifiesta en personas genéticamente susceptibles cuando ingieren alimentos que contienen gluten, al mezclarse los péptidos de gluten y la enzima transglutaminasa tisular, el complejo que forman genera una respuesta en forma anticuerpos contra esta enzima la cual está asociada a genes que codifican para moléculas del sistema antígenos leucocitarios humanos (HLA) ( Anexo 1). Durante el desarrollo de la respuesta del organismo se produce un incremento de linfocitos T, en el epitelio y en la lámina propia (LP) que concluye con la atrofia de las vellosidades intestinales y la hiperplasia de las criptas afectando la absorción de nutrientes esenciales, además de afectar a otros sistemas del organismo. Cualquiera de las formas histológicas de la enfermedad incluso las más leves pueden producir diversos estados carenciales de nutrientes en el organismo. Todas estas manifestaciones desaparecen al mantener la dieta sin gluten (único tratamiento en la actualidad), sin embargo vuelven a presentarse al consumir gluten nuevamente.

6.3 **Susceptibilidad.** En cuanto a la susceptibilidad se sugiere que los genes del sistema HLA “complejo mayor de histocompatibilidad” son esenciales para que la EC se manifieste pero que no son los únicos. La existencia de factores genéticos en la EC, se apoya en la evidencia de que los padres y hermanos de un paciente tienen mayor riesgo que la población general, para desarrollar la EC (10% frente al 0 %), que se eleva al 30% en los familiares con idéntico HLA. Además en gemelos monocigóticos la concordancia para la enfermedad es del 70%, sin embargo dado que muy poca población portadora de HLA padecen la EC, actualmente se sugiere la teoría de que la EC es de herencia poligénica. Se conoce que los parientes de primer grado tienen un riesgo aumentado de presentar la enfermedad y en menor porcentaje los de segundo grado aunque con probabilidades también.

Además es importante señalar que en los últimos estudios se ha logrado identificar grupos de pacientes que no presentan las condiciones para tipificarlos con EC pero que presentan diferentes grados de sensibilidad al gluten no celiaca, con serología y biopsia negativas.

En la actualidad gracias a que se conocen los epítomos de importancia en la gliadina y el gluten las investigaciones están siendo conducidas hacia la modificación de estas proteínas o a la tolerancia a las mismas para debilitar o eliminar la respuesta hacia ellas.

6.4 **Cuadro clínico.** La sintomatología clínica de la enfermedad celíaca es muy diversa dependiendo de la edad en que se manifieste, desde la niñez y hasta la tercera edad, al ser una enfermedad multifactorial el organismo puede afectarse de diversas maneras, los síntomas incluyen desde manifestaciones clínicas muy severas hasta personas totalmente asintomáticas. Usualmente inicia con trastornos inespecíficos del sistema digestivo, especialmente a nivel del intestino que pueden confundirse con otras enfermedades como el colon irritable entre otros; otras veces pueden padecerse síntomas muy similares a los que provoca la intolerancia a la lactosa, produciendo atrofia de las vellosidades intestinales afectando la absorción de nutrientes, también lesiones extraintestinales hasta alteraciones inmunológicas. Si no se toman medidas con el tiempo y la exposición a la proteína tóxica, dependiendo de la condición de cada individuo, aparecen síntomas más específicos como diarrea, en ocasiones puede ser estreñimiento, dolor, distensión abdominal y pérdida de peso, más tarde aparecen síntomas más severos, que agravan el estado de salud, como déficit de la nutrición y anemia, en algunas personas aparecen manifestaciones en piel y mucosas, con erupciones cutáneas y úlceras en la mucosa bucal. También se presentan síntomas y signos relacionados con trastornos de la fertilidad, aspectos psicológicos y psiquiátricos. Las consecuencias inmediatas sobre el estado general son el agotamiento psicofísico y depresión afectándose el bienestar emocional, al ser una enfermedad crónica los pacientes pueden presentar síntomas de infelicidad y desesperanza aspectos muy importantes a considerar. El ámbito social, laboral y educativo también se ve afectado ya que se produce mucho ausentismo. Estas manifestaciones están señaladas en los (anexos 2 y 3). Tanto las manifestaciones clínicas, las serológicas, los cambios histológicos y psicológicos, son reversibles en la mayoría de los casos con la supresión completa del gluten en la dieta, sin embargo si esta condición deja de cumplirse los síntomas aparecen nuevamente.

Para asegurar la calidad en las diferentes etapas de atención, es fundamental que ésta sea brindada con la intervención de un equipo de salud capacitado e informado sobre la EC, que incluya la participación interdisciplinaria fundamentalmente con especialistas en Gastroenterología o Medicina Interna, Patología, Nutrición, Psicología y del campo de la Pediatría, como especialidades fundamentales y la intervención de otros especialistas cuando las condiciones del paciente así lo requieran.

6.5 **Clasificación.** Considerando la presencia o ausencia de manifestaciones clínicas y el tipo de signos, actualmente la propuesta de clasificación más aceptada en diferentes foros científicos define los siguientes tipos:

a. **Enfermedad Celíaca Clásica:** Incluye todas las personas con sintomatología clínica clara, marcadores serológicos de actividad positivos, afectación a nivel de la mucosa intestinal (corroborado con biopsia), susceptibilidad genética y afectación general. Esta forma es más frecuente en niños menores de dos años que en los adultos e incluye fundamentalmente síntomas relacionados predominantemente con la lesión intestinal severa y síntomas relacionados con ésta. Usualmente consultan por diarrea, malestares

relacionados con intolerancia a la lactosa y la malabsorción, esta malabsorción de nutrientes genera pérdidas de grasa y proteínas por materia fecal y la lesión intestinal resulta en déficit de lactasa, además deficiencia de vitaminas, minerales y micronutrientes en general como calcio, hierro y zinc. Estas deficiencias se manifiestan clínicamente y pueden corroborarse con el examen clínico y bioquímico, pueden presentar otros síntomas según los descritos en los anexos 2 y 3. Cuando el diagnóstico se retrasa puede aparecer el cuadro clínico llamado “crisis celíaca”, que puede requerir atención en internamiento intrahospitalario.

- b. **Enfermedad Celíaca No clásica:** En este caso los síntomas se presentan más tardíamente en la vida y pueden ser leves e intermitentes, incluyen fundamentalmente síntomas no gastrointestinales, monosintomática u oligosintomática, aunque menos frecuentes y el compromiso nutricional es menor.
- c. **Enfermedad Celíaca Subclínica:** En este tipo se encuentran las personas que no presentan signos ni síntomas aparentes pero que han sido identificadas en estudios de rastreo por serología en grupos de riesgo, o personas que tuvieron en algún momento una atrofia vellositaria intestinal y con la dieta sin gluten, presentaron recuperación y se logró una inactividad de la enfermedad, pero que en cualquier momento pueden volver a presentar sintomatología y lesión vellositaria al contacto con el gluten. Usualmente pueden tener vellosidades intestinales normales como en una biopsia normal, pero podría presentar lesión histológica, con aumento de la infiltración linfocitaria, sin embargo presentan factores de sensibilidad genética.  
Es más frecuente en familiares de celíacos de primer orden, los cuales una vez identificados y que se les ha indicado la modificación de la dieta, experimentan una mejoría general reflejada en los estudios serológicos e histológicos y deben mantenerse en seguimiento evaluativo preventivo.
- d. **Enfermedad Celíaca Potencial:** Se refiere a los casos que tienen la genética de desarrollar la enfermedad, no tuvieron ni tendrán posiblemente lesión histológica, pero sus síntomas responden a dieta sin gluten. Pueden tener serología positiva en algún momento y son considerados sensibles al gluten.
- e. **Enfermedad Celíaca Refractaria:** Personas que presentan características de EC con persistencia de síntomas, atrofia vellositaria pero que no responden con mejoría a la supresión del gluten en su dieta. Este grupo es importante de considerar sobre todo cuando se diagnostica la enfermedad después de los 50 años de edad, ya que a edades mayores tiene un pronóstico más negativo. Se presenta en dos formas: Tipo 1: con infiltración policlonal de células T y Tipo 2: Con infiltración monoclonal de células T. Algunos autores la consideran una forma precursora de linfoma o linfoma oculto.

6.6 **Epidemiología.** Esta enfermedad ha sido descrita desde hace más de dos mil años, su distribución es prácticamente mundial, se propone que en los países occidentales puede afectar hasta el 1% de la población. Anteriormente se pensaba que sólo se presentaba en la niñez desde el momento mismo de la introducción de alimentos con gluten, manifestándose a partir del primer año, existiendo un pico en el grupo de 1 a 3 años, dado que se diagnostica más frecuentemente en niños por su presentación clásica, esto aunado al subdiagnóstico en adultos, da una falsa evidencia de ser mayor en niños, pero puede presentarse a cualquier edad y con cualquier intensidad incluyendo a las personas adultas mayores.

Se piensa que afecta alrededor de 1 de cada 100 a 300 personas. Presentando una relación de mujeres y hombres de 2 a 1. La relación según sexo se presenta en mujeres 1:9 y en hombres 1:30.

Según algunos autores no se conoce certeramente la prevalencia y proponen que existe un “efecto iceberg o témpano de hielo”, donde se conoce apenas una pequeña porción de la cantidad existente, que por cada caso de enfermedad celíaca diagnosticado con base en sospecha clínica, habría muchos que permanecen sin diagnosticar, ya sea por sus características subclínicas o porque fueron mal diagnosticados o son asintomáticos. Al relacionar el número de casos bien diagnósticos con los que no se diagnostican como tal, es probable que haya 30 % que la tienen y que no han sido diagnosticadas. Sugieren una relación de prevalencia de 1:10 en parientes de enfermos de primer grado, 1:39 en parientes de segundo grado, 1:56 en pacientes asintomáticos para EC de grupos de riesgo y 1:133 los pertenecientes al grupo de no riesgo. Los investigadores proponen que considerando la tendencia a aumentar en la prevalencia “combinada con el impacto en la mortalidad - cuando no se diagnostica oportunamente y no se cumple la adhesión a la dieta sin gluten-, la enfermedad celíaca podría ser un problema de salud pública significativo”, al ser enfermos sin diagnosticar se aumenta el riesgo de complicaciones algunas contempladas en el (anexo 4) sugieren que algo ha cambiado en el ambiente para hacerla más común y enfatizan la necesidad de una mayor conciencia sobre la misma en el personal de salud e igualmente en las personas que la padecen y sus familias.

7. **DIAGNÓSTICO.** Al realizar el diagnóstico debe prestarse atención a las personas que refieran un estado con signos y síntomas compatibles con EC, especialmente a los que presenten trastornos digestivos con signos y síntomas presentes en la forma clásica, (la cual es menos frecuente en los adultos y por lo tanto más difícil de interpretar) y extradiagnósticos en las cuales debe considerarse la asociación con otras patologías relacionadas con reacciones inmunológicas y psíquicas, o que pertenezcan a grupos de riesgo, estos grupos siempre deben incluirse en la lista primaria de diagnóstico a dilucidar. (Anexo 5).

Es importante para realizar la captación en forma efectiva de niños, adolescentes y adultos en las diferentes consultas, desde el Primer Nivel de Atención o en consultas diversas, con síntomas o condición compatible con alguna forma de EC, que pueden presentarse en forma temprana o perteneciente a los grupos de riesgo. (Tener presente que muchos de los pacientes no necesariamente están consultando por problemas relacionados con gastroenterología o medicina interna), por lo que los profesionales independientemente de su especialidad deben conducirse con una aguda sospecha clínica y aplicar el razonamiento diagnóstico que valore todas las personas que lo requieran en los diferentes escenarios del ámbito de la salud. En el caso de las mujeres debe prestarse especial atención a cuatro aspectos: 1. Todas las mujeres con infertilidad sin causa aparente, 2. Historia de retraso del crecimiento intrauterino inexplicable, 3. Bebés de bajo peso al nacer o abortos espontáneos y 4. Todas las mujeres premenopáusicas con baja densidad ósea.

- 7.1 **Población prioritaria para determinar Enfermedad Celíaca:** Para realizar el diagnóstico de EC se definen los siguientes grupos según prioridad debe tenerse en cuenta siempre que son personas enfermas con las que se está tratando:

- a. Paciente sospechoso de EC: (aquel paciente que presente alguno de los síntomas típicos o atípicos de EC o esté incluido dentro de un grupo de riesgo).
- b. Paciente probable de EC: paciente sospechoso + A-tTG IgA elevado (valor  $\geq$  a 10 U/ml).

- 7.2 **Procedimiento para el diagnóstico de Enfermedad Celíaca:** La definición del diagnóstico debe estar basada en los siguientes requisitos, y considerar las condiciones particulares si las hay, por lo que se debe:

- a. Realizar una adecuada historia clínica y examen físico completo.
- b. Realizar las pruebas serológicas.
- c. Realizar el estudio histopatológico de intestino (biopsia duodenal).

- d. Conocer el efecto de la dieta sin gluten.  
 e. Realizar el estudio genético\*.  
 f. Realizar el diagnóstico diferencial\*\*.
- a. **Historia clínica:** Debe establecerse una buena relación profesional-paciente, tener presente que probablemente en muchos casos son pacientes con angustia y frustración en el proceso de búsqueda para mejorar su salud. Es fundamental conducir la anamnesis incluyendo los principios según el (anexo 6), de forma que se realice de la manera más acertada posible y complementar con el examen físico.
- b. **Pruebas o marcadores serológicos:** Son de gran utilidad siempre que se interpreten en forma adecuada, para lo que deben considerar aspectos como: edad, ingesta de gluten tratamientos con fármacos inmunosupresores, y otros. Ayudan a seleccionar las personas con mayor probabilidad de presentarla, de gran importancia en los que no presentan síntomas gastrointestinales. Se realizará la determinación de anticuerpos séricos, cuando el paciente clasifica como sospechoso de EC del grupo de población prioritaria. Es importante considerar que los resultados negativos no excluyen definitivamente el diagnóstico. Estos marcadores son de gran utilidad en el seguimiento y evaluación del tratamiento dietético, ya que en ocasiones transgresiones mínimas pueden ser detectadas mediante una elevación de los mismos.
- **Anticuerpo IgA antitransglutaminasa tisular (A-tTG IgA).** Características: son altamente sensibles y específicos para EC, disponibles ampliamente, son más fáciles de realizar y dependen menos del observador, deben ser de aplicación general. Debe descartarse si hay deficiencia (niveles de IgA séricos inferiores a 7 mg/dl), de especial importancia en niños.
  - **Anticuerpo IgG antitransglutaminasa tisular (A-tTG IgG).** Estas pruebas se determinarán cuando haya deficiencia de IgA. Los resultados de laboratorio deben comunicarse en forma numérica, indicando el valor de corte diagnóstico. Se acepta como resultados: (**Niveles de anti transglutaminasa elevados** para A-tTG IgA con valores  $\geq$  a 10 U/ml y **Niveles de anti transglutaminasa normales** para A-tTG IgA con valores  $<$  a 10 U/ml).  
 Una serología negativa no permite descartar el diagnóstico y en caso de que la serología positiva se convierta a negativa (seroconversión) posterior a la supresión del gluten en la dieta, podrá ser considerado una reafirmación del diagnóstico de EC.
- c. **Estudio histopatológico de intestino (biopsia duodenal):** Se reconoce como el “Patrón de oro” para el diagnóstico de enfermedad celiaca, conlleva la identificación de cambios estructurales y alteraciones citológicas. Siempre debe realizarse antes de la supresión del gluten de la dieta y posterior a un estudio de coagulación previo, ya que algunos pacientes pueden presentar déficit de protrombina secundario a malabsorción de Vitamina K. Deben tomarse muestras en al menos 4 o 6 puntos y analizarse todas, la descripción en el reporte histológico deberá ser estandarizado y contemplar la Clasificación de Marsh (actualmente la más utilizada por los patólogos) sin menoscabo de que al probarse otro método más eficiente y simplificado este pueda ser aceptado, además incluir otros indicios que fortalezcan la interpretación. Esta clasificación considera cinco criterios anatomopatológicos:
- Tipo 0: Mucosa preinfiltrada (5% puede presentarse trozos normales).
  - Tipo 1: Lesión infiltrada con aumento de linfocitos intraepiteliales.
  - Tipo 2: Lesión hiperplásica con aumento de linfocitos intraepiteliales y elongación de las criptas.
  - Tipo 3: Lesión destructiva que incluye, además de lo anterior, una atrofia vellositaria.
  - Tipo 4: Lesión hipoplásica que incluye atrofia total con hipoplasia de las criptas.

Las características más específicas se describen en el (Anexo 7). Dado que cualquier forma de lesión según esta clasificación es compatible con EC pero ninguna específica, en presencia de serología negativa debe realizarse el estudio genético\* según criterio del especialista. Además debe realizarse una biopsia de confirmación en un plazo de 18 -24 meses después. En condiciones especiales del paciente esta segunda biopsia puede ser excluida del procedimiento.

- d. **Efecto de la dieta sin gluten:** Suprimir el gluten en la dieta puede ser interpretado como elemento confirmatorio del diagnóstico. Esta medida podría aplicarse, sin realizar el estudio histopatológico cuando existan síntomas muy sugestivos, con serología francamente positiva con niveles de AAtTG superiores a 100 UA, (10 veces el valor normal) y susceptibilidad genética demostrada (HLA DQ2 o DQ8 positivos). La respuesta terapéutica a la eliminación del gluten en la dieta en ocasiones puede ser extraordinaria y por sí misma se constituye en el diagnóstico último de la EC.
- e. **Estudio genético\*:** Este estudio debe realizarse cuando la serología es negativa y existe alta sospecha clínica de EC, además en miembros de la familia de primer grado. El estudio que incluye los antígenos leucocitarios humanos (HLA-DQ2 y DQ8) es muy significativo ya que casi todos los pacientes celíacos son positivos para estos antígenos, sin embargo pueden presentarse también para el DQ9. Puede ser de uso discrecional a criterio de especialista. El estudio genético con resultado negativo excluye casi totalmente la EC.
- f. **Diagnóstico diferencial\*\*:** Debe realizarse a todo paciente al que no se le diagnostica EC, pero que presenta síntomas y signos similares y en el que se encuentran con alteraciones de la mucosa muy similares con características histológicas no específicas halladas en E.C, para enfermedades que presentan un cuadro clínico muy complejo y proteiforme como las mencionadas en el (Anexo 8).
- 7.3 **Diagnóstico en condiciones especiales:** Pueden presentarse situaciones en las cuales no sea posible realizar la biopsia duodenal ya sea por impedimento de alguna forma o porque el paciente no esté dispuesto a realizarla, en este caso debe quedar evidencia de la voluntad del paciente (consentimiento informado). Es posible emitir un criterio diagnóstico de EC sin el “patrón de oro”, siempre que existan las siguientes condiciones:
- a. Que haya síntomas y signos claros de enfermedad celiaca;(Sólida sospecha clínica)
  - b. El estudio serológico sea positivo y
  - c. La genética sea compatible con EC (con o sin estudio).
- La condición se corroboraría con la respuesta a la supresión del gluten en la dieta En estas circunstancias es fundamental brindar toda la información y educación posible al paciente que incluya lo que implica la confirmación del diagnóstico sin biopsia y las consecuencias de la enfermedad a fin de lograr la mayor adherencia al tratamiento adecuado (dieta sin gluten) y la inclusión en la consulta nutricional y seguimiento.
- 7.4 **Elementos técnicos que respaldan el diagnóstico:** Para establecer el diagnóstico con todos los elementos técnicos de respaldo, se requiere que estén presentes tres condiciones:
- a. La presencia de una lesión anatomopatológica característica en el intestino delgado.
  - b. La remisión clínica al consumir una dieta sin gluten y
  - c. La desaparición de los anticuerpos si eran positivos al momento del diagnóstico en paralelo con la respuesta clínica a la dieta sin gluten.
- 7.5 **Estudios post diagnóstico de EC:** Una vez confirmado el diagnóstico de EC se deben realizar estudios secundarios según la condición del paciente para determinar la condición general:

- a. **Bioquímica sanguínea**, según condición de cada paciente al menos, hemograma completo, ferritina, calcio, cinc, vitamina B12, ácido fólico, vitamina D, glicemia, fósforo, colesterol, triglicéridos, proteínas totales y albúmina, electrolitos, pruebas de función renal, hepáticas, coagulación y otras de acuerdo a criterio médico.
- b. **Evaluación de estado nutricional** por antropometría y composición corporal, y con criterio de profesional en nutrición.
- c. **Evaluación ósea** (densitometría).
- d. **Evaluación dermatológica** y
- e. **Evaluación para verificar necesidades de apoyo psicológico.**
- f. **Otros a criterio profesional.**

**Nota:** Es fundamental que una vez captados los pacientes, con base en sospecha clínica, no se recomiende suprimir el gluten de la dieta, hasta que no se hayan realizado las pruebas para determinar un diagnóstico completo y certero que confirme o descarte la Enfermedad Celiaca.

## 8. TRATAMIENTO

- 8.1 **Generalidades.** Una vez confirmado el diagnóstico de EC, debe indicarse las pautas del tratamiento, en forma multidisciplinaria, informando al paciente y su familia sobre las características de la enfermedad, reseñando que es una enfermedad que aunque actualmente no tiene cura si es perfectamente controlable con DSG y tratamiento indicado según la condición individual.

En la actualidad el único tratamiento que existe para controlar la condición de los enfermos celíacos es seguir una dieta estricta sin gluten durante toda la vida. Para asegurar la eficacia del tratamiento el paciente debe recibir atención por un equipo multidisciplinario de salud capacitado e informado sobre la EC. Es indispensable que la consulta y el tratamiento nutricional sea brindado por un nutricionista para asegurar el cumplimiento de la dieta. De acuerdo a criterio de los otros profesionales del equipo interdisciplinario pueden indicarse ya sea suplementos de vitaminas y minerales y otras prescripciones farmacológicas o apoyo psicológico.

La dieta prescrita debe ser individual cuya característica fundamental es la supresión estricta del gluten en la alimentación de por vida y que además provea los nutrientes necesarios para recuperar y mantener el estado nutricional adecuado. Que provea los nutrientes que requiere de acuerdo a su estado fisiológico, que permita reponer los nutrientes depletados y que considere las condiciones clínicas individuales de cada paciente, el entorno socioeconómico y afectivo del mismo. Tiene el objetivo de restaurar el estado de salud, controlar la patología y disminuir al mínimo los síntomas y los signos que ocasiona, este tratamiento conduce a la desaparición de los síntomas clínicos, así como a la normalización de los marcadores serológicos y de la mucosa intestinal y la prevención de la malignidad. Durante el proceso de atención al paciente y su familia debe atenderse en forma individual y grupal, debe brindarse información y educación al paciente al menos de los temas presentados en el (anexo 9).

El control de la alimentación es fundamental dado que en la actualidad no existen datos suficientes para establecer los niveles máximos tolerables de ingestión de gluten en pacientes celíacos, aunque sí se ha demostrado que la ingestión habitual de gluten aún en baja cantidad puede producir lesión de las vellosidades intestinales, aunque no siempre estas lesiones están acompañadas de síntomas clínicos.

Dependiendo de la condición de cada paciente, la recuperación dependerá de factores particulares entre los cuales está la edad, a mayor edad la recuperación puede tardar más. Si presenta condiciones severas de afectación podría requerir atención en internamiento, incluyendo alimentación enteral suplementada o parenteral, de ahí que los establecimientos de salud deben tener Protocolos, Guías Clínicas o Manuales

de Procedimientos para la atención y las condiciones necesarias para brindar la alimentación sin gluten mientras permanezcan internados.

Dependiendo de las condiciones la atención y acompañamiento psicológico y la intervención de otros especialistas, pueden asegurar el éxito en la intervención brindada tanto para el paciente como para su familia.

### 8.2 Características que debe cumplir la dieta prescrita:

- a. Ser individualizada considerando la condición clínica del paciente y su estado fisiológico.
- b. La dieta no debe contener trigo, cebada, centeno, avena, triticale ni derivados de estos cereales y otras mezclas que contengan gluten o alimentos con riesgo de contaminación cruzada.
- c. En los niños y niñas con déficit nutricional que puedan presentar “falta para progresar” y “retardo en talla”, debe ser tendiente a recuperar el déficit dependiendo de la edad.
- d. Modificada de manera que permita revertir las lesiones intestinales, recuperar las deficiencias nutricionales y de la salud en general, tanto bioquímicas como antropométricas.
- e. Contemplar un fuerte componente educativo que enfatice en la gran variedad de alimentos naturales sin gluten disponibles a nivel nacional, los diferentes tipos de alimentos según ausencia o contenido de gluten que no deben consumirse o que presentan riesgo de estar contaminados y otros temas presentados en el (anexo 10).
- f. Acompañamiento tanto al paciente como a su familia para consolidar la “cultura alimentaria celiaca” muy especialmente en niños y jóvenes que empiezan el desarrollo y consolidación de sus hábitos de alimentación.

### 8.3 Elementos clave para hacer efectivo el tratamiento:

- a. La prescripción de la dieta individual y seguimiento de su cumplimiento por un profesional en nutrición.
- b. La educación sobre la enfermedad, al paciente y la familia además debe extenderse al entorno laboral y educativo.
- c. La adhesión permanente a una dieta sin gluten.
- d. Prácticas adecuadas en la preparación de alimentos que prevengan la contaminación cruzada.
- e. La identificación y tratamiento de las deficiencias nutricionales y otros síntomas.
- f. El conocimiento sobre los alimentos y otros productos en el mercado, respecto a su contenido o no de gluten y de nutrientes, relacionados con el costo económico.
- g. El acceso a un grupo de apoyo ya sea institucional o de organizaciones no gubernamentales.
- h. Seguimiento permanente o a largo plazo por un equipo multidisciplinario.

### 8.4 Elementos que pueden interferir con el cumplimiento de la DSG:

- a. Ausencia de atención por un profesional en nutrición.
- b. Desconocimiento por parte de los trabajadores de la salud, de la población general incluyendo la industria y manipuladores de alimentos, sobre el contenido de gluten en alimentos, productos alimenticios, medicamentos, cosméticos y otros productos.
- c. Ausencia de un sistema de certificación para productos y establecimientos de alimentos que se promocionan como aptos para personas intolerantes al gluten.
- d. Ausencia o insuficiente acompañamiento psicológico para la aceptación de la enfermedad.
- e. Contaminación cruzada de los alimentos en el hogar, expendios o restaurantes.
- f. Falta de información en el etiquetado y la publicidad de productos como medicamentos, cosméticos o productos de limpieza en relación a la presencia o ausencia de gluten, según lo requerido en las normativas específicas vigentes.
- g. Incumplimiento en el principio de veracidad en la publicidad de los alimentos o medicamentos y otros.

9. **SEGUIMIENTO.** El seguimiento de los pacientes celíacos debe brindarse con la intervención de un equipo multidisciplinario. Durante el primer año es fundamental la atención y el acompañamiento por un profesional en nutrición, quien apoyará para asegurar el cumplimiento de la calidad nutricional de la dieta, la adherencia a la misma y el mantenimiento o recuperación del adecuado estado nutricional. En niños, niñas y adolescentes se buscará asegurar un crecimiento normal, y descartar la presencia de síndrome de malabsorción que provoque deficiencias de vitaminas y minerales, pérdida o bajo peso considerando la situación particular del paciente y su familia. Así mismo el acompañamiento psicológico y la vigilancia con criterio médico de la aparición de complicaciones como una enfermedad refractaria u otras enfermedades asociadas que no responden a la dieta sin gluten.

9.1 **Acciones mínimas a realizar en el seguimiento durante el primer año posterior al diagnóstico:**

- a. **Consulta clínica nutricional de seguimiento** (plazo de 3 a 6 meses).
- b. **Consulta clínica médica** (plazo de acuerdo a criterio médico según condición individual de cada paciente).
- c. **Bioquímica sanguínea:** Exámenes según condición de cada paciente durante el primer año, al menos de hemograma completo, ferritina, calcio, cinc, vitamina B12, ácido fólico, vitamina D, glicemia, fósforo, colesterol, triglicéridos, proteínas totales y albúmina, electrolitos pruebas hepáticas, coagulación y otras de acuerdo a criterio médico.
- d. **Evaluación de estado nutricional por antropometría.** Fundamental en pacientes menores de edad (niños, niñas y adolescentes), para prevenir desnutricional, especialmente retardo en talla y falla para progresar, además de sobrepeso y obesidad en todos los grupos de edad.
- e. **Pruebas serológicas:** Analizar *Anticuerpos antitransglutaminasa tisular humana de clase IgA (ac tTG)*. En pacientes de alto riesgo o con enfermedades asociadas con antecedentes de anticuerpos positivos y biopsia normal. Son de gran utilidad en la verificación del tratamiento del cumplimiento de la dieta, ya que transgresiones al consumo de gluten pueden elevarlos.
- f. **Densitometría ósea:** Anual para las personas pertenecientes al grupo de riesgo que sean DQ2 positivo, se les debe realizar **seguimiento clínico** dado que podrían desarrollar la enfermedad en una etapa ulterior.
- g. **Histología duodenal:** Según criterio del médico tratante (Gastroenterología o Medicina Interna).
- h. Evaluación de la condición psicológica.

10. **PREVENCIÓN.** Un aspecto muy importante que debe fortalecerse en los servicios de salud a nivel nacional, es lo referente a la prevención en el tema de EC:

- a. **Prevención primaria:** Consiste en evitar que las personas con predisposición genética desarrollen la enfermedad. En niños lactantes fortalecer la lactancia exclusiva hasta los 6 meses de edad y mantenerla el mayor tiempo posible y realizar la introducción de pequeñas cantidades de gluten entre los 4 y 7 meses de edad.
- b. **Prevención secundaria:** Consiste en detectar los casos ocultos mediante programas de detección masiva a fin de no retrasar el diagnóstico, esto
- c. **Prevención terciaria:** Va encaminada a paliar las consecuencias de la enfermedad una vez que se ha manifestado, indicar la dieta sin gluten estricta de por vida y que llene las necesidades nutricionales del individuo de acuerdo a sus características particulares para evitar que las personas con EC desarrollen otros problemas de salud asociados a la condición de celiaquía no controlada.

11. **ESTADÍSTICAS DE LA ENFERMEDAD CELIACA.** Toda institución y establecimiento público o privado o persona que brinde atención en salud a personas con enfermedad celíaca o realice estudios, encuestas o investigaciones especiales sobre esta enfermedad en el país, debe tener las estadísticas actualizadas con la siguiente información personal:

- A. Sobre el establecimiento:
  - Nombre y ubicación geográfica del establecimiento.
  - Información para contacto (N. teléfono, dirección electrónica).
  - Nombre y número de identificación del responsable técnico del establecimiento.
  - Método de diagnóstico utilizado.
  - Especialidad de quien realizó el diagnóstico.
- B. Sobre el paciente:
  - Estadísticas según:
  - Género (masculino o femenino).
  - Edad.
  - Ubicación geográfica de residencia (provincia, cantón y distrito).
  - Fecha y edad en la que fue diagnosticado.

Esta información debe ser remitida a la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, por medio de las Regiones y Áreas Rectoras de Salud que corresponda según del área geográfica donde se ubique el establecimiento en el que se diagnosticó. Esta información es de uso exclusivo del Ministerio de Salud para los fines de vigilancia de la salud y no de consulta pública por lo que debe tratarse con los principios de confidencialidad y protección de la información.

12 **DISPOSICIONES GENERALES:**

- a. Las instituciones o establecimientos públicos y privados deben elaborar una guía, un protocolo o un manual de atención que incluya el algoritmo para el diagnóstico de la enfermedad celíaca.
- b. En los establecimientos de salud debe prestarse atención a las personas que aunque no clasifiquen como enfermos celíacos, podrían padecer la enfermedad por pertenecer a grupos de riesgo, entre los que están: familiares de primer grado (hijos, padres y hermanos) de pacientes con diagnóstico de EC, personas con enfermedades autoinmunes asociadas, niños y niñas con deficiente crecimiento en la etapa intrauterina o de bajo peso al nacer y otras (Anexo 3) de gran importancia cuando se trata de realizar diagnóstico temprano y prevención.
- c. Las instituciones de salud deben realizar acciones de prevención (primaria, secundaria o terciaria) en los diferentes estadios para proteger la salud de estas personas.
- d. Los alimentos y establecimientos que se proclamen o publiciten como aptos para personas con enfermedad celíaca o con desórdenes relacionados con el gluten deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.
- e. Los laboratorios que certifiquen alimentos en su contenido de gluten, deben tener el Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud, estar debidamente acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y que tengan su método debidamente documentado y validado.
- f. Los alimentos procesados o transformados que se expenden, donen o comercialicen en el país dirigidos a personas con EC o con desórdenes relacionados con el gluten deben cumplir la regulación vigente, (Decreto Ejecutivo 36861-S, RTCR 457:2011 “Reglamento Técnico para Alimentos para Regímenes Especiales Destinados a Personas Intolerantes al Gluten” del Ministerio de Salud y estar debidamente registrados en el Ministerio de Salud.
- g. Las personas o entidades que realicen publicidad relacionada con alimentos, medicamentos, productos para consumo o utilización de las personas con enfermedad Celíaca deben cumplir los Decretos: N° 37899-MEIC Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y Decreto N° 36868 Reglamento para la Autorización y el Control Sanitario de la Publicidad de Productos de Interés Sanitario.
- h. Sobre medicamentos con gluten es importante revisar en la etiqueta, si tiene especificado la presencia excipiente con gluten, almidón o almidón modificado, si hay alguna duda utilizar como referencia el prospecto del mismo, incluyendo los complejos vitamínicos para asegurarse que no contengan gluten como excipiente. Además verificar la presencia de lactosa sobre todo en medicamentos tipo jarabe para niños en cuyo caso no deben ser consumidos por personas con EC.

- i. Es responsabilidad de las personas con EC y de los padres o encargados de niños, niñas y adolescentes con EC, que al consumir alimentos elaborados, procesados, transformados y/o envasados fuera del ámbito doméstico, tomen todas las precauciones de manera que tengan seguridad de que sea un alimento o producto que no contiene gluten. Se debe prestar especial atención a la lectura de la etiqueta nutricional, los ingredientes que cada producto declara, otra información del empaque del alimento o la suministrada por el establecimiento ya que el alimento o producto podría contener alguna cantidad de gluten debido a contaminación cruzada, alimentos añadidos, aditivos o por razones tecnológicas del proceso de producción o elaboración.

### 13. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACELA Asistencia al Celiaco Argentina, <http://www.aceala.org.ar>
- Addolorato G, De Lorenzi G, Abenavoli L, Leggio L, Capristo E, Gasbarrini G. Psychological support counselling improves gluten-free diet compliance in celiac patients with affective disorders. *Aliment Pharmacol Ther.* 2004 Oct 1;20(7):777- 82.
- Arzu Ensari, MD, PhD Gluten-Sensitive Enteropathy (Celiac Disease) Controversies in Diagnosis and Classification. *Arch Pathol Lab Med—Vol 134, June 2010.*
- Baha L. Al Deen Krog. Manejo nutricional del paciente con Intolerancia al gluten, Enfermedad Celiaca o Celiaquía Revisión y edición: Lcda. Laura Baha (Nutricionista Clínica / Directora [www.nutriciontotal.com](http://www.nutriciontotal.com)).
- Catási C, Ratsch IM, Fabini E, et al Celiac disease in the year 2000: Exploring the iceberg. *Lancet* 1994;343:200-3.
- Consani Sandra. Enfermedad celiaca. Un desafío en Medicina Interna. *Arch Med Interna* 2010; XXXII(Supl 1):S35-S46 S47. Prensa Médica Latinoamericana. 2010 ISSN 0250-3816 - Printed in Uruguay.
- Consumer-Eroski, El gluten en medicamentos, 2010 Fuente: [www.consumer.es](http://www.consumer.es)
- Constitución Política de la República de Costa, 7 de noviembre de 1949 y sus reformas, tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica. [ricahttp://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf)
- Crusius J.B.A , Peña A.S. A new susceptibility maker for coeliac disease: HLA- DQ9.
- Díaz A. J.Tratamientos dietéticos del Autismo - USMI-J. (Almería – España .Rev Psiquiatr Psicol. Niño y Adolesc, 2001, 2 (1): 41-46
- Domínguez Álvarez C. **La biopsia de yeyuno en el proceso diagnóstico de la enfermedad celiaca.** *Rev Cub Aliment Nutr* 2010;20(2 Supl 1):S36-S42. Habana Cuba.
- Federación de Asociaciones de Celíacos de España, <http://www.celiacos.org/> Celiac Disease Foundation, <http://www.celiac.com>
- Fernández José. Los componentes de la práctica clínica. *Ateneo* 2000;1(1):5-9 [http://bvs.sld.cu/revistas/ate/vol1\\_1\\_00/ate01100.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/ate/vol1_1_00/ate01100.htm)
- Fragoso A. Trini, et al. Importancias de los aspectos psicosociales en la enfermedad celiaca. *Rev Cubana de Med.Gen.Integr* 3/2002
- **INCAP-SICA Recomendaciones dietéticas diarias del INCAP,** Guatemala 2012.
- Informe de una Consulta Mixta de Expertos OMS/FAO [http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO\\_TRS\\_916\\_spa.pdf](http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO_TRS_916_spa.pdf).
- Ley General de Salud, N° 5395, San José Costa Rica. 1974.
- Ley Sistema Nacional de la Calidad N° 8279, San José Costa Rica, 2002.
- López Mora E. Las funciones de los alimentos y las Personas con Enfermedad Celiaca. *Revista Vive Gluten Free.* V1.Ed 4 p18 y ED 7 p8.2012 Costa Rica.
- Marsh M. Gluten, major histocompatibility complex, and the small intestine. A molecular and immunobiologic approach to the spectrum of gluten sensitivity ('celiac sprue'). *Gastroenterology* 1992;102:330-54.
- Ministerio de Salud. RTCR 457: 2011 Reglamento técnico para alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten. Decreto Ejecutivo 36861-S, Costa Rica 2012.
- Ministerio de Sanidad y Consumo. Diagnóstico precoz de la enfermedad celiaca. Uruguay. 2010.
- M.S. (2009) Guía de práctica clínica sobre diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca consultada en 30 de julio 2012 [http://www.sage.org.ar/nueva/docs/guias\\_consensos\\_arg/guia-practica-clinica-enf-celiaca.pdf](http://www.sage.org.ar/nueva/docs/guias_consensos_arg/guia-practica-clinica-enf-celiaca.pdf)
- NIH. (2004) Consensus Statement on Celiac Disease Consultado en: Julio 30 /2012 <http://consensus.nih.gov/2004/2004CeliacDisease118PDF.pdf>
- Oberhuber G, Granditsch G, Vogelsang H. The histopathology of coeliac disease: time for a standardized report scheme for pathologists. *Eur J Gastroenterol Hepatol.* 1990, 11 (109): 1185-1194. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/10524652>
- **OMS: DIETA, NUTRICIÓN Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS.** Serie de Informes Técnicos 916. Ginebra, 2003
- Peña A.S. **Enfermedad Celiaca. Conferencia Semana Salud en Democracia,** Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 8 noviembre del 2012.
- Peña A.S. **Enfermedad Celiaca.** Conferencia Hospital Clínica Bíblica, San José, Costa Rica, 5 noviembre del 2012.
- Polanco Allué I. **Estado del diagnóstico** de la enfermedad celiaca en el niño y adolescente. *Evid. Pediatr.* 2011;7:52
- Reglamento Permisos de Funcionamiento Decreto Ejecutivo N° 34728-S *La Gaceta* 9/09/2008 Alcance N° 33.
- Rodríguez Sáenz L. **Enfermedad celiaca.** Servicio de Aparato Digestivo. Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA). Oviedo. Madrid Sistema Nacional de Salud. Volumen 34, N° 2/2010.
- Rodrigo L. y Salvador Peña A. **Enfermedad celiaca y sensibilidad al gluten no celiaco.** Omnia Science, 1 Edición, España 2013.
- SIVILA-SNVS. **Celiaquía.** Normativa y tutorial para la vigilancia a través del sistema nacional de vigilancia laboratorial SIVILA-SNVS. Argentina, 2012.
- **Standardized report scheme for pathologists. Eur J Gastroenterol Hepatol 1999; 11:1185-94.**
- Symposium Gastroenterology: New Diagnostic criteria for coeliac disease. The ESPGHAN Working Group for CD diagnosis. 43rd Annual Meeting of ESPGHAN, 9-12 June 2010, Istanbul.
- World Gastroenterology Organisation Practice Guidelines: E. C. 2011.
- XIV Simposio Internacional sobre EC, Noruega junio del 2011, Basado en las directrices de Asociación Americana de Gastroenterología AGA y del Instituto Nacional de Salud y Excelencia Clínica NICE), Reino Unido.

#### Sitios web

- <http://www.worldgastroenterology.org/assets/downloads/es/pdf>
- [http://kidshealth.org/teen/en\\_espanol/enfermedades/celiac\\_es...](http://kidshealth.org/teen/en_espanol/enfermedades/celiac_es...)
- <http://gut.bmj.com/content/62/1/43.full>
- [http://www.worldgastroenterology.org/assets/downloads/es/pdf/guidelines/enfermedad\\_celiaca.pdf](http://www.worldgastroenterology.org/assets/downloads/es/pdf/guidelines/enfermedad_celiaca.pdf)
- [http://digestive.niddk.nih.gov/spanish/pubs/celiac\\_ez/](http://digestive.niddk.nih.gov/spanish/pubs/celiac_ez/)
- [http://www.nutrinformacion.com/informacion\\_nutricion\\_obesidad\\_diabe...](http://www.nutrinformacion.com/informacion_nutricion_obesidad_diabe...)
- <http://www.intestino.cl/enfermedad-celiaca-tto.htm>
- <http://www.who.int/research/es/>
- [http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO\\_TRS\\_916\\_spa.pdf](http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO_TRS_916_spa.pdf)
- [http://www.nutricion.org/publicaciones/revistas/revista\\_nutr...](http://www.nutricion.org/publicaciones/revistas/revista_nutr...)
- <http://www.socgastro.org.pe/revista/vol31n1/pdf/a16v31n1.pdf>
- [http://www.consumer.es/web/es/salud/atencion\\_sanitaria/2010/...](http://www.consumer.es/web/es/salud/atencion_sanitaria/2010/...)
- [http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC\\_2988861/](http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC_2988861/)
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Celiaqu%C3%ADa>

14. ANEXOS

**Anexo 1. HAPLOTIPOS DEL SISTEMA HLA. IMPLICADOS EN LA RESPUESTA INMUNE EN LA ENFERMEDAD CELIACA**

Principales genes	% presentes en EC	Molécula que codifican
HLA- DQA1 *0501-DQB1 *0201 ó *020	93 %	DQ2
HLA DQA1 *0301 – DQB1 *0302,	4%	DQ8
También tienen relación en algunos casos con EC	3%	DQ9 y otros diferentes de DQ2 y DQ8

\* Formas cis y trans

**Anexo 2. SÍNTOMAS MÁS FRECUENTES DE EC SEGÚN FORMA CLÍNICA\***

*Clásica (Típica, activa o sintomática)	*No clásica (subclínica o monosintomática)	*Subclínica o asintomática	o Refractaria
- Diarrea crónica - Pérdida de peso - Falla en crecimiento - Distensión y dolor abdominal - Estearrea - Meteorismo - Flatulencia - Vómitos - Desgaste muscular - Intolerancia a la lactosa	- Anemia ferropénica - Talla baja - Osteopenia, osteoporosis - Fatiga - Apatía - Menarca tardía - Flatulencias y meteorismo - Hemorragias - Estearrea - Dispepsia - Tetania - Dermatológicas: ▪ Dermatitis herpetiforme ▪ Dermatitis atópica ▪ Alopecia areata ▪ Vitiligo - Hepáticas ▪ Hepatitis crónica ▪ Elevación de transaminasa ▪ Cirrosis biliar primaria ▪ Colangitis esclerosante primaria	- Defecto de esmalte dental - Aftas orales recurrentes - Ataxia - Epilepsia - Polineuropatía - Migraña - Artritis - Osteoporosis - Abortos recurrentes - Infertilidad - Alopecia - Hipertransaminemia - Síntomas que simulan intestino irritable - Cardiomiopatía dilatada	- Diarrea, - Pérdida de peso, - Recurrencia de la malabsorción - Dolor abdominal, - Sangrado, - Anemia - Yeyunitis ulcerosa

\* Construido con base en la bibliografía consultada. E López M. MS.  
\* Terminología actualizada

**Anexo 3: SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD CELIACA SEGÚN LA EDAD**

NIÑOS/NIÑAS	ADOLESCENTES (Frecuentemente asintomáticos)	ADULTOS
+* Diarrea * Estearrea * Intestino irritable * Dolor abdominal recurrente * Vómitos ** Hipoproteinemia ** Deficiencia de hierro/ anemia ** Trastornos del crecimiento y desarrollo ** Deficiencia de Ac. fólico ** Desnutrición (falla para progresar, retardo en talla dependiendo de la edad ** Densidad ósea disminuida ** Hipotrofia muscular *** Irritabilidad *** Descontento *** Apatía *** Neuropatía periférica *** Introversión *** Anorexia	+* Hábito intestinal irregular * Dolor y distensión abdominal * Estreñimiento +** Irregularidades menstruales ** Menarca retrasada ** Ceñalea ** Artralgias ** Aftas orales ** Hipoplasia del esmalte ** Talla baja ** Artritis ** Osteopenia ** Queratosis folicular ** Anemia *** Rechazo a la actividad deportiva	+* Diarrea crónica * Estearrea * Distensión abdominal ** Anemia ** Deficiencia de hierro ** Pérdida de peso ** Deficiencia de ácido fólico ** Dermatitis herpetiforme ** Densidad ósea disminuida (osteomalacia u osteoporosis) ** Infertilidad no explicada ** Aftas recurrentes ** malnutrición con o sin pérdida de peso ** Edemas periféricos ** Hipoesplenismo *** Malestar *** Lasitud *** síndrome de insomnio, depresión y dolor de cabeza *** Neuropatía periférica

+ Síntoma más común  
\* Síntomas gastrointestinales  
\*\* Síntomas físicos/nutricionales no gastrointestinales  
\*\*\* Psiquiátricos/psicológicas

**Anexo 4: PATOLOGÍAS QUE AUMENTAN EL RIESGO DE COMPLICACIONES CUANDO LA PERSONA PERMANECE SIN DIAGNÓSTICO.**

- Linfoma intestinal
- Cáncer globalmente
- Linfomas malignos
- Neoplasia del intestino delgado
- Tumores orofaríngeos
- Adenocarcinomas del intestino grueso
- Infertilidad inexplicada ( 12 %)
- Osteoporosis ( riesgo aumentado con sintomatología clásica)
- Detención del crecimiento
- Enfermedades autoinmunes

**Anexo 5: GRUPOS DE RIESGO**

- Pacientes con sospecha enfermedad celíaca
- Historia familiar ( 1ero y 2do grado)
- Déficit selectivo de IgA
- Presencia de enfermedad autoinmune
- Enfermedades metabólicas (DM tipo 1,Cistinuria,Síndrome de Williams)
- Enfermedad de Hartnup)
- Dermatitis herpetiforme
- Anemia que no responde a tratamiento con hierro y vit B12
- Transaminasas elevadas
- Ataxia
- Neuropatía periférica
- Alteraciones odontológicas: aftas, defectos en esmalte, líquen plano
- Enfermedades ginecológicas: trastornos menstruales , infertilidad sin causa aparente ( pero con síntomas asociados) abortos a repetición, menstruación irregular
- \* Bebés con deficiente crecimiento intrauterino o\* Bebés bajo peso al nacer
- Déficit en el crecimiento ( retardo en talla, falla para progresar)
- Cromosomopatías: síndrome de Down, Síndrome de Turner
- Síndrome de malabsorción
- Relacionados con el intestino delgado: Síndrome de intestino irritable
- enteritis eosinófila, enfermedad de Chon y yeyunoileitis)
- Relacionados con el Colon: enfermedad de Chron, colitis colágena, colitis linfocítica
- Relacionados con el Esófago: esofagitis eosinofílica
- Relacionados con tiroides: Graves-Basedow, tiroiditis de hashimoto, hipotiroidismo atrófico autoinmune, tiroiditis post parto autoinmune
- Relacionados con Hígado: Cirrosis biliar primaria, hepatitis autoinmune, colangitis esclerosante
- Relacionados con alteraciones dermatológicas: Dermatitis herpetiforme, vitiligo, psoriasis, alopecia areata
- Relacionados con alteraciones hematológicas. Trombocitopenia autoinmune, anemia autoinmune, hipoesplenismo, anemias
- Enfermedades sistémicas: sarcoidosis, artritis reumatoide, enf de Sjogren, IES, Vasculitis, fibromialgia, síndrome de fatiga crónica.
- Relacionadas con alteraciones neurológicas: encefalopatía progresiva, demencia con atrofia cerebral, poliomielitis, miastenia gravis, síndromes cerebrosos, leucoencefalopatía, epilepsia, calcificaciones, migrañas, polineuropatía periférica.
- Problemas psiquiátricos: esquizofrenia, autismo, psicosis.
- Alteraciones nefrológicas: Glomerulonefritis mesangial IgA, nefritis membranosa.
- Enfermedades pulmonares: Alveolitis fibrosante criptogénica, pulmón de granjero, asma.
- Proceso malignos: linfomas, adenocarcinomas de intestino delgado
- Trastornos de metabolismo óseo: osteoporosis , osteopenia
- Infertilidad en hombres: disminución de testosterona y calidad de esperma
- Uveítis recidivante
- Colangitis esclerosante primaria
- Enfermedad de Behcet

**Anexo 6: PRINCIPIOS A TOMAR EN CUENTA AL REALIZAR LA ANAMNESIS:**

- Dejar que el paciente se exprese libre y espontáneamente.
- Que describa correctamente el motivo de consulta o queja principal, definir todos los síntomas de la enfermedad actual y obtener la mayor semiografía (descripción de los mismos).
- Las condiciones de aparición de los síntomas y el modo de comienzo, ordenarlos cronológicamente.  
Ejm: si es un niño o niña pequeño, investigar sobre periodo de lactancia materna, edad de ablactación
- La duración total del cuadro clínico, la evolución de los síntomas en el tiempo.
- Sobre el o los tratamientos que ha recibido.
- El estado actual de los síntomas.
- Explorar el entorno psicosocial - familiar del paciente.

\* Ref. Construido E. López M. MS. 2012

**Anexo 7: CLASIFICACIÓN HISTOPATOLÓGICA REVISADA MARSH-OBERHUBER APLICADA AL DIAGNÓSTICO DE EC**

Estadio 0	Mucosa preinfiltrativa; 5% de los pacientes con DH presentan piezas de biopsia de intestino delgado que parecen normales.
Estadio I	Aumento del número de los linfocitos intraepiteliales (LIEs) a más de 30 por 100 enterocitos.
Estadio II	Hiperplasia de las criptas. Además de los LIEs hay un aumento de la profundidad de las criptas sin una reducción de la altura de las vellosidades. La provocación con gluten puede inducir estas alteraciones, que se observan en 20% de los pacientes con DH no tratada y pacientes con EC.
Estadio III	Atrofia vellositaria; A parcial, B subtotal, C total. Esta es una lesión celíaca clásica. Se encuentra en 40% de los pacientes con DH y 10 a 20% de los parientes de primer grado de los pacientes celíacos. A pesar de los cambios marcados en la mucosa muchos individuos son asintomáticos y por lo tanto son clasificados como casos subclínicos o silentes. Esta lesión es característica pero no patognomónica de EC y puede también observarse con giardiasis severa, sensibilidades alimentarias en el niño, enfermedad injerto vs huésped, isquemia crónica del intestino delgado, esprue tropical, deficiencias de las inmunoglobulinas y otras deficiencias inmunes y rechazo al injerto.
Estadio IV	Atrofia vellositaria total. Se la puede considerar como la lesión terminal en un muy pequeño grupo de pacientes que no responden a la suspensión del gluten y pueden desarrollar complicaciones malignas. Puede haber un depósito de colágeno en la mucosa y submucosa (esprue del colágeno, un trastorno que puede estar relacionado con la EC). Los pacientes con lesiones tipo 4 habitualmente no responden al tratamiento con corticoides, agentes inmunosupresores o quimioterapia.

Ref: *Enfermedad celíaca. Un desafío en Medicina Interna.* Arch Med Interna 2010; XXXII (Supl 1):S35-S46 S47© Prensa Médica Latinoamericana. 2010 ISSN 0250-3816 - Printed in Uruguay.

### Anexo 8. ENFERMEDADES DE DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL.

Afecciones con alteraciones en mucosas similares a la Enfermedad Celiaca *	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enteropatía del VIH</li> <li>- Estados de inmunodeficiencia combinados</li> <li>- Daño por radiación</li> <li>- Quimioterapia reciente</li> <li>- Enfermedad injerto vs huésped</li> <li>- Isquemia crónica</li> <li>- Giardiasis</li> <li>- Enfermedad de Crohn</li> <li>- Gastroenteritis eosinofílica</li> <li>- Gastroenteritis viral</li> <li>- Síndrome de Zollinger-Ellison</li> <li>- Enteropatía autoinmune</li> <li>- Enteropatía ambiental</li> <li>- Linfoma de células T asociado a enteropatía (primario de intestino delgado)</li> <li>- Sobre crecimiento bacteriano intestinal</li> </ul>	

\* Ref. E:López. MS 2012 Construido con base en referencias bibliográfica consultada.

### Anexo 9: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA INFORMACIÓN BRINDADA AL PACIENTE EN LA CONSULTA NUTRICIONAL

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información sobre estado nutricional.</li> <li>- Conocimientos generales sobre nutrición y alimentación Saludable.</li> <li>- introducción de gluten durante en la etapa de lactancia materna.</li> <li>- Alimentos naturales sin gluten (aprovechando la gran variedad disponible y la producción de temporada en el país).</li> <li>- Alimentos elaborados certificados como exentos de gluten.</li> <li>- Alimentos procesados o transformados que contienen gluten ya sea por sus ingredientes base o que tienen "gluten oculto".</li> <li>- Información sobre alimentos, otros productos y establecimientos certificados como exentos de gluten cuando se disponga.</li> <li>- Alimentos y productos de dudoso contenido de gluten.</li> <li>- Lectura e interpretación de "etiquetas nutricionales".</li> <li>- Buenas prácticas sobre preparación de alimentos para evitar la contaminación cruzada a nivel de hogar.</li> </ul>	
--	--

\* Ref. Construido E. López M. MS. 2012

### Anexo 10. CLASIFICACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS SEGÚN CONTENIDO DE GLUTEN (Pueden ser consumidos según tolerancia individual)

1. Alimentos SIN gluten en su origen: Alimentos naturales (Pueden ser consumidos según la tolerancia individual)	
<b>SIN GLUTEN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Frutas frescas y secas todo tipo</li> <li>- Hortalizas y vegetales todo tipo</li> <li>- Verduras Todo tipo (papa, camote, yuca, tiquizque, etc.)</li> <li>- Legumbres todo tipo</li> <li>- Carnes todo tipo (res, aves, pescado, mariscos, conejo y otras)</li> <li>- Huevos todo tipo</li> <li>- Leche Materna</li> <li>- Leche líquida y derivados (queso, requesón, yogurt natural, cuajada: recordar que contienen lactosa y caseína en caso de intolerancia no consumir).</li> <li>- Cereales sin gluten (arroz, maíz) "pseudo cereal" quínoa, amaranto</li> <li>- Leguminosas todas (frijoles, garbanzos, arvejas, lentejas)</li> <li>- Condimentos y especias naturales todos</li> <li>- Azúcar, miel de abeja</li> <li>- Aceite, natilla</li> <li>- Café en grano molido</li> <li>- Té y otras infusiones de hierbas</li> <li>- Sal</li> <li>- Vinagre de banano, manzana</li> <li>- Frutos y semillas que no contienen polvo blanco (mani, almendras, avellanas, marañón, linaza, girasol, trocitos de frutas)</li> <li>- Frescos naturales</li> <li>- * Alimentos preparados en restaurantes certificados</li> </ul>
2. Alimentos o productos naturales o procesados CON gluten (NO DEBEN CONSUMIRSE)	
<b>CON GLUTEN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pan y harinas de trigo, centeno, cebada, avena y sémola de trigo.</li> <li>- Productos con harinas de estos cereales (repostería y pastelería general, pastas, galletas.</li> <li>- Cereales instantáneos y en caja</li> <li>- Chocolates, confitería</li> <li>- Frescos naturales preparados con cebada o avena</li> <li>- Frescos o jugos envasados (Estos aunque no contengan cereales con gluten en su composición, puede haber riesgo de contaminación cruzada)</li> <li>- Otras bebidas como cervezas y otros licores</li> <li>- Embutidos ( mortadela, salchichón, chorizo, morcilla, salchichas, paté</li> <li>- Helados y yogures procesados con sabores</li> <li>- Conservas</li> <li>- Quesos procesados, blancos o amarillos,</li> <li>- Aderezos (salsa de tomate, mostaza, otros aderezos,</li> <li>- Sopas y condimentos empacados ( lata, frascos o sobres)</li> <li>- Papas congeladas ,harina para puré</li> <li>- Café y té instantáneos</li> <li>- Bebidas espumosas</li> </ul>

3. Alimentos procesados o modificados etiquetados BAJOS en gluten ( Recordar que contienen cierta cantidad de gluten no apto para personas EC.)	
<b>BAJOS GLUTEN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los que tengan el sello de certificación o la leyenda "libre o exento de gluten".</li> <li>- Si no tienen sello ante la duda, tratarlos como si tuvieran gluten.</li> </ul>
4. Medicamentos y otros productos CON gluten ( Alerta No deben ser consumidos, utilizar otras opciones sin gluten)	
<b>CON GLUTEN</b>	<p><b>Medicamentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Muchas drogas o medicamentos contienen como excipientes gluten, harinas, almidón de trigo, avena, cebada, centeno, triticale y demás <i>derivados</i> de los <i>cereales</i> tóxicos para los EC. Pueden estar identificados</li> </ul> <p><b>Otros productos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Componentes o aditivos agregados a productos procesados, que aunque no aparecen como cereales, aparecen con los siguientes términos: ácido láctico, alcohol, almidón, almidón de trigo, amiláceos, caramelo, cereales, colorantes, trigo durum, algunos emulsificantes, esencias, espesantes (son almidones en su mayoría), estabilizantes (algunos son almidones, pero no todos) , fibra de salvado, fécula, germen de trigo, glutamato, algunas gomas vegetales, goma de avena, harina, harina blanca enriquecida, jarabe, harina Graham, jarabe de cereal malteado, lecitina, levadura, malta, mostaza, mono y diglicéridos, sabor natural, sabor malta, saborizantes, sémola, semolina, sirope, vinagre blanco, proteína vegetal, hidrolizado de proteína vegetal, malta, extracto o jarabe de malta, fécula ,amiláceos , levadura, almidones modificados: E-1404 (Almidón oxidado), E-1412 (Fosfato de dialmidón), E-1414 (Fosfato acetilado de almidón), E-1422 (Adipato acetilado de dialmidón), E-1442 (Fosfato de hidroxipropil dialmidón), E-1410 (Fosfato de monoalmidón), E-1413 (Fosfato fosfatado de almidón), E-1420 (Almidón acetilado), E-1440 (Hidroxipropil almidón), E-1450 (Octenil succinato de almidón).</li> </ul>

Ref. Construido con base en referencia consultada. E. López M. MS. 2012

N° 38515-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3 y 9 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; y 2 inciso b), c) y ch) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Considerando:

1°—Que la Salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que es función del Estado a través de sus instituciones velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

3°—Que la Prevención Integral de las Personas con Cáncer de Piel, obedece a la elaboración de la Norma Nacional de Soporte Nutricional para la Persona con Cáncer que se inicia en el 2012 y a su vez, responde al cumplimiento del Plan Nacional para la Prevención y Control del Cáncer 2011-2017, específicamente al ámbito de servicios de salud.

4°—Que la finalidad de esta normativa, consiste en estandarizar la atención del Cáncer de Piel que se brinda en los servicios de salud, dirigiendo las estrategias para reducir la incidencia y mortalidad por Cáncer de Piel en Costa Rica.

5°—Que en cumplimiento del rol rector de la producción social de la salud que le asigna la legislación vigente el Ministerio de Salud, debe establecer las políticas y los lineamientos técnicos para la atención y prestación de servicios de salud de mejor calidad a la población. **Por tanto;**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON CÁNCER DE PIEL

Artículo 1°—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la Norma Nacional para la Prevención y Atención Integral de las Personas con Cáncer de Piel, la cual está contenida en el anexo al presente Decreto.

Artículo 2°—El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación de la presente política.

Artículo 3°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 32650-S del 18 de julio del 2005, “Manual de Normas para el Tratamiento de Cáncer en Costa Rica.” Vigente desde el 14 de octubre del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre del 2005, Alcance 38a.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 2787.—C-537620.—(D38515- IN2014044092).

## ANEXO 1

### NORMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON CÁNCER DE PIEL

#### 1 Objetivo General

Dirigir las estrategias para reducir la incidencia y mortalidad por cáncer de piel en Costa Rica, mediante la actualización de la Norma Nacional Atención Integral a las personas con cáncer de piel.

#### 2 Objetivos específicos

- Posicionar la relevancia del cáncer de piel en Costa Rica.
- Dirigir y unificar los esfuerzos con el propósito de prevenir, detectar, tratar y rehabilitar oportunamente a la persona con cáncer de piel.
- Vigilar la correcta aplicación de la normativa a nivel nacional.

#### 3 Ámbito de aplicación

La normativa es de aplicación nacional obligatoria para todas las instituciones, establecimientos, organizaciones y el personal con responsabilidades en el campo de los servicios de salud de atención a las personas, públicos, privados y los que de alguna manera inciden con sus acciones en esta población.

#### 4 Glosario

**Bronceado en interiores:** Bronceado que se obtiene al usar una cama, sala o lámpara solar. (CDC prevención).

**Cáncer de piel no Melanocítico:** Es un tipo de neoplasias en donde se incluyen los tumores malignos de origen epitelial (Carcinoma Escamoso Oral, Carcinoma Epidermoide Cutáneo, Carcinoma Basocelular, Queratoacantoma, Carcinoma Verrugoso), mesenquimatoso (Sarcoma de Kaposi, Angiosarcoma, Fibroxantoma Atípico) y neuroectodérmico (Carcinoma de Merkel).

**Cáncer de piel Melanocítico o Melanoma:** Es un tumor maligno de los melanocitos (células cromógenas que nacen de la cresta neural y migran a la piel, las meninges, las membranas mucosas, la zona superior del esófago y los ojos).

**Foto exposición de riesgo:** Es la exposición a la luz solar entre 10:00 horas y 14:00 horas del día.

**Ganglio centinela:** Es el ganglio linfático que drena una región específica de la piel en que se encuentra el tumor primario. Por tanto, es el ganglio linfático con mayor probabilidad de contener metástasis.

**Prevención primaria del cáncer:** Es la educación que se brinda sobre estilos de vida saludable y reducción de factores de riesgo para cada tipo de cáncer.

**Prevención secundaria del cáncer:** El objetivo de la prevención secundaria es detectar el cáncer antes que se manifieste clínicamente, con la finalidad de poder ofrecer un tratamiento precoz.

**Prevención terciaria del cáncer:** Son todos los procedimientos que se realizan en los pacientes con cáncer con el fin de evitar las complicaciones clínicas y las recaídas. En este nivel de prevención se busca alcanzar una rehabilitación más rápida limitando la discapacidad.

**Radiación Ultravioleta:** Son los rayos invisibles que forman parte de la energía que viene del sol. La radiación ultravioleta que llega a la superficie de la Tierra se compone de dos tipos

de rayos que se llaman UVA y UVB. La radiación ultravioleta también proviene de lámparas solares y camillas de bronceado. Puede producir daños en la piel, envejecimiento prematuro, causar melanoma y otros tipos de cáncer de piel.

**Fototipo:** Es la clasificación de los diferentes tipos de piel en función de su reacción a la exposición solar. Se clasifican en:

- Fototipo I: Piel muy clara (pelirroja), siempre se quema, no se broncea nunca, numerosas pecas.
- Fototipo II: Piel clara, siempre se quema, a veces adquiere un ligero bronceado, numerosas pecas.
- Fototipo III: Piel de clara a mate, a veces se quema, siempre se broncea (bronceado medio), algunas pecas.
- Fototipo IV: Piel mate, no se quema nunca, siempre se broncea (bronceado oscuro), sin pecas.
- Fototipo V: Piel morena, no se quema nunca, siempre se broncea (bronceado muy oscuro), sin pecas.
- Fototipo VI: Piel negra, no se quema nunca, sin pecas.

#### 5 Marco Teórico

El cáncer de piel es una afección donde se forman células malignas en los tejidos de la piel (1). Existen varios tipos, cada uno con distintas características. Se pueden clasificar de la siguiente manera:

A. **Cáncer de piel Melanocítico o Melanoma:** Tumor maligno de los melanocitos (células cromógenas que nacen de la cresta neural y migran a la piel, las meninges, las membranas mucosas, la zona superior del esófago y los ojos).

B. **Cáncer de piel no Melanocítico:** Abarca todas las neoplasias no melanocíticas. Se incluyen los tumores malignos de origen:

- Epitelial (entre ellos: Carcinoma Escamoso Oral, Carcinoma Epidermoide Cutáneo, Carcinoma Basocelular, Queratoacantoma, Carcinoma Verrugoso).
- Mesenquimatoso (entre ellos: Sarcoma de Kaposi, Angiosarcoma, Fibroxantoma Atípico, entre otros).
- Neuroendocrino (entre ellos Carcinoma de Merkel). (1)

El cáncer de piel se encuentra entre los primeros 10 tipos de cáncer más frecuentes en Costa Rica. Por lo tanto, es de suma importancia dar a conocer los aspectos y presentaciones principales de éste. Los tres principales tipos de cáncer de piel, en orden ascendente de frecuencia son: Carcinoma Basocelular, Carcinoma Epidermoide y Melanoma, siendo este último el más agresivo y letal.

El carcinoma basocelular se origina a partir de las células madre indiferenciadas y pluripotenciales de la capa basal epidérmica y folículos pilosebáceos. El carcinoma epidermoide tiene su origen en los queratinocitos. El melanoma es un cáncer maligno de los melanocitos, que son células cromógenas que nacen de la cresta neural y migran a la piel, las meninges, las membranas mucosas, la zona superior del esófago y los ojos. Dichas células en cada uno de los órganos mencionados tienen la posibilidad de transformarse en cancerosas.

El cáncer de piel es multifactorial y, en su mayoría, se encuentra en áreas expuestas al sol. (2) Las personas con factores de riesgo tienen más probabilidad de contraer cáncer de piel; estos factores varían de acuerdo al tipo de cáncer, pero en términos generales incluyen:

- Fototipo de piel I – II. (Ojos claros azules, verdes, cabello rubio o pelirrojo).
- Antecedentes familiares de cáncer de piel.
- Antecedentes personales de cáncer de piel.
- Exposición frecuente a rayos Ultravioleta (Por trabajo o actividades recreativas).
- Antecedentes de quemaduras solares, principalmente, antes de los 18 años.
- Antecedentes de bronceado en interiores (cámaras de bronceado). (3–13).
- Presencia de más de 100 nevus típicos y presencia de nevus atípicos.
- Estado de Inmunosupresión.

Estos factores de riesgo, pueden clasificarse como modificables y no modificables. La exposición a la radiación ultravioleta natural o artificial es el factor de riesgo ambiental más importante y es el único potencialmente modificable. (4)

Las alteraciones que se producen en la piel, debido a que es un órgano superficial, pueden ser detectadas con facilidad. La autoexploración de la piel, es un método importante a la hora de diagnosticar lo antes posible un cáncer.

**6 Epidemiología:**

La incidencia del cáncer melanoma y no melanoma ha aumentado en las últimas décadas. Actualmente cada año se presentan entre 2 y 3 millones de cáncer no melanoma y 132 mil melanomas. En el año 2000, a nivel mundial se diagnosticaron 200 mil casos de melanoma y se produjeron 65 mil defunciones relacionadas con este tipo de cáncer según la OMS.

El cáncer de piel de acuerdo a datos estadísticos del Ministerio de Salud del año 2010, ocupa el primer lugar en incidencia a nivel nacional tanto en hombres como en las mujeres.

A pesar de que no se encuentra en los primeros lugares de mortalidad si es una enfermedad que disminuye la calidad de vida de los afectados y consume muchos recursos nacionales e institucionales.

En Costa Rica en el año 2011: se registraron un total de 2321 casos nuevos de cáncer de piel, en las mujeres se registra una tasa de 44,64 de estos casos nuevos y en los hombres una tasa de 56,14 por cada 100 000 habitantes.

Del total de casos nuevos de cáncer de piel en ambos sexos, el 94,96% corresponde a no melanoma y el 5,04% a melanoma.

El 88,9% de los melanomas en ambos sexos, se registran en edades de 40 y más años.

**INCIDENCIA DE CÁNCER DE PIEL SEGÚN SEXO, POR AÑO DE OCURRENCIA COSTA RICA, 2008-2011 (Tasas por 100,000 habitantes)**

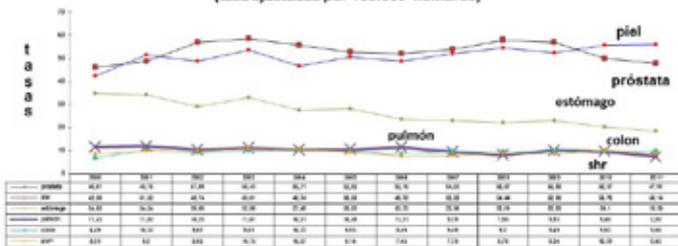
SEXO	AÑO							
	2008		2009		2010		2011	
	N°	Tasa	N°	Tasa	N°	Tasa	N°	Tasa
<b>TOTAL</b>	<b>2146</b>	<b>48.21</b>	<b>2206</b>	<b>48.92</b>	<b>2493</b>	<b>54.63</b>	<b>2321</b>	<b>53.96</b>
MASCULINO	1115	49.37	1107	48.39	1243	53.71	1207	56.14
FEMENINO	1031	47.02	1099	49.46	1250	55.57	1114	50.74

Fuente: M.Salud, Dirección Vigilancia de la Salud, Unidad Seguimiento de Indicadores de Salud, Registro Nacional de Tumores

**Incidencia de cáncer de piel en hombres:**

En el sexo masculino las localizaciones de cáncer más frecuentes de acuerdo a su incidencia (tasa ajustada por cada 100.000 hombres) para el año 2011 en orden descendente son: piel (55,7), próstata (50,1), estómago (20,1), sistema hematopoyético (10,3), colon (9,6) y pulmón (9,5), lo que se puede apreciar en el siguiente gráfico.

**Incidencia por tumores malignos más frecuentes en hombres según año. Costa Rica. 2000-2011\* (tasa ajustadas por 100.000 hombres)**



\* cifras preliminares  
Shr= sistema hematopoyético y reticuloendotelial  
Fuente: M.Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, Registro Nacional de Tumores

La mediana nacional de incidencia del cáncer de piel es 43.01. La región con mayor incidencia es la región Brunca, seguida de la Central Norte y Huetar Norte.

En la región Brunca los cantones con mayores tasas de incidencia son Coto Brus (68.2), Pérez Zeledón (50.32) y Corredores (48.68). En la Región Central Norte los cantones Belén (86.28) Santo Domingo (79.63) y Tibás (75.43) son los más afectados, y por último de la Región Huetar Norte los cantones de San Carlos (50.12) y los Chiles (18.14).

**TASAS QUINQUENALES DE INCIDENCIA DE CÁNCER DE PIEL EN HOMBRES POR REGION, COSTA RICA 2004-2008 (tasa bruta por 100 000 hombres)**



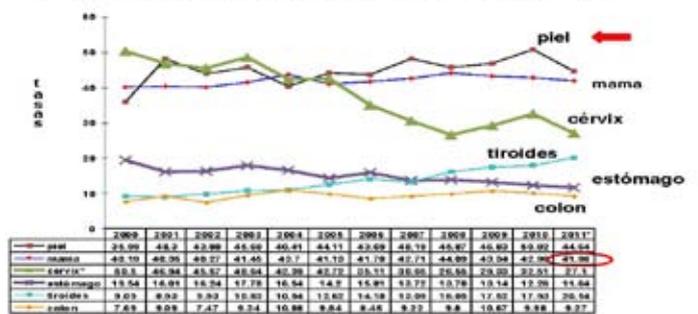
Fuente: Proyecto Fortalecimiento Red Oncológica CCSS con la base de datos del RNT, 2011

**Incidencia por cáncer de piel en mujeres:**

En el sexo femenino, el más frecuente de los tumores malignos para el año 2010 es el cáncer de piel, seguido por el de mama, en tercer lugar está el cáncer de cérvix y el cáncer de tiroides ocupó el cuarto. El cáncer de estómago ocupa el quinto puesto y el de colon el sexto.

Como puede observarse en el siguiente gráfico el cáncer de piel, el de cérvix y el de tiroides muestran una tendencia creciente. Por el contrario el cáncer de estómago muestra una tendencia decreciente y el cáncer de mama y colon presentan poca variación en el periodo 2000 al 2010.

**Incidencia por tumores malignos más frecuentes en mujeres según año. Costa Rica. 2000-2011\* (tasas ajustadas por 100.000 mujeres)**



\* Incluye tanto in situ como invasor  
Fuente: Ministerio de Salud, Dirección Vigilancia de la Salud.-Registro Nacional de Tumores

La mediana nacional de incidencia del cáncer de piel es 42.99. La región con mayor incidencia es la Brunca, seguida de la Central Norte y Huetar Norte.

En la región Brunca los cantones con mayores tasas de incidencia son Coto Brus (82.35), Pérez Zeledón (64) y Golfito (41.79). En la Región Central Norte los cantones Santo Domingo (101.07), Flores (84.95) y Belén (76.49) son los más afectados, y por último de la Región Huetar Norte los cantones de San Carlos (46.24) y los Chiles (22.52).

**TASAS QUINQUENALES DE INCIDENCIA DE CÁNCER DE PIEL EN MUJERES POR REGION, COSTA RICA 2004-2008 (tasa bruta por 100 000 mujeres)**



Fuente: Proyecto Fortalecimiento Red Oncológica CCSS con la base de datos del RNT, 2012

La incidencia del melanoma se visualiza en el siguiente cuadro:

INCIDENCIA DE MELANOMAS, SEGÚN GRUPOS DE EDAD, POR AÑO DE OCURENCIA COSTA RICA, 2005-2011 (Cifras absolutas)

GRUPOS EDAD	AÑO						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
TOTAL	96	86	100	92	110	98	117
5-9	0	0	1	0	0	0	0
10-14	0	0	0	0	0	0	2
15-19	1	3	0	0	2	0	2
20-24	2	0	3	1	1	0	1
25-29	4	2	3	2	2	4	5
30-34	5	4	3	4	4	6	1
35-39	3	4	4	10	6	4	2
40-44	5	7	7	7	11	9	3
45-49	10	4	10	12	11	5	13
50-54	6	10	7	9	9	13	10
55-59	9	7	9	6	13	13	15
60-64	11	9	9	12	14	3	12
65-69	11	9	12	7	13	7	8
70-74	11	7	7	3	7	6	12
75 y +	18	20	25	19	17	27	31
DESC	0	0	0	0	0	1	0

Fuente: M.Salud, Dirección Vigilancia de la Salud, Unidad Seguimiento Indicadores de Salud, Registro Nacional de Tumores

**Mortalidad:**

Seguidamente se presenta la mortalidad por cáncer de piel en hombres y mujeres en los últimos años, siendo las tasas de los dos últimos años similares, lo que se refleja en el siguiente cuadro:

MORTALIDAD POR CANCER DE PIEL SEGÚN SEXO, POR AÑO DE OCURENCIA COSTA RICA, 2010-2012 (Tasas por 100,000 habitantes)

SEXO	AÑO					
	2010		2011		2012	
	N°	Tasa	N°	Tasa	N°	Tasa
TOTAL	76	1,67	83	1,80	84	1,81
MASCULINO	43	1,86	43	1,84	49	2,08
FEMENINO	33	1,47	40	1,76	35	1,52

Fuente: INEC-M. Salud, Dirección Vigilancia de la Salud, USIS, Registro Nacional de Tumores

En cuanto a la mortalidad: En el 2012 se registraron 84 muertes por cáncer de piel, con una tasa de 1,81 por 100 mil habitantes.

El 58,33 % de las muertes se registran en hombres.

La mortalidad se mantiene constante en la última década, comportándose de forma similar a las estadísticas mundiales.

**7 Niveles de prevención**

Se enfoca la norma en tres niveles de prevención donde la Prevención primaria se basa en educación sobre estilos de vida saludable y reducir factores de riesgo, la prevención secundaria busca detectar el cáncer antes que se manifieste clínicamente con la finalidad de poder ofrecer un tratamiento precoz; y la prevención terciaria son todos los procedimientos que se realizan en los pacientes con cáncer con el fin de evitar las complicaciones clínicas y las recaídas.

Prevención Primaria	Prevención Secundaria	Prevención Terciaria
Promoción y prevención	Autoexamen de Piel	Tratamiento del cáncer de piel
Capacitación del recurso humano en los 3 niveles de atención.	Protocolos de manejo clínico en todos los establecimientos, públicos y privados.	Reportes de Patología
Fotoprotección	Campañas de detección temprana	Cuidados paliativos
		Rehabilitación

**7.1 Prevención Primaria**

**7.1.1 Promoción de la salud y prevención**

La promoción de la salud aplicada a la Prevención y Control del Cáncer de Piel debe considerar:

A. La creación de entornos saludables, el reforzamiento de acciones comunitarias, educativas y de salud, que propicien el desarrollo de habilidades personales, para la toma de decisiones informadas en relación al uso de los servicios de prevención y control del cáncer de piel.

B. La reorientación de los servicios y de los recursos de salud, referidos a la prevención y control del cáncer de piel, considerando la atención integral de las personas y grupos familiares con base en sus necesidades.

C. El desarrollo de estrategias de información, educación, comunicación y abogacía, dirigidas a personas claves dentro de la sociedad, a fin de sensibilizarlas para que favorezcan la implementación del programa de prevención y control del cáncer de piel.

D. Educar a la población sobre los riesgos de la exposición a la radiación ultravioleta directa e indirecta, natural o artificial. Se debe fomentar una adecuada fotoprotección con el fin de prevenir el cáncer de piel melanoma y no melanoma.

E. Fomentar la autoexploración sistemática de la piel con el fin de una detección temprana.

El principio central de un método integral de prevención y control del cáncer de piel consiste en actuar desde el nacimiento, educando con respecto a la fotoprotección. La fotoprotección debe ser en relación con evitar la radiación ultravioleta natural y artificial recibida durante todo el año, independientemente de la condición climatológica. Consiste en el uso de ropa adecuada para proteger la piel expuesta (manga y pantalón largos, tela de tejido cerrado), sombrero de ala ancha (para cubrirse la cara, cabeza, orejas y cuello), gafas de sol y uso de filtro solar. Este último debe contar con las siguientes características: factor de protección solar (FPS) mínimo de 30, con protección de UV-A y UV-B (amplio espectro) y resistente al agua; debe de ser aplicado 15 a 30 minutos antes de la exposición a la luz ultravioleta y reaplicado cada dos horas.

Se debe fomentar la realización de campañas específicas, para detección temprana del cáncer de piel en zonas de mayor riesgo.

**7.1.2 Capacitación a los funcionarios de salud:**

Se debe capacitar en el tema de cáncer de piel a los profesionales en salud como las ATAP, médicos generales y especialistas afines. Fortalecer la normativa educacional dirigida a los ATAPS y al personal de enfermería para que ellos transmitan la información a las comunidades, así como capacitación médica continua.

Se debe dar capacitación adecuada a los médicos generales en detección y reconocimiento del cáncer de piel.

**7.1.3 Fotoprotección**

Tomar el sol sin precauciones puede ocasionarnos daño como el envejecimiento prematuro o enfermedades más serias como el cáncer de piel.

Las quemaduras antes de los 18 años aumentan el riesgo de aparición de este tumor maligno después de los 40 años.

Se debe evitar el sol entre las 10:00 a.m. y las 2:00 p.m. Si se expone en ese tiempo, aumente su protección con gorra, protector solar, cúbrase el cuerpo lo más que se pueda y protéjase los ojos.

Las personas de ojos claros, de cabello rubio o pelirrojo, de piel blanca y/o pecosa, tienen un mayor riesgo de enfermedades de la piel ante la exposición inadecuada al sol.

Las medidas de protección son:

- Evitar la exposición solar innecesaria (incluyendo bronceado intencional), usar ropa adecuada y crema bloqueadora.
- Utilizar siempre protector solar. Aplicarlo 30 minutos antes de salir al sol. Luego cada dos o tres horas.
- Vestir camiseta y sombrero cuando se realizan actividades al aire libre.
- El bloqueador debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - Proteger contra UVA y UVB.
  - Factor de protección solar que sea igual o superior a 30.

Señales de alerta que se deben tomar en cuenta para detectar cáncer de piel:

La mayoría de los cánceres de piel no tienen alta incidencia de metástasis. El melanoma es el tumor más agresivo y puede ser letal si no se detecta en su etapa inicial.

Por eso hay que tener en cuenta dos aspectos importantes:

- Elevar los factores de protección.
- Estar alertas a la detección temprana.

Se debe prestar atención a la aparición de manchas (generalmente rojizas) que pueden descamarse y sangrar, nódulos (elevaciones o prominencias redondeadas en la piel) y úlceras que no cicatrizan.

En los melanomas se identifican con la ayuda de la regla del A, B, C, D y E.

- A: Asimetría
- B: Bordes irregulares
- C: Color variado (dos o más colores)
- D: Diámetro mayor o igual a 6 mm
- E: Evolución (cambio de aspecto)

Una lesión que sea completamente diferente al resto de las lesiones (Signo de patito feo).

Recordar que en caso de melanoma nodular no aplica la regla del A, B, C, D, E.

## 7.2 Prevención secundaria

### 7.2.1 Autoexploración de la Piel

Las alteraciones que se producen en la piel, debido a que es un órgano externo, pueden ser detectadas con facilidad. La autoexploración de la piel, es un método importante a la hora de diagnosticar lo antes posible un cáncer.

La técnica de autoexploración de la piel se debe realizar mensualmente.

#### Técnica de exploración:

El profesional debe explicarle al usuario la importancia de realizarse el autoexamen de la piel de la siguiente forma:

- ✓ *Vea su cuerpo. Realice la autoexploración mensualmente y siga el mismo método para no olvidar ninguna zona.*
- ✓ *La habitación donde se realice debe estar bien iluminada. Es necesario espejo de cuerpo entero, uno de mano, una silla o un sillón.*
- ✓ *Frente al espejo visualice la parte anterior de tórax, abdomen, región pélvica y piernas, brazos y antebrazos, manos, espacios interdigitales y uñas. Inspeccione también la cara y cuello, parte posterior de los codos y antebrazos, axilas, y debajo de las mamas.*
- ✓ *De espaldas al espejo de cuerpo entero y con la ayuda del espejo de mano inspeccione la parte posterior del cuerpo: Cuello (no olvidando las orejas), hombros, parte superior e inferior de la espalda, glúteos y piernas.*
- ✓ *Siéntese con los pies apoyados en el sillón y, con el espejo de mano observe la zona genital y los laterales de las piernas hasta los tobillos.*
- ✓ *Continúe inspeccionando los pies (planta y dorso), dedos, espacios interdigitales y uñas.*
- ✓ *Como punto final, examine el cuero cabelludo. Para ello, colóquese frente al espejo y ayúdese con un secador de pelo. Si algún familiar o amigo puede ayudarle le facilitará la labor.*

Esta autoexploración debe estar dirigida a encontrar lesiones nuevas o preexistentes que cuenten con las siguientes características:

- A. Asimetría
- B. Bordes irregulares
- C. Color variado (2 o más tonos)
- D. Diámetro mayor de 6 milímetros.
- E. Evolución (cambios a través del tiempo: sangrado, prurito, aumento brusco de tamaño, entre otros).

### 7.2.2 Protocolos de manejo clínico en todos los establecimientos, públicos y privados

Todos los establecimientos, públicos y privados deben contar con protocolos y flujogramas para el abordaje en la atención integral de cáncer de piel.

En caso de alta sospecha de cáncer de piel, referir al dermatólogo para que sea éste el que brinde el abordaje correspondiente.

### 7.2.3 Campañas de detección temprana

Se debe fomentar la realización de campañas específicas, para detección temprana del cáncer de piel en zonas de mayor incidencia.

## 7.3 Prevención terciaria

Los casos complejos se deben abordar por un equipo multidisciplinario.

Se debe brindar la atención en cuidados paliativos y rehabilitación para la persona con cáncer de piel que lo amerite.

### 7.3.1 Aspectos Concernientes a la Anatomía Patológica

#### Datos en el Llenado de Solicitud de Reportes

##### Identificación completa del paciente.

- Nombre
- Edad
- Domicilio
- Número de expediente

##### Tipo de Procedimiento (más de uno si es necesario)

- Biopsia, afeitado (note A)
- Biopsia, sacabocado
- Biopsia, incisional
- Escisión
- Re-escisión

##### Localización del Tumor

##### Lateralidad del Espécimen

- Derecha
- Izquierda
- Mediana

##### Descripción adecuada del Tumor

##### Diagnóstico Clínico Presuntivo

##### Referencias para orientación adecuada del Espécimen Antecedentes personales patológicos y no patológicos de relevancia

##### Fecha de toma de la Muestra

Se debe enviar las muestras en frascos apropiados para este fin. El frasco debe superar en al menos 10 veces el tamaño de la muestra; la cual debe ser conservada en abundante formalina buferizada al 10% (la muestra debe flotar en el recipiente).

#### Reporte Sinóptico de Melanoma Maligno (14)

##### Fecha de Reporte

##### Tipo de Procedimiento:

- o Biopsia, afeitado (note A)
- o Biopsia, sacabocado
- o Biopsia, incisional
- o Escisión
- o Re-excisión

##### Descripción Macroscópica:

- Tamaño del tumor (si es visible)
  - Mayor dimensión: cm (mm)
  - Sin determinar
- Presencia de nódulos macroscópicos satélites.
  - No identificados
  - Presentes
  - Indeterminado
- Pigmentación macroscópica
  - Presente
  - No identificada

##### Tipo Histológico:

- Extensión superficial
- Nodular
- Melanoma léntigo maligno
- Acral-lentiginoso
- Otro tipo histológico.
- Melanoma, sin clasificar

##### Fase de Crecimiento:

- Radial
- Vertical
- Indeterminada

**Nivel de Clark:**

- o I (Melanoma in situ)
- o II (Melanoma invade pero no llena o expande la dermis papilar)
- o III (Melanoma llena y expande la dermis papilar)
- o IV (Melanoma invade la dermis reticular dermis)
- o V (Melanoma invade el tejido celular subcutáneo)

**Grosor de Breslow:** (Para melanomas malignos en crecimiento vertical. Usando micrómetro en el ocular, y midiendo desde la capa granular o base de la úlcera).

- o Especificar: \_\_ mm. (dos decimales)
- o Al menos \_\_ mm (comentario)
- o Indeterminado (comentario)

**Ulceración:**

- o Presente (Anotar el diámetro de la ulceración).
- o No identificada
- o Indeterminada

**Márgenes Periféricos y Profundo:**

- Negativos (libres) midiendo:
  - o Distancia desde melanoma vertical hasta el margen más cercano: \_\_ mm (si es posible, especifíquese qué márgenes)
  - o Distancia desde melanoma horizontal hasta el margen más cercano: \_\_ mm (si es posible, especifíquese qué márgenes)
- Márgenes positivos, para melanoma vertical u horizontal (si es posible, especifíquese qué márgenes)
- No disponibles

**Índice Mitótico:**

- o Especifique el número de mitosis/mm<sup>2</sup>

**Microsatélites:** (Grupo de células de melanoma de al menos 0,05 mm. de diámetro, separadas de la lesión principal por tejido normal por al menos 0,3 mm).

- o No identificados
- o Presentes
- o Indeterminado

**Invasión Linfovascular:**

- o No identificada
- o Presente
- o Indeterminada

**Invasión Perineural:**

- No identificada
- Presente
- Indeterminada

**Infiltrado Linfoide Intralesional:**

- o No identificado, mínimo
- o Presente, no pronunciado.
- o Presente, pronunciado

**Regresión:**

- o No identificada
- o Presente, menos del 75% de la lesión
- o Presente, 75% o más de la lesión
- o Indeterminado

**Ganglio Linfático Centinela:**

- o Número total de ganglios
- o Número de ganglios con metástasis (macro y microscópicas)
  - No identificados
  - Tamaño macroscópico del ganglio de mayor tamaño.
  - Extensión extranodal:
    - o Presente
    - o No identificada
    - o Indeterminada
- o Tamaño del foco metastásico de mayor tamaño: (mm.) (ganglio centinela; todos)
- o Localización de la metástasis (ganglio centinela)

- o Subcapsular
- o Intramedular
- o Subcapsular e intramedular

**Linfadenectomía Regional:**

- o Número total de ganglios
- o Número de ganglios con metástasis (macro y microscópicas)
  - No identificados

**Metástasis Viscerales:**

- o Localización de metástasis visceral:
  - Pulmonar
  - No pulmonar

**Definición Patológica del Tumor Primario (pT):**

Clasificación de T	Grosor del tumor (mm).	Ulceración/Mitosis.
T1	≤ 1,0	a: sin ulceración y mitosis < 1/mm cuadrado. b: con ulceración o mitosis ≥ 1/mm cuadrado
T2	1,01 – 2,0	a: sin ulceración b: con ulceración
T3	2,01 – 4,0	a: sin ulceración b: con ulceración
T4	> 4,0	a: sin ulceración b: con ulceración

**Definición Patológica de Ganglios Linfáticos Regionales (pN):**

- o Nx Ganglios linfáticos no valorados.
- o N0 Sin detección de metástasis ganglionares
- o N1 Metástasis a un ganglio linfático
- o N2 Metástasis a dos ó tres ganglios linfáticos
- o N3 Metástasis a cuatro o más ganglios linfáticos, o metástasis en tránsito /satelitosis con nódulos metastásicos.

**Metástasis a Distancia (pM):**

- M0 Sin evidencia detectable de metástasis a distancia.
- M1a Metástasis a piel, tejido subcutáneo o ganglios linfáticos regionales.
- M1b Metástasis a pulmón.
- M1c Metástasis a otras vísceras o metástasis a cualquier sitio con niveles aumentados de HDL sérica.

**Reporte Sinóptico de Carcinoma Epidermoide Invasor de la Piel**

El uso de este reporte sinóptico es opcional en tumores menores a 2 cm. de diámetro. Este protocolo no aplica a carcinomas del párpado, vulva o pene.

**Fecha de Reporte**

**Tipo de Procedimiento:**

- o Biopsia, afeitado
- o Biopsia, sacabocado
- o Biopsia, incisional
- o Excisión
- o Re-excisión

**Ubicación del Tumor (Topografía).**

**Tamaño Tumoral:**

- o Diámetro tumoral (milímetros).

**Tipo Histológico:**

- o De tipo usual.
- o Acantolítico.
- o Fusocelular (sarcomatoide).
- o Verrucoso.
- o Pseudovascular.

- o Adenoescamoso.
- o Otro (especificar).

**Grado Histológico:**

- o Bien diferenciado.
- o Moderadamente diferenciado.
- o Pobremente diferenciado.
- o Indiferenciado.
- o No puede determinarse.

**Espesor Máximo Tumoral:**

- o Grosor en milímetros.

**Estado de Márgenes Periféricos y Profundo:**

- Sin compromiso por carcinoma invasor.
  - o Distancia en milímetros al margen más cercano.
  - o Anotar cuál margen es, de ser posible.
- Compromiso por carcinoma invasor.
  - o Anotar cuál margen es, de ser posible.
- Sin compromiso por carcinoma in situ.
  - o Distancia en milímetros al margen más cercano.
  - o Anotar cuál margen es, de ser posible
- Compromiso por carcinoma in situ.
  - o Anotar cuál margen es, de ser posible
- No puede determinarse.

**Invasión Linfo Vascular:**

- Presente.
- No identificada.
- Indeterminada.

**Invasión Perineural:**

- o Presente.
- o No identificada.
- o Indeterminada.

**Ganglios Linfáticos:**

- o Número de ganglios linfáticos analizados.
- o Número de ganglios linfáticos comprometidos por carcinoma metastásico.
- o Tamaño macroscópico del ganglio linfático de mayor tamaño.
- o Medida de la metástasis de mayor tamaño (centímetros).
- o Presencia o ausencia de extensión extranodal.

**Definición Patológica del Tumor Primario (pT)** No incluye carcinomas del párpado:

- \* T0 Sin evidencia de tumor primario.
  - \* Tis Carcinoma in situ.
  - \* T1 Tumor de 2 cm o menos de dimensión con menos de dos factores de riesgo\*
  - \* T2 Tumor mayor de más de 2 cm. de diámetro o un tumor de cualquier dimensión con dos o más factores de riesgo.
  - \* T3 Tumor con invasión de la maxila, mandíbula, órbita o hueso temporal.
  - \* T4 Tumor con invasión del esqueleto (axilar o apendicular), o con invasión perineural de la base del cráneo.
- o Factores de riesgo:

- o Espesor tumoral mayor a dos milímetros.
- o Nivel de Clark igual o mayor a IV:
- o Presencia de invasión perineural.
- o Pabellón auricular como sitio primario.
- o Tumores localizados en piel de labio no recubierto por pelos.
- o Tumores poco diferenciados o indiferenciados.

**Definición Patológica de Ganglios Linfáticos Regionales (pN):**

- o Nx Ganglios linfáticos no examinados.
- o N0 Ganglios linfáticos regionales sin metástasis.
- o N1 Metástasis a un único ganglio linfático ipsilateral, de 3 centímetros o menos de dimensión mayor.
- o N2 Metástasis en un ganglio linfático ipsilateral mayor de

3

centímetros de dimensión mayor; o múltiples metástasis ipsilaterales ninguna mayor a 6 centímetros de dimensión mayor; o múltiples metástasis bilaterales o contralaterales, ninguna mayor a 6 centímetros de dimensión mayor.

- o N2a Metástasis única ipsilateral, mayor de 3 centímetros de dimensión mayor pero no mayor de 6 centímetros.
- o N2b Metástasis múltiples ipsilaterales, ninguna mayor a 6 centímetros de dimensión mayor.
- o N2c Metástasis bilaterales o contralaterales, ninguna mayor a 6 centímetros de dimensión mayor.
- o N3 Metástasis ganglionar mayor a 6 centímetros de dimensión mayor.

**Metástasis a Distancia (pM):**

- M0 Sin metástasis a distancia.
- M1 Presencia de metástasis a distancia.
- Mx No precisada la existencia de metástasis a distancia.

**Reporte Sinóptico de Carcinoma Basocelular (15)****Fecha de Reporte****Tipo de Procedimiento:**

- o Biopsia, afeitado
- o Biopsia, sacabocado
- o Biopsia, incisional
- o Excisión
- o Re-excisión

**Ubicación del Tumor (Topografía).****Tamaño Tumoral:**

- o Tamaño tumoral (centímetros).

**Ulceración Macroscópica:**

- o Tamaño de la ulceración (centímetros).

**Tipo Histológico:**

- o Circunscrito
- o Carcinoma basocelular sólido nodular.
- o No circunscrito (Infiltrante)
- Carcinoma basocelular de diseminación superficial.
- Carcinoma basocelular micronodular.
- Carcinoma basocelular trabecular esclerosante
- Carcinoma basocelular esclerodermiforme
- Carcinoma metatípico (basoescamoso)
- Fibroepitelioma de Pinkus
  - o Carcinoma basocelular de patrón mixto (especificar los tipos histológicos)

**Ulceración Microscópica.****Nivel Anatómico de la Invasión:**

- o Dermis papilar.
- o Dermis reticular.
- o Tejido celular subcutáneo
- o Invasión de estructuras profundas: músculo, cartilago, etc.).

**Estado de Márgenes Periféricos y Profundo:**

- Sin compromiso por carcinoma invasor.
  - o Distancia aproximada al margen más cercano.
  - o Anotar cuál margen es el más cercano, de ser posible.
- Compromiso por carcinoma.
  - o Anotar cuál margen es, de ser posible.
- No puede determinarse.

**Invasión Linfo Vascular:**

- Presente.
- No identificada.

**Invasión Perineural:**

- o Presente.
- o No identificada.

## 8 Disposiciones específicas

A nivel de los establecimientos que brindan servicios de cámaras de bronceado, el Ministerio de Salud exigirá la rotulación y advertencia visible de los efectos nocivos que produce la radiación ultravioleta.

**ATENCIÓN: El Uso de cámaras de bronceado se asocia a un aumento del riesgo de cáncer de piel.**

Las actividades públicas y privadas al aire libre con exposición solar directa de las personas, en horario de 10:00 am a 2:00 pm se deben evitar.

Las que se realicen en este horario deberá exigirse una advertencia visible de los efectos nocivos que produce la radiación ultravioleta y recomendar el uso de medidas de protección.

**ATENCIÓN:**  
 La exposición directa al sol entre las 10:00 am y 2:00 pm aumenta el riesgo de Cáncer de Piel.  
 Utilice medidas de protección solar.

N° 38517-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En el uso de las atribuciones conferidas mediante los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública.

*Considerando:*

I.—Las tecnologías de información constituyen una herramienta fundamental para el mejoramiento de la gestión policial y administrativa y la calidad de servicios que el Ministerio de Seguridad Pública brinda al país, propiciando con su utilización cambios cualitativos y cuantitativos en los procesos y servicios, para una mayor eficiencia, eficacia y transparencia institucional.

II.—El desarrollo de las tecnologías de información involucra una alta inversión de recursos materiales, financieros y tecnológicos que debe aprovecharse eficientemente, por lo que se requiere de un grupo de trabajo que coadyuve con la Administración, en cuanto a la inversión, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de las tecnologías de información de los proyectos tecnológicos de gran impacto, en conformidad con las “Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información” (N-2-2007-CO-DFOE), aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, N° R-CO-26-2007 del 7 de junio del 2007, publicada en *La Gaceta* N° 119 del 21 de junio del 2007.

III.—Consecuentemente, procede reformar el “Reglamento Interno de la Comisión de Informática del Ministerio de Seguridad Pública”, Decreto Ejecutivo N° 26683-SP, a efectos de que se ajuste a mejores requerimientos en materia de tecnologías de información, así como para rectificar errores de edición en su promulgación. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 26683-SP,  
DEL 10 DE FEBRERO DE 1998, DENOMINADO  
“REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN  
DE INFORMÁTICA DEL MINISTERIO  
DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

PUBLICADO EN *LA GACETA* N° 40  
DEL 26 DE FEBRERO DE 1998

Artículo 1°—Modifíquese el título del Decreto Ejecutivo N° 26683-SP, del 10 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero de 1998, para que en lugar de: “Reglamento Interno de la Comisión de Informática del Ministerio de Seguridad Pública, se lea de la siguiente manera:

## “REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Artículo 2°—Modifíquese los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Ejecutivo N° 26683-SP, del 10 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero de 1998, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°—**Constitución.** Créase la Comisión de Tecnologías de Información del Ministerio de Seguridad Pública, denominada en lo sucesivo “La Comisión”, como un grupo técnico-asesor en materia de tecnologías de información.”

“Artículo 2°—**Competencia.** Tendrá como función principal asesorar al máximo Jefe de la Cartera en los asuntos referentes a la inversión, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de las tecnologías de información de los proyectos tecnológicos de gran impacto para la Institución y en consecuencia para el país, para lo cual podrán solicitar dictamen técnico de los analistas de la Dirección de Tecnologías de Información, sin que este resulte de acatamiento obligatorio.”

“Artículo 3°—**Funciones y atribuciones de la Comisión.** La Comisión como órgano colegiado tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Conocer y cuando sea el caso, aprobar las prioridades en cuanto al desarrollo de sistemas de información, presentadas por las áreas técnicas de la Dirección de Tecnologías de Información, que tiendan a facilitar el trabajo de las diversas áreas del Ministerio.
2. Aprobar los planes estratégicos anual y operativo que deba desarrollar la Dirección de Tecnologías de Información del Ministerio, y conocer del avance de los mismos.
3. Estudiar y recomendar posibilidades para la contratación de consultorías para el área de las tecnologías de información, así como el apoyo solicitado por otros grupos de trabajo.
4. Conocer del avance en el desarrollo de los sistemas de información que se encuentre elaborando la Dirección de Tecnologías de Información.
5. Realizar recomendaciones en las etapas de negociación y de ejecución de convenios internacionales en materia de las tecnologías de información (“hardware”, “software”, información y comunicaciones).”

“Artículo 4°—**Integración.** La Comisión estará integrada por los titulares de los siguientes cargos del Ministerio:

El Ministro o su representante quién será el presidente.

El Director de Tecnologías de Información.

El Director General Administrativo y Financiero o su representante.

Un representante del área policial que ocupe un cargo de Dirección, el cual será designado por el Ministro o su representante.

El Director Financiero o su representante.”

Artículo 3°—Rectifíquese la enumeración de los capítulos del Decreto Ejecutivo N° 26683-SP, del 10 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero de 1998, después del “Artículo 3”, para que su numeración romana conforme el orden consecutivo que corresponde, se lea correctamente de la siguiente manera: “III”, “IV”, “V”.

Artículo 4°—Rectifíquese la indexación literal de los últimos cuatro incisos del artículo 13, manteniéndose el texto de cada inciso en la ubicación en que se encuentra, del Decreto Ejecutivo N° 26683-SP, del 10 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero de 1998, para que su indexación literal consecutiva se lea correctamente de la siguiente manera: “H”, “I”, “J”, “K”.

Artículo 5°—Rectifíquese la indexación literal del último inciso del artículo 14, del Decreto Ejecutivo N° 26683-SP, del 10 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero de 1998, para que en lugar de la letra “I”, se lea correctamente la letra “H”.

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 20975.—Solicitud N° 2220.—C-69460.—(D38517 - IN2014043922).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 049-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política.

#### Considerando:

I.—Que la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública, ha solicitado permiso para ausentarse de su función, los días comprendidos entre el 30 de junio al 8 de julio del 2014. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Sonia Marta Mora Escalante, con cédula de identidad N° 1-412-1470, Ministra de Educación Pública, permiso para ausentarse de sus funciones del día 30 de junio al día 8 de julio del 2014.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública, se nombra como Ministro a. í. al señor Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, con cédula de identidad N° 4-0101-1074, Viceministro de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3°—Rige desde el día lunes 30 de junio hasta el día martes 8 de julio del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veinticinco de junio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1107.—C-18805.—(IN2014043950).

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 047-2014 AC.—San José, 13 de mayo del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y la Resolución N° 12319 de las ocho horas del dos de mayo del dos mil catorce, del Tribunal de Servicio Civil.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora: Ligia María Monestel Montoya, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-0453-0291, quien labora como Profesora de Enseñanza Técnica Profesional, del IPEC-Cindea Arabela Jiménez Tinoco de la Dirección Regional de Educación de Cartago.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Martha Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 33183.—C-17260.—(IN2014043952).

N° 048-2014 AC.—San José, 20 de mayo del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12322 de las diez horas cincuenta minutos del siete de mayo del dos mil catorce, del Tribunal de Servicio Civil.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor: Melder Ruiz Huertas, mayor de edad, cédula de identidad N° 06-0129-0289, quien labora como Profesor de Enseñanza Técnica Profesional, en el Colegio Técnico Profesional de Puntarenas, adscrito a la Dirección Regional de Puntarenas.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintiocho de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Martha Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3507.—C-17500.—(IN2014043955).

### MINISTERIO DE SALUD

N° DM-MG-1015-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N° DM-MG-1084-2013, del 15 de enero del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2013, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 2°—Las funcionarias mencionadas en el artículo anterior se avocarán a:

- Recolectar información de las etiquetas de los alimentos, en los establecimientos de alimentos de cualquier clase.
- Muestrear alimentos que contengan sodio, en los establecimientos de alimentos de cualquier clase.
- Solicitar información sobre composición nutricional y ventas de alimentos en los establecimientos de alimentos de cualquier clase, la cual debe ser suministrada por los responsables del establecimiento.”

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.

Plíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 2775.—C-22610.—(IN2014043819).

N° DM-EC-1083-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1), 20) y 146 de la Constitución Política; 28 Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad” y artículos 1°, 2°, 6° y 7° de la “Ley General de Salud” N° 5395 del 30 de octubre de 1973.

#### Considerando:

I.—Que la salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.

III.—Que a la luz de lo dispuesto en la Ley 7600 “Ley de Igual de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y de la realización del Foro llevado a cabo por parte del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, en agosto del 2000, mediante el cual a través de un amplio proceso consulta, se definieron los contenidos de los que deberán servir de insumo para las políticas nacionales en materia de discapacidad.

IV.—Que existe la necesidad de redoblar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de los derechos de la personas con discapacidad y mejora su calidad de vida.

V.—Que las Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad (CIMAD) constituye una de las orientaciones fundamentales planteadas por la Directriz N° 27 emitida por la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia en enero del año 2001, la cual establece en su artículo primero la responsabilidad de todas las Instituciones Públicas de conformar y consolidar la CIMAD.

VI.—Que la CIMAD tiene como finalidad promover cambios institucionales en la esfera actitudinal, en servicios de apoyo y ayudas técnicas, en información y comunicación, en lo tecnológico y jurídico, a fin de realizar los ajustes necesarios para lograr que sus servicios sean accesibles a toda la población, incluidas las personas con discapacidad.

VII.—Que en atención a lo anterior es necesario que el Ministerio de Salud como ente rector de salud en nuestro país disponga de una comisión que cumpla los objetivos de la Directriz Presidencial N° 27 citada.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Oficialícese la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD) del Ministerio de Salud.

Artículo 2°—Designar la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad del Ministerio de Salud de la siguiente manera:

- La persona que ocupe el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Humano, quien ejercerá la coordinación, y;
- Una persona representante de las siguientes Direcciones:
  - ✓ Dirección de Promoción de la Salud
  - ✓ Dirección de Atención al Cliente
  - ✓ Dirección Garantía de Acceso a los Servicios de Salud

Artículo 3°—Comisión Institucional en Materia de Discapacidad del Ministerio de Salud, tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear, implementar y ejecutar un plan anual enmarcado dentro de la acción programática de cumplimiento, trazada por el gobierno de la República a un plazo de 10 años.
- b) Definir las políticas institucionales en materia de discapacidad
- c) Definir los planes y presupuesto institucional de corto y mediano plazo en materia de discapacidad.
- d) Divulgar la información comprensible y accesible a los diversos tipos de discapacidad.
- e) Gestionar el financiamiento necesario para las actividades específicas de la Comisión.
- f) Desarrollar, revisar y actualizar las normas o los reglamentos técnicos para la habilitación y acreditación de servicios de atención a la población con discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado.
- g) Rendir informe al Ministro de Salud sobre el desarrollo de su actividad cada seis meses y anualmente al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 2776.—C-70485.—(IN2014043832).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 000775.—a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil catorce.

Conoce las diligencias de **pago de mejoras y o edificaciones** a favor de Bernardo Alcione Castro Loría, cédula de identidad 1-539-0056 en la finca de la Provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: “Terminal de Contenedores de Moín”

#### Resultando:

1°—Mediante oficio 20140613 de fecha 12 de febrero del 2014, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta cartera en su condición de Presidente del Consejo Directivo de CONAVI, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar dos franjas de terreno ubicadas en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2°—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-126-2014 del 2 de abril del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la Sesión Ordinaria número 5838, artículo 5, inciso II del 01 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso en lo que interesa donar dos franjas de terreno a favor del MOPT de la finca 7-8283-000 del ICT ligadas a los planos catastrados 7-1706473-2013 y 7-1616581-2012.

3°—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó las escrituras respectivas y los planos catastrados generaron dos nuevas fincas en la provincia de Limón, la 150119-000 y 150120-000, ambas propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4°—Dentro de la propiedad 150119-000 mencionada, se encuentra una casa de habitación de dos plantas, una piscina entre otras construcciones que según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0035 del expediente administrativo fueron construidas y han sido poseídas de manera continua, pública, pacífica y notoria por más de 20 años por el señor Bernardo Alcione Castro Loría, cédula de identidad 1-539-0056, posesión que incluye a sus antecesores.

5°—Mediante avalúo IJL-0019-2012 del 29 de octubre del 2012, realizado por la empresa IJL Jorge Lizano y Asociados S.A. para el Consejo Nacional de Concesiones valoró las construcciones poseídas por el señor Castro Loría en \$36.378.705.36 (treinta y seis millones trescientos setenta y ocho mil setecientos cinco colones con 36/100), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito de fecha 28 de mayo del 2013 que rola a folio 0052 del expediente administrativo.

#### Considerando:

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

*Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones*

*Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.*

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

- 4- *Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.*
- 5- *Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un “daño especial” (criterio cuantitativo).*
- 6- *Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la “intensidad excepcional” de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).*
- 7- (...)
- 8- *Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un “interés legítimo”, entendido este como; “una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico.”*
- 9- *Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.*
- 10- *Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.*

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32 y así dar cumplimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVEN:

1°—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ₡36.378.705,36 (treinta y seis millones trescientos setenta y ocho mil setecientos cinco colones con 36/100), según avalúo IJL-0019-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por el señor Bernardo Alcione Castro Loría, cédula de identidad 1-539-0056 en la finca de la Provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2°—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3°—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 001-2014.—Solicitud N° 5500.—C-94180.—(IN2014043801).

Res. N° 000776.—a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil catorce.

Conoce las diligencias de **pago de mejoras y o edificaciones** a favor de Cornelius Septimus Hart, nacionalidad estadounidense, pasaporte 465271147, en la finca de la Provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: “Terminal de Contenedores de Moín”

**Resultando:**

1°—Mediante oficio 20140613 de fecha 12 de febrero del 2014, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta cartera en su condición de Presidente del Consejo Directivo de CONAVI, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar dos franjas de terreno ubicadas en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2°—La Secretaria de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-126-2014 del 2 de abril del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la Sesión Ordinaria número 5838, artículo 5, inciso II del 01 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso en lo que interesa donar dos franjas de terreno a favor del MOPT de la finca 7-8283-000 del ICT ligadas a los planos catastrados 7-1706473-2013 y 7-1616581-2012.

3°—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó las escrituras respectivas y los planos catastrados generaron dos nuevas fincas en la provincia de Limón, la 150119-000 y 150120-000, ambas propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4°—Dentro de la propiedad 150119-000 mencionada, se encuentran varias construcciones entre ellas una casa de habitación que según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0041 del expediente administrativo ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria desde hace 20 años, por el Cornelius Septimus Hart, nacionalidad estadounidense, pasaporte 465271147, posesión que incluye a sus antecesores.

5°—Mediante avalúo IJL-005B-2012 del 23 de noviembre del 2012, la empresa IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A. contratada por el Consejo Nacional de Concesiones, valoró las construcciones poseídas por el señor Cornelius Septimus Hart, en ₡25.335.269,12 (veinticinco millones trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y nueve colones con 12/100), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito de fecha 11 de marzo del 2013 según rola a folio 0049 del expediente administrativo.

**Considerando:**

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

- Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones*
- Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.*

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

- “4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.
- 5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un “daño especial” (criterio cuantitativo).
- 6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la “intensidad excepcional” de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).
- 7- (...)
- 8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un “interés legítimo”, entendido este como; “una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico.”
- 9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.
- 10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32 y así dar cumplimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVEN:

1°—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢ 25.335.269.12 (veinticinco millones trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y nueve colones con 12/100), según avalúo IJL-005B-2012 del 23 de noviembre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por el señor Cornelius Septimus Hart, nacionalidad estadounidense, pasaporte 465271147, en la finca de la Provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2°—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3°—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 001-2014.—Solicitud N° 5499.—C-94570.—(IN2014043772).

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Administración de Áreas Comunes de Jardines del Oeste del Distrito de San Francisco, Heredia. Por medio de su representante: Virginia del Carmen Delgado Bonilla, cédula 401590310 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:39 horas del 4 de julio del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014043705).

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

##### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 547, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Villalobos Cordero Raúl Fernando, cédula 1-0988-0157. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042966).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, asiento 13, título N° 144, emitido por el Liceo Potrero Grande, en el año dos mil diez, a nombre de García Leiva Antonio, cédula 6-0387-0250. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042983).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 163, título N° 1040, emitido por el Colegio Nocturno de Nicoya, en el año dos mil siete, a nombre de Baltodano

Araya Adriana, cédula 5-0348-0753. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043001).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 272, título N° 5336, emitido por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil cinco, a nombre de Padilla Picado Juan Carlos, cédula 1-1149-0574. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043004).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 221, título N° 2881, emitido por Liceo Unesco, en el año dos mil cuatro, a nombre de Blanco Elizondo Natalie Cristina, cédula 1-1337-0058. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los 29 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043637).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 79, título N° 2187, emitido por el Liceo Bilingüe de Belén, en el año dos mil diez, a nombre de Víquez Segura Dennis Alberto, cédula 1-1531-0021. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043682).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 185, título N° 3654, emitido por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año dos mil trece, a nombre de Vásquez Cruz Manuel Alejandro, cédula 1-1601-0081. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043130).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 73, asiento 14, título N° 202, emitido por Colegio Sulayôm, en el año dos mil once, a nombre de Failan Nelson Rodríguez. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Failan Ameth Buitrago Nelson, cédula 7-0201-0893. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043153).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 347, título N° 1087, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil once, a nombre de Agüero Martínez María Fernanda, cédula 5-0395-0967. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043325).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 142, título N° 3493, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil once, a nombre de Salazar González Raquel Andrea, cédula 1-1536-0535. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043329).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 170, título N° 1339, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Lizano Morales Joaquín Alberto, cédula 1-0788-0220. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043335).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 69, título N° 1247, emitido por el Liceo León Cortes Castro, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Cruz Coto Ana Catalina, cédula 2-0436-0173. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043769).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 289, título N° 5671, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil cinco, a nombre de Venegas Chavarría Fanny Melissa, cédula 1-1304-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043783).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 655, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil nueve, a nombre de Pérez Arias Lucía, cédula 2-0703-0435. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del

mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043890).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 116, título N° 1378, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil, a nombre de Sánchez Vargas Viviana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Muñoz Vargas Viviana Consuelo, cédula 5-0325-0850. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043893).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples de Limón R.L., siglas: COOPECEPROLI R.L., constituida en asamblea celebrada el 28 de noviembre del 2012. Número de expediente código 1486-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente:	Kearly Donalson Murray
Vicepresidente:	Jessica Delgado Monge
Secretaria:	Sonia Castro Soza
Vocal 1:	Fillin Alberto Herrera Chacón
Vocal 2:	Ana Rosibel Araya Zamora
Suplente 1:	Alexander Mejías Arce
Suplente 2:	Erick Flores Córdoba
Gerente:	Yunior Antonio Díaz Buzano

San José, 24 de junio del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014043423).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### Marcas de ganado

Adrián Alberto Quirós González, cédula de identidad 0205510903, en de apoderado generalísimo sin límite de suma de Acuacultura Adrimar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-518118, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, El Amparo, El Coyol, 500 metros al norte de la escuela El Coyol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014. Según el expediente N° 2014-1095.—San José, 19 de junio del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014042575).

Denia Fallas Sandí, cédula de identidad 0111370160, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Platanares, San Rafael, 2 kilómetros al norte de Ebais de San Rafael de Platanares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Según el expediente N° 2014-905.—San José, 28 de mayo del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014042577).

Adonias Ugalde Araya, cédula de identidad 0110620723, solicita la inscripción de:

*Lalo*

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala, Colonia Puntarenas, de la iglesia evangélica de Colonia Puntarenas 25 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014. Según el expediente N° 2014-823.—San José, 20 de mayo del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014042808).

Ulises Baltodano Castro, cédula de identidad 0502340055, solicita la inscripción de: **OTU** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buenavista, Thiales, 25 metros al sur de la iglesia evangélica de Thiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014. Según el expediente N° 2014-896.—San José, 9 de junio del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014042809).

Edwin Dagoberto Trejos Madrigal, cédula de identidad 1-0398-0846, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, Monte Rey, 2 km oeste de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014 según el expediente N° 2014-137.—San José, 30 de enero del 2014.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2014042940).

Carlos Enrique Rojas Carranza, cédula de identidad 0202840206, solicita la inscripción de: **ODR** como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Duacaré, Villafranca, 1 kilómetro y medio al oeste de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de junio del 2014, según el expediente N° 2014-989.—San José, 17 de junio del 2014.—Viviana de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014043355).

Ricardo Nehemías Gallardo Escobar, cédula de residencia 122200237911 solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, Barrio Lajas, de la escuela del Coco 1 kilómetro al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de junio del 2014, según el expediente N° 2014-1015.—San José, 17 de junio del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014043372).

Guillermo Flores Marchena, cédula de identidad 0302670786, solicita la inscripción de:

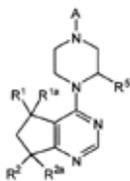


como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, La Suiza, Tuis, Las Colonias-Linda Vista, 2 kilómetros al sur del puente que sirve de entrada a Las Colonias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2014, según el expediente N° 2014-981.—San José, 17 de junio del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014043485).

#### Patente de invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Array Biopharma Inc. de EUA, Genentech Inc. de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **CICLOPENTA (D) PIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE LA PROTEINA CINASA AKT**.



(I)

La presente invención proporciona compuestos de la Fórmula I, incluyendo tautómeros, enantiómeros reducidos, diastereómeros, solvatos, metaboilitos, sales y profármacos farmacéuticamente aceptables de los mismos. Fórmula (I). También se proporcionan métodos para utilizar los compuestos de esta invención

como inhibidores de la proteína cinasa AKT y para el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas tales como cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 239/70; A61K 31/517; A61P 35/00; C07D 401/12; C07D 403/04; C07D 407/12; C07D 409/12; C07D 403/12; cuyos inventores son Mitchell, Lan S, Blake, James F., Kallan, Nicholas C., XU, Rui, Xiao, Dengming, Spencer, Keith Lee, Bencsik, Josef R, Liang, Jun, Safina, Brian, Wallace, Eli, M, Banka, Anna, L, Schlachter, Stephen, T, Chabot, Christine, LI, Jun. Prioridad: 06/07/2006 US 60/818762; 10/01/2008 // WO 2008/006032. La solicitud correspondiente lleva el número 20140215, y fue presentada a las 14:43:00 del 9 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN2014043135).

El señor Luis Diego Castro Chavarria, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Array Biopharma Inc., de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **POLIMORFOS DE ARRY-380, UN INHIBIDOR SELECTIVO DE ErbB2 Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTIENEN**. Se proporcionan en el presente documento polimorfos de N4-(4-([1, 2, 4]triazolo [1,5-a]piridin-7-iloxi)-3-metilfenil)-N6-(4,4-dimetil-4,5-d ihidrooxazol-2-il)quinazolina-4, 6-diamina. También se describen procedimientos para preparar los polimorfos y la composición farmacéutica que comprende los polimorfos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00; cuyos inventores son Corson, Donald T, Lindemann, Christopher M, Watson, Daniel J. Prioridad: 14/10/2011 US 61/547,615; 02/03/2012 US 61/606, 185; 18/04/2013 // WO 2013/056183. La solicitud correspondiente lleva el número 20140219, y fue presentada a las 14:06:17 del 12 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN2014043137).

El señor Luis Diego Castro Chavarria, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Richter Gedeon Nyrt, de Hungría, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIÓN TERAPÉUTICA DE MEMANTINA Y BACLOFENO Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LOS CONTIENE**. La presente invención se refiere a la combinación de memantina y al ingrediente activo de baclofeno, y también al método para lograr la pérdida de peso corporal y por lo tanto el tratamiento de la obesidad y co-morbilidades relacionadas mediante la co-administración de baclofeno y memantina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/13; A61K 31/195; A61P 3/04; cuyos inventores son Kovács, Péter, Kitka, Tamás, Egyed-Misnyovszki, Melinda, Varga, Balázs, Farkas, Sándor, Horváth, Csilla Mária. Prioridad: 07/11/2011 HU P1100615; 16/05/2013 // W02013/068774. La solicitud correspondiente lleva el número 20140264, y fue presentada a las 12:23:20 del 4 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN201404139).

El señor Luis Diego Castro Chavarria, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Protege Biomedical LLC, de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN Y APÓSITO PARA TRATAMIENTO DE HERIDAS**. La invención proporciona métodos y composiciones para el tratamiento de heridas y/o la formación de coágulo de sangre, por ejemplo, al detener el flujo de sangre desde una herida abierta. Los métodos y composiciones proporcionan la promoción y aceleración de la sanación de herida y opcionalmente proporcionan la inhibición de infección microbiana y/o un efecto analgésico local. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/36; C07K 14/745; cuyos inventores son Wuollett, Michael, Wuollett, Susan. Prioridad: 12/09/2011 US 61/533,484/11/07/2012 US 61/670, 251; 21/03/2013 // WO 2013/040080. La solicitud correspondiente lleva el número 20140119, y fue presentada a las 14:14:01 del 11 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014043140).

El señor Hernán Pacheco Orfila, cédula 1-585-980, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé, de Suiza, solicita el Diseño Industrial denominada **DISPENSADOR DE BEBIDAS**.



Diseño Industrial tal como se muestra La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07/02; cuyo inventor es Paul Michel. Prioridad: 24/12/2013 CH FL10827/NDG. La solicitud correspondiente lleva el número 20140206, y fue presentada a las 10:38:03 del 6 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014043148).

La señora Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula N° 1-0880-0194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Abbvie Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada: **PLANTILLA PARA ENVASE DE MEDICAMENTOS**.



Se reivindica un diseño ornamental para una plantilla para envase de medicamentos como se muestra y describe en las figuras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/03; cuyo(s) inventor (es) es(son) Guy Upchurch, John G. Finch, Lori K. Kim, Lewis H. Sita, Alexandra C. Breban-López. Prioridad: 07/10/2013 US 29/469,106. La solicitud correspondiente lleva el número 20140164, y fue presentada a las 14:59:10 del 7 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043422).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **BENZOTIENILO-PIRROLOTRIAZINAS DISUSTITUIDAS Y SUS USOS**. La presente invención se refiere a novedosos derivados de 5-(1-benzotiofen-2-il)pirrolo[2,1-f][1,2,4]triazin-4-amina que tienen actividades inhibitoras de la proteína tirosina quinasa, a procedimientos de preparación de estos compuestos, a composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos y al uso de estos compuestos y composiciones para tratar trastornos proliferativos, en particular, cáncer y enfermedades

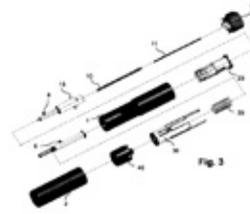
tumorales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61P 35/00; A61K 31/53, cuyos inventores son: Vöhringer, Verena, Collin, Marie-Pierre, Brohm, Dirk, Heroult, Melanie, Hübsch, Walter, Lobell, Mario, Lustig, Klemens, Grünwald, Sylvia, Bömer, Ulf. Prioridad: 15/12/2011 EP 11193841.1; 20/06/2013 // WO2013/087578. La solicitud correspondiente lleva el número 20140288 y fue presentada a las 09:34:59 del 17 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043506).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-812-604, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **COMBINACIONES DE PRINCIPIOS ACTIVOS QUE TIENEN PROPIEDADES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS**. Las combinaciones de principios activos novedosas que comprenden un compuesto de la fórmula (I) en combinación con otros principios con actividad insecticida o agentes de combate biológico son muy adecuadas para combatir plagas animales tales como insectos y/o ácaridos no deseados e, indirectamente, mejorar la salud de las plantas. Los compuestos de la fórmula (I) en combinación con otros principios con actividad insecticida o agentes de combate biológico pueden usarse para reducir el daño general de plantas y partes de plantas, así como pérdidas en frutos recolectados u hortalizas recolectadas causados por insectos, nemátodos y fitopatógenos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/653; A01P 7/00; A01N 43/36; A01N 43/88; A01N 43/90; A01N 47/02; A01N 47/34; A01N 47/40; A01N 51/00; A01N 53/00; A01N 57/12; A01N 57/16; A01N 63/00; A01N 63/04; cuyos inventores son: Hungenberg, Heike, Pitta, Leonardo. Prioridad: 15/12/2011 DE 11193829.6; 20/06/2013 // WO 2013/087709. La solicitud correspondiente lleva el número 20140287 y fue presentada a las 09:33:20 del 17 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014043507).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-812-604, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **PREPARACIONES QUE COMPRENDEN EMODEPSIDO AMORFO**. La invención se refiere a preparaciones que comprenden emodépsido amorfo en una matriz de polivinilpirrolidona, a productos farmacéuticos que comprenden tales preparaciones y a su uso contra endoparásitos en animales o seres humanos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/14; A61K 31/53; A61K 38/15, cuyos inventores son Kanikanti, Venkata-Rangarao, Lange, Petra, Hamann, Hans-Jürgen, Kleinebudde, Peter. Prioridad: 21/12/2011 EP 11194878.2; 27/06/2013 // WO 2013/092558. La solicitud correspondiente lleva el número 20140293 y fue presentada a las 08:42:27 del 19 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014043508).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La señor(a) (ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula 1-0984-0695, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Menarini International Operations Luxembourg S. A., de Luxemburgo, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO PARA INYECCIÓN AUTOMÁTICA DE DOSIS DE FÁRMACO**.



Un dispositivo para la inyección automática de dosis de un compuesto de fármaco que comprende una funda deslizable (30) la cual cuando se presiona con un extremo frontal (3) contra el sitio de inyección interactúa con el medio de leva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 5/20;

A61M 5/315; A61M 5/32; A61M 5/00; A61M 5/31; cuyos inventores son Edhouse, Mark Jeffrey, Driver, Philip Jerome, Moseley, Guy Conwyn, Lewis, Scott Alexander. Prioridad: 08/09/2011 IT FI 2011 A 00019. La solicitud correspondiente lleva el número 20140162, y fue presentada a las 14:06:51 del 7 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014043691).

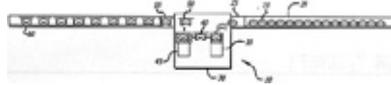
La señor (a) (ita) Ana Victoria Ledezma Matarrita, mayor de edad, cédula 1-1296-0159, vecina de San José, apoderada especial de Eric Joseph Kriznik, de Eslovenia, solicita el Modelo Industrial denominada **RULETA**.



Un modelo industrial tal como se muestra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21/01; cuyo inventor es Eric Joseph Kriznik. Prioridad: . La solicitud correspondiente lleva el número 20140018, y fue presentada a las 11:22:00 del 16 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá

oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014043716).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, abogado, céd. 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Applied Silicone Corporation de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA Y MÉTODO PARA LA CURA, ESTERILIZACIÓN Y ENVASADO ASÉPTICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS**.



La presente invención ofrece un sistema y método para la curación, esterilización y el envasado aséptico de productos, en especial de

dispositivos médicos, en una sola unidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 2/04; A61L 2/06; A61F 2/12; A61F 2/02; cuyo inventor es Winn, R. Alastair. Prioridad: 14/10/2011 US 13/274,205; 18/04/2013 // WO2013/055884. La solicitud correspondiente lleva el número 20140196, y fue presentada a las 13:54:24 del 29 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043765).

El señor Marck Van Der Laat Robles, céd. 1-1196-0018, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Lee, Jeong-Gab, de Rep. de Corea, solicita la Patente de Invención denominada Método de Subasta y Servidor.

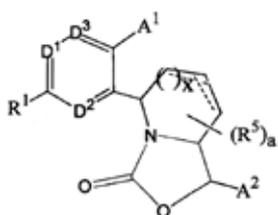
Se contempla un método de subasta y un servidor que permita al vendedor y a los postores determinar el precio de un producto a su propia discreción permitiendo a los postores participar en una puja entre el precio más bajo ofrecido por el vendedor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 30/08; cuyo inventor es Lee, Jeong-Gab. Prioridad: 14/09/2011 KR 10-2011-0092472. La solicitud correspondiente lleva el número 20140173, y fue presentada



a las 14:39:00 del 10 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014043768).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, IRM LLC, de Bermudas, solicita la Patente de Invención denominada: **PROTEÍNAS DE FUNCIÓN DUAL PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES METABÓLICOS**. La presente invención se refiere a la identificación de nuevas proteínas que comprenden el factor de crecimiento de fibroblastos 21 (FGF21) y otros reguladores metabólicos, incluyendo variantes de los mismos, conocidos por mejorar los perfiles metabólicos en sujetos en quienes se administran. También se divulgan métodos para tratar trastornos asociados con el FGF21, trastornos asociados con GLP-1, y trastornos asociados con Exendina-4, incluyendo condiciones metabólicas. WO/2013/049234 A2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/50; C07K 14/605; cuyo(s) inventor(es) es(son) Boettcher, Brian R., Caplan, Shari L., Cellitti, Susan E., Daniels, Douglas S., Hamamatsu, Norio, Geierstanger, Bernhard Hubert, Licht, Stuart, Loew, Andreas, Weldon, Stephen Craig. Prioridad: 26/09/2011 US 61/539,290. La solicitud correspondiente lleva el número 20140141, y fue presentada a las 13:43:15 del 26 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014043868).

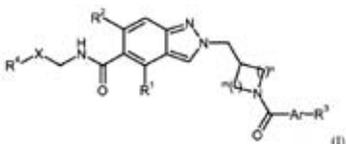
El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **INHIBIDOR DE CETP DE OXAZOLIDINONA BICÍCLICO FUSIONADO**.



Los compuestos que tienen la estructura de Fórmula I, incluyendo sales farmacéuticamente aceptables de los compuestos, son inhibidores de CETP y son útiles para elevar el colesterol HDL, reducir el colesterol LDL y para tratar o prevenir aterosclerosis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 498/04; A61K 31/418; A61P 9/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Shao, Pengcheng Patrick, Ye, Feng, Vachal, Petr, Sha, Deyou, Katipally, Revathi Reddy, Liu, Jian, Sun, Wanying. Prioridad: 28/10/2011 US 61/552,592; 02/05/2013 // WO2013/063217. La solicitud correspondiente lleva el número 20140256, y fue presentada a las 14:02:18 del 28 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043869).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **NUEVOS 2H-INDAZOLES COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR EP2**.



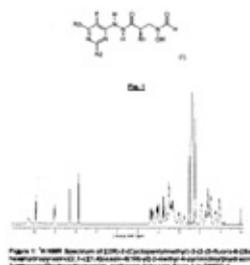
Nuevos 2H-indazoles de la fórmula general (I), métodos para su preparación y su uso para la producción de agentes farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades e indicaciones

que están ligadas con el receptor de EP2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/06; A61K 31/416; A61K 31/443; A61K 31/454; A61K 31/506; A61K 31/537; A61P 15/00; C07D /; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bräuer, Nico, Mengel, Anne, Röhn, Ulrike, Rotgeri, Andrea, Buchmann, Bernd, Lindenthal, Bernhard, Ter Laak, Antonius. Prioridad: 28/11/2011 de 10 2011 0870170; 24/04/2012 de 10 2012 206 715. La solicitud correspondiente lleva el número 20140257, y fue presentada a las 14:02:50 del 28 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014043870).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **PROTEÍNAS DE FUSIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES METABÓLICOS**. La invención se refiere a la identificación de proteínas de fusión que comprenden variantes polipeptídicos y proteicos del factor de crecimiento de fibroblastos 21 (FGF21) que tienen propiedades farmacéuticas mejoradas. También se describen métodos para el tratamiento de trastornos asociados con el FGF21, incluyendo trastornos metabólicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; C07K 14/50; cuyo(s) inventor(es) es(son) Boettcher, Brian R., Caplan, Shari L., Daniels, Douglas S., Hamamatsu, Norio, Licht, Stuart, Weldon, Stephen Craig. Prioridad: 26/09/2011 US 61/539,280. La solicitud correspondiente lleva el número 20140140, y fue presentada a las 13:42:00 del 26 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043872).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property (N° 2) Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **INHIBIDORES DE LA PEPTIDO DESFORMILASA**.



La presente invención se refiere a compuestos de {2-(alquil)-3-[2-(5-fluoro-4-pirimidinil)hidrazino]-3-oxopropil} hidroxiformamida de Fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/498; cuyo(s) inventor(es) es(son) Aubart, Kelly, Marshall, Gillian, Jason, Michael, Qin, Donghui, Mckeown, Robert, Rahn, Williams, Glenn, R.

Prioridad: 02/12/2011 US 61/566,263; 02/12/2011 US 61/566,398; 06/06/2013 US WO2013/082388. La solicitud correspondiente lleva el número 20140261, y fue presentada a las 13:16:10 del 2 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043874).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

#### AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ministerios de Alabanza y Restauración Amar, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Predicar, enseñar y difundir el evangelio de nuestro señor Jesucristo,

valiéndose de todos los medios orales y escritos y de comunicación masiva que la ley permita. Cuyo representante, será el presidente: Alexis Gerardo Madriz González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 74385 con adicional(es): 2014-143127.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 27 minutos y 33 segundos, del 22 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014043827).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para el Desarrollo Psico Social de Servidores y Exservidores Municipales de Tilarán, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Tilarán, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impulsar el bienestar social, económico, recreativo, educativo, cultural, organizativo y productivo de cada uno de sus miembros. Cuya representante, será la presidenta: Ana Cecilia Cruz Mejías, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 145724.—Dado en el Registro Nacional, a las 16 horas 19 minutos y 46 segundos, del 28 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014043866).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Luis Diego Jiménez Jiménez, cédula de identidad número 1-0628-0144, carné profesional 21641. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000784-0624-NO.—San José, 2 de julio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014043736)

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 11353A.—Sociedad de Usuarios de Agua del Río Aranjuez, solicita concesión de: 1200 litros por segundo del Río Aranjuez (toma 3), efectuando la captación en finca de MyM de Aranjuez S. A. en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agroindustrial-ingenio y agropecuario-riego. Coordenadas 227.550 / 447.420 hoja Naranjo. 150 litros por segundo del Río Aranjuez (toma 1), efectuando la captación en finca de Agricultura Mecanizada Chapernal S. A. en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agroindustrial-ingenio y riego. Coordenadas 231.300 / 447.600 hoja Chapernal. 340 litros por segundo del Río Aranjuez (toma 2), efectuando la captación en finca de Agricultura Mecanizada Chapernal S. A. en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agroindustrial-ingenio y riego. Coordenadas 228.100 / 447.600 hoja Chapernal. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043060).

Exp. 15674P.—Inversiones MV Vuatsi S. A., solicita concesión de: 30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-721 en finca del solicitante en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 280.546 / 367.001 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043063).

Exp. 5802A.—Alberto y Carmen S. A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre 4, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.000 / 436.000 hoja Tilarán. 0,17 litros por segundo del nacimiento sin nombre 5, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.300 / 434.900 hoja Tilarán. 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre 6, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.330 / 435.000 hoja Tilarán. 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.150 / 435.450 hoja Tilarán. 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.750 / 435.750 hoja Tilarán. 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 274.200 / 435.500 hoja Tilarán. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043068).

Exp. 3038A.—Agropecuaria La Quesera S. A., solicita concesión de: 0,45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Vara Blanca, Heredia, Heredia, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 237.550 / 522.475 hoja Poás. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043071).

Exp. 9918A.—Martha Rojas Solís, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zarcero, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-lechería. Coordenadas 240.150 / 494.150 hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043075).

Exp. 9919A.—Pedro Barrantes Carvajal, solicita concesión de: 0,2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Macario Rojas Salazar, en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 238.854 / 491.325 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043077).

Exp. 15220P.—RJD Property of Dominicalito S. A., solicita concesión de: 0,10 litroS por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-154 en finca del mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 133.659 / 555.906 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043278).

Exp. 16262P.—Sueños de Roberta S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-97 en finca de el mismo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 181.760/409.225 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043281).

Exp. N° 15456P.—Inversiones Hermanos Zamora Herrera S. A., solicita concesión de: 0,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo Artesanal en finca de Inversiones Hermanos Zamora Herrera S. A. en San Isidro, Alajuela, para uso embotellado para la venta. Coordenadas 224.300 / 512.900 hoja BARVA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043449).

Exp. 15977P.—Compañía Arrocera Industrial S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TE-129 en finca de su propiedad en Bagaces, Guanacaste, para uso comercial e industrial oficinas y consumo humano. Coordenadas 273.450 / 382.654 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043857).

Exp. 14599A.—Familia Gutiérrez y Fuentes S. A., solicita aumento de caudal de: 4,20 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso embotellado para la venta. Coordenadas 269.687 / 438.823 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043860).

Exp. 16287A.—Ricardo Jiménez Rojas solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso abrevadero, consumo humano y riego. Coordenadas 164.370 / 563.712 hoja Repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043862).

Exp. 10093A.—Miguel Gerardo Cruz Ruiz solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Álvarez Duarte Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 227.730 / 480.850 hoja Miramar. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043865).

Exp. 15775P.—Signos de Economía e Inversión Ltda., solicita concesión de: 2,6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-287 en finca del solicitante en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso turístico-doméstico-riego. Coordenadas 208.524 / 363.340 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043867).

Exp. 5585P.—Finmac C.R. S. A., solicita concesión de: 0,30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-8 en finca de su propiedad en Duacari, Guácimo, Limón, para uso consumo humano doméstico agropecuario riego

agroindustrial. Coordenadas 256.400 / 580.800 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043871).

Exp. 16281A.—Juan Castro Chaves, solicita concesión de: 3 litros por segundo del Río Burro, efectuando la captación en finca de Dagoberto Rodríguez y Yorlene Badilla en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano, granja-acuicultura-turismo-oficinas y riego. Coordenadas 270.576 / 465.759 hoja Fortuna. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043878).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil – Departamento Civil

##### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Stefany Díaz Alfaro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1711-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del dos de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 13311-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Stefany Díaz Alfaro, en el sentido que el nombre... es “Stephanie”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014043640).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Mayra del Socorro Serrano Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1741-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del dos de junio de dos mil catorce. Exp. N° 46934-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Kevin Daniel Zeledón Sánchez y Wilson Abraham Zeledón Sánchez..., en el sentido que los apellidos de la madre..., son “Serrano Sánchez” y no como se consignaron, consecuentemente el segundo apellido de los mismos..., es “Serrano”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014043675).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jairo José González Gutiérrez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 837-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y diez minutos del once de mayo del dos mil once. Exp. N° 3832-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Antonio Gutiérrez Rodríguez ..., en el sentido que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son “González Gutiérrez” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014043708).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Josefa Albertina Arcia Chávez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1579-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y ocho minutos del cuatro de junio del dos mil catorce. Expediente N° 46990-2010/46991-2010. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Yebrellyn Melissa Chaves Chaves y Kevin Chaves Chaves..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre..., son “Josefa Albertina Arcia Chávez”, consecuentemente el segundo apellido de los mismos..., es “Arcia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014043724).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Iliana de los Ángeles Miranda Ayala, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1423-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del catorce de mayo del dos mil catorce. Expediente N° 6848-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kendall Daniel Rivera Miranda... en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Iliana”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014043812).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Jucdenia Elizabeth Amador no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1940-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del veintiocho de mayo del dos mil trece. Expediente N° 44770-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Andy Torres Aragón... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Jucdenia Elizabeth Amador, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014043845).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Mireya Rodríguez Aguirre, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2636-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de julio del dos mil doce. Expediente N° 13710-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de José Domingo Cruz López con Mireya Rodríguez Aguirre..., en el sentido que el número de cédula de identidad del cónyuge... es “cinco-cuatrocientos cuarenta y seis-novecientos setenta y dos” datos que se agregan.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014043879).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Arellys del Carmen Sánchez no indica otro apellido, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 194-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y treinta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil once. Expediente N° 22166-2010. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Greivin Antonio Sánchez López, y el asiento de nacimiento de Nelson José Rodríguez Sánchez, y el asiento de nacimiento de Marvin Samuel Rodríguez Sánchez en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de los mismos son “Arellys del Carmen Sánchez, no indica segundo apellido” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014043920).

## AVISOS

### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Dragos Dolanescu Valenciano, cédula de identidad número uno-novecientos treinta y ocho-cientos cuarenta y cinco, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Republicano Social Cristiano, en escrito presentado el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera rectangular formada por tres franjas horizontales: la superior de color azul, Pantone 289

C; una segunda central de color amarillo, Pantone 116 C, y una tercera franja inferior de color rojo, Pantone 187 C, y del mismo tamaño en su ancho (...)” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, cuatro de julio de dos mil catorce.—Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—Lic. Gerardo Abarca Guzmán, Director General a. í.—(IN2014044784). 5 v.3.

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

#### SEGURIDAD PÚBLICA

##### DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

##### MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 089 GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CUERPOS POLICIALES el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr). En el link de COMPRARED

San José, 10 de julio de 2014.—Lic. Mario Umaña Mora, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 16472.—(IN2014045028).

##### MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09005 Servicio de Vigilancia Aérea el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr). En el link de COMPRARED

San José, 10 de julio de 2014.—Lic. Mario Umaña Mora, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021323.—Solicitud N° 16477.—(IN2014045031).

##### MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09001 POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr). En el link de COMPRARED

San José, 10 de julio de 2014.—Lic. Mario Umaña Mora, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021148.—Solicitud N° 16478.—(IN2014045033).

## LICITACIONES

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-114006-UL

##### Suministro en consignación de insumos para Implantología Dental

El Instituto Nacional de Seguros, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del siete de agosto del 2014 para la presente contratación. Los interesados pueden pasar a retirar el pliego de condiciones, sin costo alguno, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del Edificio de Oficinas Centrales del INS o bien pueden ubicarlo en el sitio de Internet [www.mer-link.co.cr](http://www.mer-link.co.cr) o [www.mer-link.go.cr](http://www.mer-link.go.cr).

Departamento de Proveeduría.—Lic. Carmen Lidia González Ramírez, Subjefa.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 61291.—C-10830.—(IN2014045084).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL MÉXICO****ADMINISTRACIÓN**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000056-2104

**Agujas para biopsia de próstata**

Se comunica fecha de recepción de ofertas el 11 de agosto del 2014 a las 9:00 a. m.

Ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

10 de julio del 2014.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014044964).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA  
Y DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-01

**Compra de llantas**

Fecha y hora de apertura: 6 de agosto, 2014, a las 10:00 horas.

El cartel con las respectivas condiciones, están disponibles en la proveeduría Portuaria en Limón, sita 150 metros oeste de la Municipalidad de Limón, sobre el boulevard y en las Oficinas Administrativas en San José, ubicadas 200 metros sur y 25 oeste de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O.C. N° 4064.—Solicitud N° 16560.—(IN2014045178).

**AVISOS****ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000035-02

**Compra de terreno para construir con edificio  
incluido para la Junta Regional de Cartago**

El Departamento de Proveeduría de la Asociación Cruz Roja Costarricense, invita a participar en la Contratación de referencia a todos los oferentes interesados.

El cartel podrá ser retirado en el Departamento de Proveeduría, en la Sede Administrativa, ubicada a 50 metros norte de Casa Presidencial en Zapote, previo pago de ¢3.000,00 (tres mil colones) en la Caja del Departamento Contable Financiero, ubicada en la misma Sede.

Se informa que las ofertas se recibirán hasta las 10:00 horas del 21 de julio del 2014.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Verny Rodríguez Martínez, Jefe.—1 vez.—(IN2014045029).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000042-02

**Compra de terreno para construir con edificio incluido  
para la Junta Regional de Puntarenas**

El Departamento de Proveeduría de la Asociación Cruz Roja Costarricense, invita a participar en la Contratación de referencia a todos los oferentes interesados.

El cartel podrá ser retirado en el Departamento de Proveeduría, en la Sede Administrativa, ubicada a 50 metros norte de Casa Presidencial en Zapote, previo pago de ¢3.000,00 (tres mil colones) en la Caja del Departamento Contable Financiero, ubicada en la misma Sede.

Se informa que las ofertas se recibirán hasta las 14:00 horas del 21 de julio del 2014.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Verny Rodríguez Martínez, Jefe.—1 vez.—(IN2014045032).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ****PROCESO DE PROVEEDURÍA**

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente Proceso de Contratación Administrativa:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000012-01

**Mejoras en calles del cantón (Obra por contrato)**

Se recibirán ofertas hasta las ocho horas del día jueves siete (7) de agosto de dos mil catorce. Se realizará una única visita el día martes veintidós (22) de julio a las diez de la mañana, para tal efecto los interesados deberán coordinar con el proceso de infraestructura y obras comunales al teléfono 2208-7517.

El respectivo pliego de condiciones podrán obtenerse en forma digital a través de la página web [www.merlink.co.cr](http://www.merlink.co.cr) o en la oficina de Proveeduría, para lo cual las personas interesadas deberán traer un dispositivo de almacenamiento USB libre de virus. Se advierte que si el dispositivo USB se encuentra infectado, no se transferirá el archivo solicitado. El horario para gestionar la solicitud de información es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2208-7573.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 33972.—Solicitud N° 16518.—(IN2014045000).

**ADJUDICACIONES****EDUCACIÓN PÚBLICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-55300

**Instrumentos musicales**

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública informa, que mediante resolución N° 129-2014 de las 11:00 horas del 9 de julio de 2014, misma que se encuentra a disposición en [Com@RED2.0](mailto:Com@RED2.0) se resuelve adjudicar la licitación arriba indicada de la siguiente manera:

**Línea N° 1:**

Cantidad 250 paquetes de instrumentos musicales, por \$209.750,00.

**Línea N° 4:**

Cantidad 30 saxofones altos en tonos Eb por \$11.520,00 y

**Línea N° 7,**

Cantidad 15 Sausófonos por \$16.425,00 a favor de **Alternativas Inteligentes de Inversión MC S. A.**

**Línea N° 6:**

Cantidad 160 Flauta Tenor por \$17.600,00 a favor de **Ramiz Supplies S. A.**

**Línea N° 2:**

Cantidad 150 paquetes de instrumentos musicales por ¢13.137.750,00.

**Línea N° 5:**

Cantidad 270 redoblantes de madera por ¢4.860.000,00 y

**Línea N° 10:**

Cantidad 8 flautas contrabajo por ¢1.240.000,00 a favor de **Juan Bansbach Instrumentos Musicales S. A.**

**Línea N° 3**

Cantidad 97 trompetas por ¢9.425.975,00.

**Línea N° 8**

Cantidad 108 guitarras electroacústicas por ¢5.756.259,60 y

**Línea N° 9:**

Cantidad 55 bajos eléctricos por ¢7.210.857,50 a favor de **Instrumentos Musicales La Voz S. A.**

Todo lo anterior, conforme a los términos establecidos en el cartel y las ofertas presentadas en este proceso.

Los interesados podrán visualizar la Resolución de Adjudicación en el Sistema Compr@RED2.0 de Internet a partir de esta fecha en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared)

San José, 10 de julio del 2014.—Lic. Rosario Segura Sibaja, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2014044956).

**BANCO DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-01

**Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia para plantas eléctricas en varias oficinas del BCR**

El Banco de Costa Rica informa que el Comité Ejecutivo en reunión 16-14 CE del 09/07/2014, acordó adjudicar la licitación en referencia según el siguiente detalle:

- Empresa: **Servicio Técnicos y Comerciales S. A.**
- Montos:

**Costo unitario por visita  
Mantenimiento preventivo**

	<b>Bimensual Liviana</b>	<b>Semestral Exhaustiva</b>	<b>Monto anual máximo Mant correctivo / zona</b>
Ítem N° 1	US\$129,95	US\$266,68	¢57.000.000,00
Ítem N° 2	US\$98,88	US\$215,83	¢15.000.000,00
Ítem N° 3	US\$128,82	US\$259,90	¢18.000.000,00
Ítem N° 4	US\$175,15	US\$362,73	¢10.000.000,00
Ítem N° 5	US\$203,40	US\$404,54	¢9.000.000,00
Ítem N° 6	US\$327,70	US\$491,55	¢15.000.000,00
Ítem N° 7	US\$290,41	US\$491,55	¢11.000.000,00
Ítem N° 8	US\$242,95	US\$444,09	¢18.000.000,00
Ítem N° 9	US\$361,60	US\$527,71	¢20.000.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>¢173.000.000,00</b>

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 16520.—(IN2014045013).

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN****FÁBRICA NACIONAL DE LICORES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-PV

**Transporte 1.400.000 litros de búnker**

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveduría comunica a los interesados que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, mediante oficio GG N° 752-2014 del 9 de julio del 2014, suscrito por el licenciado Edgar Hernández Valverde, en su condición de gerente general, se dispuso adjudicar la contratación de Transporte de 1.400.000 litros de búnker de la siguiente manera: A la empresa **Transportes La Pista S. A.**, se le adjudica el transporte de 700.000 litros de búnker, por un valor de ¢12.869.132,85. A la empresa **Transportes Otto Corrales Ltda.**, se le adjudica el transporte de 700.000 litros de búnker, por un monto de ¢12.869.132,85. En razón de que cotizaron el servicio conforme a los términos establecidos en el cartel.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ¢5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes se les invita a retirar la garantía de participación.

Grecia, 10 de junio del 014.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2014044865).

**AVISOS****ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000003-02

**Compra de finca para construir con edificio para la Junta Regional 09 Zona Norte**

El Departamento de Proveduría en apego al Acuerdo VI-6-B de la sesión ordinaria 12/2014 tomado por El Consejo Nacional, comunica la adjudicación de la licitación supra indicada según el siguiente detalle:

A personería física **Alice Salas Soto**, cédula de identidad 02-0284-0011. Línea única: Compra de finca para construir con edificio incluido, para la Junta Regional 09 de La Zona Norte según las especificaciones siguientes: Finca 2-00374771-000. Situada en distrito primero Quesada, cantón décimo San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, lote número 19; sur, lote número 21 de Rosibel Castro Rodríguez; este, Salsa de San Carlos S. A., en medio servidumbre eléctrica, y oeste, calle pública con frente de 9 metros 10 centímetros. El inmueble está ubicado dentro del radio a saber: 235 metros este y 570 metros sur, de la esquina sureste, del Colegio, Urbanización La Isla, del distrito Quesada, cantón de San Carlos, provincia de Alajuela y corresponde a la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, al Folio Real Mecanizado, bajo la matrícula 00374771-000, que es terreno para construir con una casa, libre de anotaciones y gravámenes. Mide: Doscientos treinta y siete metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Plazo de entrega: inmediato una vez realizada la escritura de compra-venta por el notario designado por la Institución. Monto total de la adjudicación ¢35.000.000,00 (treinta y cinco millones de colones exactos).

Proveduría.—Lic. Vervy Alexander Rodríguez Martínez, Jefe.—1 vez.—(IN2014044967).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO**

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000115-01

**Contratación de gestor ambiental**

El Departamento de Proveduría de la Municipalidad de Guácimo, informa que se ha procedido a declarar infructuoso el evento indicado por falta de ofertas elegibles recibidas para este proceso, lo anterior, según informe de análisis de las ofertas que consta en el expediente de contratación respectivo y que puede ser consultado en horario de oficina de 7:30 a 15:30 en la oficina de proveduría, segundo piso, edificio municipal.

Zilenia Venegas Vargas, Provedora.—1 vez.—(IN2014044963).

**REGISTRO DE PROVEEDORES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN  
Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL

RESOLUCIÓN N° 289-VEC-2014

Departamento de Proveduría, Poder Judicial.—San José, a las catorce horas con doce minutos del veintisiete de junio de dos mil catorce.

A toda la Administración Pública se hace saber que la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, mediante la resolución en firme N° 1516-2014, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil catorce, dictada por la Dirección Ejecutiva; en la cual con fundamento en el artículo 100 bis inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa, dispuso inhabilitar por el período de dos años a la empresa Inversiones Familiares Zelvar S.R.L. cédula jurídica N° 3-101-394652, para participar en procesos de contratación promovidos por el Poder Judicial, sanción que se comunicó tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República. Publíquese por única vez en el Diario Oficial.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Proveedor Judicial.—1 vez.—(IN2014044961).

**FE DE ERRATAS****OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

LICITACIÓN PÚBLICA 2014N-000004-99999  
(Aclaración)

**Remodelación de oficinas de Planificación y Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil**

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Proveeduría Institucional, avisa a los interesados en esta Licitación Pública:

Que a partir de esta publicación podrá adquirir la aclaración al cartel en la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, sita en la Uruca, contiguo a la Dirección General de Migración y Extranjería, podrá accederlo a través del Sistema de Compras Gubernamentales Compra@Red [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared).

10 de julio de 2014.—MBA. Myriam Jinesta Moreira, Encargada Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 16457.—(IN2014045039).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-99999  
(Aclaración al cartel)

**Contratación de servicios de atención de emergencias médicas, para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós**

La Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, avisa que se realiza la siguiente aclaración al cartel supracitado:

Primera parte: descripción general del proyecto

El punto número 5.2 Personal dice:

El adjudicatario deberá disponer de manera permanente al menos el siguiente personal para la prestación de los servicios a contratar:

Un APA (Auxiliar de Emergencias médicas y Operador de Ambulancia).

Un técnico en emergencias médicas/paramédico.

El APA/auxiliar de emergencias médicas y el paramédico deberán hablar el idioma inglés al menos en nivel intermedio, que les permita comunicarse claramente con el paciente, cuando las circunstancias permitan y hagan necesaria esa comunicación.

**Se debe leer:**

El adjudicatario deberá disponer de manera permanente al menos el siguiente personal para la prestación de los servicios a contratar:

Un A.E.M. (Asistente de Emergencias Médicas).

Un T.E.M. (Técnico de Emergencias Médicas).

Este personal deberá hablar el idioma inglés al menos en nivel intermedio, que les permita comunicarse claramente con el paciente, cuando las circunstancias permitan y hagan necesaria esa comunicación.

10 de julio del 2014.—Myriam Jinesta Moreira, Encargada Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 16475.—(IN2014045041).

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-01  
(Prórroga N° 1)

**Compra de sistemas de alarmas contra incendio para las oficinas de Sabalito, Palmar Norte, Frailes, Tobosi, Oreamuno, Orosí, Bribri y Virgen de Sarapiquí**

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000005-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en la Uruca, a más tardar a las diez (10:00 a.m.) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día cinco (05) de agosto del 2014, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 15 de julio del 2014.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 16526.—(IN2014045025).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL MÉXICO**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000047-2104  
(Aviso N° 03)

**Catéter de drenaje percutáneo varios médicas Servicio de Radiología e Imágenes Médicas**

Comunica recordatorio: Recepción de ofertas jueves 31 de julio del 2014, a las 10:00 horas. Pueden pasar los interesados por el respectivo pliego cartelario al Centro Fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja del Hospital México.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 14 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen María Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014044965).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000045-PRI  
Circular N° 2

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular N° 2, en la Dirección de Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 16523.—(IN2014045018).

**DIRECCIÓN PROVEEDURÍA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000033-PRI  
Circular N° 1

**Suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas de generación eléctrica**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 1, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accederla en el Web [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr), Link Proveeduría.Expediente

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 16525.—(IN2014045038).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000022-01

**Adquisición de Equipo de Seguridad Modalidad de entrega según demanda**

A todos los interesados en la Licitación Pública N° 2013LN-000022-01, referente a la adquisición de Equipo de Seguridad (Modalidad de Entrega Según Demanda), se les comunica que en sesión ordinaria N° 217, Acta N° 327 del veintitrés de junio de dos mil catorce, Acuerdo AC-177-14 se corrige el precio unitario establecido en el Acuerdo AC-366-2013 de la sesión ordinaria N° 178 del Acta N° 269 con fecha veintitrés de setiembre de dos mil trece correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública N° 2013LN-000022-01.

“Adquisición de Equipo de Seguridad”, modalidad de entrega según demanda, específicamente en el ítem N° 19 por la cotización del precio unitario de un arnés de \$4.80 convertido en colones, al tipo de cambio de ₡504.46, por la suma de ₡2.421.41, siendo lo correcto el precio unitario de un arnés a \$46.80 convertido en colones al tipo de cambio de ₡504.46, por la suma de ₡23.608.28.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 33972.—Solicitud N° 16519.—(IN2014045016).

**MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000010-01

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo, informa a los interesados que se realizó por parte del ingeniero de la UTGV una modificación a la hoja de cotización de la Licitación Abreviada 2014LA-000010-01, lo cual surgió de la visita al sitio de la obra y puede ser consultada desde hoy en la página la Municipalidad de Guácimo en el link de proveeduría, se amplía el plazo para recepción de las ofertas hasta el jueves 24 de julio a las 11:00 horas, las demás condiciones se mantienen invariables. Cualquier consulta al respecto la puede hacer al mail: [proveeduria@guacimo.go.cr](mailto:proveeduria@guacimo.go.cr).

Zilenia Venegas Vargas, Proveedora.—1 vez.—(IN2014044962).

**REGLAMENTOS****AVISOS****COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

De acuerdo a la asamblea general extraordinaria del 12 de junio 2014, se acuerda incorporar en toda la articulación del Reglamento para el Régimen de Mutualidad, Subsidios y Sistema de Créditos del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el cambio de figura de Junta Administradora del Fondo de Mutualidad (JAFOM) a Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad (COVFOM). Se acuerda modificación del artículo 21 del Reglamento de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, quedando de la siguiente manera: Artículo 21: “*Del Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad: El Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad siendo un órgano adscrito y bajo la vigilancia de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica estará sujeto a todos los acuerdos tomados por la Asamblea General de Colegiados (as) Afiliados (as) del Fondo y se instituye para la vigilancia del Régimen, conforme a las funciones y obligaciones que se establecen en este Reglamento*”. Se acuerda modificación del artículo 22 del Reglamento de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, quedando de la siguiente manera: “*Integración del Comité: el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad estará conformado para su organización interna, por cinco miembros que ocuparán los cargos de: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vocal 1 y Vocal 2; la asamblea general del COVFOM nombrará un fiscal o una fiscalía, que se encargará de la supervisión de los asuntos encomendados al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad quien podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto. Corresponderá a la Asamblea General de Colegiados (as) Afiliados (as) del Fondo, el nombramiento en cada uno de los puestos del Comité así como de la Fiscalía*”.

3 de julio del 2014.—Dra. Odette Chaves Morales, Presidenta.—(IN2014043291).

**REMATES****AVISOS****ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE****Remate de vehículos**

La Asociación Cruz Roja Costarricense, rematará libre del tributo creado por el artículo 10 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, al mejor postor los siguientes vehículos: 1) El 5 de agosto del 2014, a las 10:00 horas en el Comité Quepos el vehículo placas CRC-635, marca Toyota, estilo Hiace, año 1994, color blanco, capacidad 7, motor número 1RZ0504342, chasis número RZH1040026892, con un precio base de \$550.000,00; 2) El 6 de agosto del 2014, a las 13:00 horas en el Comité Auxiliar La Cruz, el vehículo placas CRC-874, marca Toyota, año 2000, estilo Land Cruiser, color blanco, capacidad 6, motor diesel, número 1HZ0326689, chasis número JTERB71J900003699, con un precio base de \$4.000.000,00; 3) El vehículo placas CRC-1034, marca Toyota, estilo Hiace, año 2004, color blanco, capacidad 7, motor

Toyota número 5L5388861, chasis número LH1741014169, con un precio base de \$4.500.000,00; 4) El 7 de agosto del 2014, a las 9:00 horas en el puesto de Despacho de Alajuelita el vehículo placas CRC-1203, marca Ford, estilo E 350 Cutaway, año 1997, color blanco, capacidad 7, motor Ford no registrado, chasis número 1FDJE30F2VHA61804, con un precio base de \$2.000.000,00; 5) A las 14:00 horas en el Comité Auxiliar Coronado, el vehículo placas CRC-771, marca Toyota, año 1998, estilo Land Cruiser, color blanco, capacidad 13, motor diesel, número 1HZ0262483, chasis número HZJ750046913, con un precio base de \$3.500.000,00; 6) El 12 de agosto del 2014, a las 10:00 horas en Comité Auxiliar Los Chiles, el vehículo placas CRC-970, marca Toyota, año 2002, estilo Land Cruiser, color blanco, capacidad 7, motor diesel, número 1HZ0377971, chasis número JTERB71J200011093, con un precio base de \$4.500.000,00; 7) el vehículo placas CRC-1015, marca Toyota, estilo Hiace, año 2003, color blanco, capacidad 7, motor Toyota número 5L5295786, chasis número LH1741010546, con un precio base de \$4.000.000,00; 8) a las 15:00 horas en el Comité Auxiliar San Isidro de Peñas Blancas, el vehículo placas CRC-701, marca Toyota, año 1997, estilo Land Cruiser, color blanco, capacidad 6, motor diesel, número 1HZ0194654, chasis número HZJ750034041, con un precio base de \$1.000.000,00; 9) El 13 de agosto del 2014, a las 10:00 horas en Comité Auxiliar San Juan de Dios Desamparados, el vehículo placas CRC-581, marca Toyota, año 1993, estilo Hiace, color blanco, capacidad 7, motor diesel, número 2L3090435, chasis número LH1146001350, con un precio base de \$2.500.000,00; 10) El vehículo placas CL-181633, marca Oldsmobile, estilo Custom Cruiser (carroza fúnebre), año 1991, color blanco, capacidad 2, Motor General Motor Company, no registrado, chasis número 1G3BP83E7MW304696, con un precio base de \$800.000,00. 11) el 14 de agosto del 2014, a las 10:00 horas en el Comité Siquirres, el vehículo placas CRC-678, marca Toyota, estilo Hiace, año 1995, color blanco, capacidad 7, motor número 2RZ741129, chasis número RZH1137001059, con un precio base de \$700.000,00 (cabezote dañado). Los vehículos anteriores, se encuentran en regular estado, pueden examinarse en el lugar donde se realizará la subasta. El comprador corre con todos los gastos de traspaso inclusive la escritura de compraventa, ante el Notario Público que designe La Cruz Roja Costarricense. Para participar los interesados deben depositar en el momento del remate, el 15% de la base en dinero efectivo, cheque certificado o de gerencia. En caso de adjudicación, el saldo debe cancelarse dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la comunicación de la expedición de la nota de exención emitida por el Ministerio de Hacienda, en caso contrario el 15% quedará a beneficio de La Cruz Roja Costarricense como indemnización a título de daños y perjuicios y no será devuelta bajo ningún concepto. Una vez emitida la nota de exención por parte del Ministerio de Hacienda, nuestra Institución procederá a remitir al adjudicatario el acta de entrega del vehículo, quien contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrega del mismo, para realizar las reparaciones y mejoras necesarias, así como la presentación de la revisión técnica respectiva y cancelación de derecho de circulación del año en curso, caso contrario la Cruz Roja Costarricense, declarará nulo todo acto realizado y procederá a la recuperación del vehículo rematado. Cualquier consulta llamar al 2528-0142.

San José, 8 de julio del 2014.—Miguel Carmona Jiménez.—1 vez.—(IN2014044971).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****BANCO NACIONAL DE COSTA RICA****DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE RECUSOS MATERIALES**

Solicitud de documentación para personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Banco Nacional de Costa Rica, que se encuentran exentos del pago de impuesto sobre la renta

La Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, insta a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren exentas del pago

del impuesto sobre la renta y que estén inscritas en el Registro de Proveedores del Banco Nacional de Costa Rica a presentar la documentación que los acredita con dicha condición.

Lo anterior con la finalidad de no aplicar a la hora del pago el impuesto a los proveedores que cumplen con este requisito.

Los interesados pueden presentar la información en la dirección electrónica: [acerdaslo@bncr.fi.cr](mailto:acerdaslo@bncr.fi.cr) o [atrejos@bncr.fi.cr](mailto:atrejos@bncr.fi.cr), asimismo pueden presentarlas en las oficinas del Banco Nacional, Dirección Logística de Recursos Materiales, ubicadas en La Uruca, frente a la Mercedes Benz.

Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 16283.—(IN2014043806). 2 v. 2.

#### AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Faustino Rodríguez Víquez, cédula 2-0243-0483 y de la señora Silvia Morales Rodríguez, cédula 6-0306-0332.

03 de julio del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 16280.—(IN2014043810). 2 v. 2.

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

AGENCIA PLAZA CRISTAL

AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal Agencia Plaza Cristal, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente cheque de gerencia número 774-6 a la orden de Credomatic de Costa Rica.

Cheque número	Monto	Fecha	Cuenta corriente
774-6	₡840.396,00	30/05/2014	16101012310205122

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio". A solicitud de la interesada Gabriela Córdoba Amador.—Lic. Marco Blanco González, Jefe de Agencia.—(IN2014042894).

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-2665-2014.—Rojas González Ileana, costarricense, cédula 1-0957-0915, ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Química. Cualquier persona interesado en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 1° de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014043222).

ORI-2664-2014.—Jiménez Piza Mauro Antonio, costarricense, cédula 1-0451-0775, ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Psicología y Licenciado en Psicología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 1° de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014043395).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1963-2014.—Smith Martin Christina Marie, costarricense, cédula 1-1108-0492, ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés y Bachillerato en Biología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014043488).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de Bachillerato en Historia, grado académico: bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 21, folio: 143, asiento: 1584, a nombre de: Andrea María Montero Mora, con fecha: 25 agosto del 2005, cédula de identidad: 4-0185-0453. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*,

Heredia, 26 de enero del 2009.—Departamento de Registro.—MAE. Marvin Sánchez Hernández, Director.— Coordinadora Programa de Graduación.—(IN2014043231).

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado por motivo de solicitud de reposición del diploma correspondiente al título de Maestría en Drogodependencia a nombre de Mauro Antonio Jiménez Piza, cédula de identidad 104510775. El mismo se encuentra registrado bajo la inscripción que se detalla a continuación: tomo: IX, folio: 1515, asiento: 2. Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

San José, 17 de junio del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Jacqueline Garita Segura, Encargada.—(IN2014043394).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica al señor Jorge Nilo Baltodano Espinoza, titular del documento de identidad número 5-0274-0214 las resoluciones administrativas de las 15:56 horas del día 06 de junio de 2014, mediante la cual se inicia el proceso especial de protección en sede administrativa mediante medida de abrigo temporal a favor de persona menor de edad Saul David Baltodano Araya, y la resolución de las 08:00 horas del día dieciocho de junio del dos mil catorce en la cual se sustituye la medida de las 15:56 horas del día 6 de junio de 2014 por una medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento temporal a la familia, ordenando que el niño Saúl retorne bajo el cuidado y protección de la progenitora. Por otra parte en dicha resolución administrativa se tiene como parte en el proceso al señor David Araya Ramírez. Se le confiere señor Jorge Nilo Baltodano Espinoza audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros

al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual y en caso de ejercitarlo deberán interponerlo ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00081-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000061.—C-33790.—(IN2014042924).

Se le comunica al señor Andrés López López, titular del documento de identidad costarricense número 1-1380-0343 la resolución administrativa de las 08:00 horas del día 15 de mayo de 2014, mediante la cual se inicia el proceso especial de protección en sede administrativa la cual resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, de la persona menor de edad Mariel Josph López Ávila. Indicándose que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual y en caso de ejercitarlo deberán interponerlo ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00098-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000062.—C-28020.—(IN2014043058).

A quien tenga interés, se comunica la resolución administrativa de las 9:00 horas del día 17 junio de 2014, mediante la cual se declara en estado de abandono, en sede administrativa, a la persona menor de edad Gabriela María Gómez Cruz, debido al fallecimiento ambos progenitores señores Didier Gómez Enríquez y Lilliam Mery Cruz Cortés. Indicándose que se confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere

desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán de interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLNI-00073-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Junio, 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000062.—C-26550.—(IN2014043065).

Se le comunica a los señores Juan Cristóbal Hernández y Jazmín Araya Oporta, ambos de nacionalidad nicaragüenses, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las 09:45 horas del 29 de abril del 2014, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Cristóbal Samuel Hernández Araya, en la cual se ordena la inclusión en Centro para Tratamiento Especializado con Internamiento a cargo de la entidad Hogar Crea Matina Limón, lo cual le permitiría superar su problema de consumo de sustancias adictivas, dicho tratamiento y atención será por el todo el tiempo que sea necesario. Audiencia: Se le confiere audiencia a los señores Jazmín Araya Oporta y Juan Cristóbal Hernández, y al joven Cristóbal Samuel Hernández Araya, a efecto de que se pronuncien sobre la decisión de tratamiento para el joven Cristóbal, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, formulen si es su deseo, ante esta oficina local, verbalmente o por escrito, los alegatos que tengan a bien indicar con relación a los hechos indicados, pudiendo ofrecer las pruebas que estimen pertinentes. Se les previene, además, a dichos señores y a dicho joven, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tienen acceso al estudio y revisión del expediente administrativo, que permanecerá a su disposición en esta oficina local. Se le advierte a dichos señores, a dicho joven y a dicha entidad, que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, conforme aplicación del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual y en caso de ejercitarlo deberán interponerlo ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00055-2004.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000062.—C-38260.—(IN2014043070).

Se le comunica a José Adolfo Cañas López y a Andrés Vega Montero la resolución de las de las once horas y veintiséis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil catorce que ubica a Valeria Cañas Mena y a Jimena Vega Mena, al lado de Mónica Solano Mena, hasta por seis meses improrrogables en sede administrativa. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. N° 112-0077-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 19 de junio del 2014.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000062.—C-13600.—(IN2014043080).

Se le comunica a Marvin Gutiérrez Zúñiga y a Marieta Portuguese Brenes, la resolución de las ocho horas del doce de junio de dos mil catorce., que ubica Gabriel Gutiérrez Portugués, al lado de Mario Portugués Centeno y Leidy Brenes Conejo, hasta por seis meses improrrogables en sede administrativa. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-00117-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 16 de junio del 2014.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000062.—C-13340.—(IN2014043086).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SANITARIO E HIDRANTES**

**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la siguiente propuesta de reglamento técnico:

**REGLAMENTO TÉCNICO**

**“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO SANITARIO E HIDRANTES (AR-PSAyA-2013)”**

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **11 de agosto del 2014** a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia(\*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Pococí y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **OT-157-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

(\*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16503.—C-47680.—(IN2014045167).

**ATENCIÓN VECINOS DE SAN JOSÉ-ALAJUELA**

**TRANSPORTES AUTOBUSES**

**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **Autotransportes Barrio San José de Alajuela Ltda.**, para ajustar las tarifas de las ruta 220 descrita como: Alajuela-Barrio San José, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTA 220: Alajuela-Barrio San José	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual (%)
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
Alajuela - Barrio San José	210	0	255	0	45	21,43 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **miércoles 6 de agosto del 2014 a las 18 horas (6:00 p.m.)**, en el Polideportivo Víctor Hugo Alfaro, ubicado 25 metros oeste de la Princesa Marina, Barrio San José, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-071-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16461.—C-41890.—(IN2014045171).

## INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-037-2014.—A las once horas y cincuenta minutos del ocho de julio del 2014. (ET-038-2014)

Solicitud de ajuste de las tarifas para el Servicio de Generación de Energía Eléctrica presentada por Coopelesca R.L.

**Resultando:**

I.—Que el 20 de marzo del 2014, mediante el oficio Coopelesca-GG-198-2014, la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (Coopelesca) presentó solicitud de fijación tarifaria para el servicio de generación de energía eléctrica (folio 3-495).

II.—Que el 24 de marzo del 2014, mediante el oficio 443-IE-2014, la Intendencia de Energía le previno a Coopelesca, el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria, (folios 422 y 423).

III.—Que el 7 de abril del 2014, mediante oficio COOPELESCA-GG-273-2014, la petente respondió la prevención realizada mediante el oficio 443-IE-2014 (folio 425).

IV.—Que el 21 de abril del 2014, mediante el oficio 517-IE-2014, la Intendencia de Energía le otorgó la admisibilidad a la solicitud presentada por Coopelesca, (folios 498 y 499).

V.—Que el 24 de abril del 2014, mediante el oficio 532-IE-2014, la Intendencia de Energía le solicitó a Coopelesca, R.L. información adicional para el análisis de su petición tarifaria.

VI.—Que el 12 de mayo del 2014, mediante el oficio COOPELESCA-GG-369-2014, la cooperativa presentó la información adicional solicitada en el oficio 532-IE-2014 (folios 503 al 509).

VII.—Que el 7 de mayo del 2014, se publicó la convocatoria a la audiencia pública de ley en el *Diario Extra* y en *La Teja* y ese mismo día en *La Gaceta* N° 86 (folio 511).

VIII.—Que el 9 de junio del 2014, se llevó a cabo la audiencia pública de ley. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, (oficio 1650-DGAU-2014/69526, folios 530 al 531) no se recibieron oposiciones.

IX.—Que la petición tarifaria de Coopelesca fue analizada por la Intendencia de Energía. Dicho estudio técnico consta en el oficio 867-IE-2014/72170 del 7 de julio del 2014 y en el cual se recomienda fijar un precio promedio de ¢40,4/kWh para el 2014 y de ¢61,0/kWh para el 2015.

**Considerando:**

I.—Que del estudio técnico 867-IE-2014/72170 del 7 de julio del 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

**1. Solicitud tarifaria:**

La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L. solicitó que se le fije por primera vez, un precio promedio de ¢73,19/kWh a la actividad de generación de energía, a partir del 1 de julio del 2014, así como la siguiente estructura tarifaria:

Periodo Horario	Precio
Punta	¢ 83,00
Valle	¢ 68,00
Noche	¢ 49,00

Coopelesca R. L. justificó su solicitud tarifaria en: i) que las tarifas contemplen los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la ley 7593, ii) de acuerdo con la Ley 7593, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos fijará los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera el artículo 5, inciso a), dentro de los cuales está la generación y comercialización de energía eléctrica y iii) al considerar que la venta de electricidad de Coopelesca, R.L. (CH Chocosuelas) tiene como propósito la sustitución de las compras que Coopelesca, R.L. le hace al ICE, esa estructura tarifaria presenta las mejores condiciones para esta fijación.

**2. Análisis de la solicitud**

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por Coopelesca, R.L., para la actividad de generación de electricidad.

**a. Parámetros utilizados**

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la Intendencia de Energía, han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica realizado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), en su Programa Macroeconómico 2014-2015, las perspectivas de la economía mundial según el Fondo Monetario Internacional, así como, las expectativas de inflación y variación de tipo de cambio plasmadas en las diferentes encuestas formuladas por el BCCR.

En lo que respecta a la proyección de la inflación externa, se tomó como base las estimaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional y las estadísticas se extraen de la página electrónica del Bureau of Labor Statistic de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Comportamiento macroeconómico y proyecciones según el BCCR**

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2014-2015, estableció como objetivo de inflación un 4% para el 2014, con un rango de tolerancia de  $\pm 1$  punto porcentual (p.p.). La proyección de inflación propuesta por el Ente Emisor está encaminada en continuar gradual y ordenadamente hacia un esquema monetario de metas de inflación, en procura de ubicarla en el mediano plazo, en niveles similares a los que presentan los principales socios comerciales del país (inflación estimada en un 3%). Aun cuando existen ciertos riesgos a considerar, tales como i) la presión en los mercados locales asociada al deterioro de las finanzas públicas; ii) un sistema financiero vulnerable ante el mayor uso de fondos externos para conceder crédito al sector privado, sistema aún en proceso de mejorar el grado de solidez con las medidas aprobadas por los entes supervisores, vigentes a partir de 2014 y iii) que la reducción del estímulo monetario en Estados Unidos ocurra en forma no ordenada y genere restricciones internas de liquidez que provoquen ajustes no esperados en los macro-precios; las expectativas de la economía costarricense para el bienio 2014 y 2015 ubican el crecimiento del PIB entre un 3,8% y 4,1% respectivamente, ya que se estima que la demanda interna crecerá entre un 3,8% y 3,9%, determinado por el aporte del consumo privado, siendo coherente con la evolución esperada de las industrias que producen para el mercado interno.

Además de una demanda externa del 3,8% y 4,7% que estaría ligada a la evolución en la producción de nuestros principales socios comerciales y de las industrias dedicadas a la exportación, lo que supondría una recuperación en las compras de materias primas para la manufactura, así como las destinadas al consumo final y una moderación en el ritmo de crecimiento de las importaciones de bienes de capital. No obstante que las condiciones previstas para el crecimiento económico mundial favorecen la estabilidad de sus precios en los próximos dos años, eventos no predecibles relacionados con factores climáticos o conflictos políticos en los países productores de petróleo, pueden desestabilizar los precios internacionales de dichos insumos, por ejemplo, se estima un precio promedio del petróleo (crudo U.K. Brent, Dubai Fateh y West Texas Intermediate) de US\$103,84 para el 2014.

El comportamiento de la inflación interna acumulada al mes de mayo es de 3,75%, la inflación interanual ha sido de 4,21%, la cual se encuentra dentro de las expectativas de inflación pre-fijadas por el BCCR.

En lo que respecta al tipo de cambio, según lo establece el actual Programa Macroeconómico 2014-2015, el BCCR mantendrá su compromiso con los parámetros de la banda cambiaria en el corto plazo, sin que ello limite continuar con la transición gradual y ordenada, hacia la flotación cambiaria y así cumplir uno de los prerrequisitos en el proceso de avance hacia un esquema monetario de metas de inflación.

De acuerdo con lo anterior y dada la gran incertidumbre que impera en un mercado como el cambiario, el cual responde de conformidad con la cantidad de divisas (demanda de divisas— oferta de divisas) en la economía, inversión extranjera directa y la especulación en

el corto plazo, la IE proyectó inicialmente que la depreciación del colón respecto al dólar sería cercana al 10,13% para el 2014 (ya que se asume que el tipo de cambio será igual al observado el último día hábil del mes de mayo), lo anterior basado en la teoría económica y la evidencia empírica que señalan que la presencia de un desequilibrio fiscal, lleva a un desequilibrio similar en la cuenta corriente de la balanza de pagos dada la presión que el gasto público ejerce, por lo que el ensanchamiento de esta brecha conlleva un efecto macroeconómico que puede derivar en inestabilidad cambiaria.

Actualmente, el comportamiento del tipo de cambio ha presentado una tendencia diferente a la presentada en años anteriores, ya que en mayo de 2013 el presidente de la Reserva Federal de Estados Unidos declaró que, de manera condicionada a la evolución del desempleo y de la inflación, podría iniciar el retiro del programa de estímulo monetario, situación que si bien no se materializó en ese momento, generó ajustes en los macroprecios (incrementos de tasas de interés de largo plazo y en los tipos de cambio de algunas monedas latinoamericanas).

En términos de la actividad económica, si bien una depreciación real (efecto traspaso parcial) incentivaría la demanda externa neta, deterioraría la posición patrimonial de los deudores netos en moneda extranjera y su posibilidad de consumo; este último efecto se reforzaría por las presiones al alza en las tasas de interés locales. Estos dos últimos elementos, se estima impactarían la demanda interna en mayor magnitud que el efecto positivo de la demanda externa, antes indicado, lo que desacelerarían el crecimiento de la economía costarricense y por ende, trasfiere presiones vía costos a las tarifas de los servicios que presta la empresa del área de hidrocarburos, las cuales se pueden traducir en incrementos tarifarios para los consumidores de combustibles y por esta vía, afecta el nivel general de inflación y otros macroprecios.

En lo que respecta a la inflación externa (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos), éste ha sido, en promedio cercana al 2,08% (promedio simple de largo plazo - últimos 5 años-). No obstante, la economía estadounidense ha resentido los efectos de la crisis económica que arrastró la economía mundial en los últimos años. La inflación acumulada de los últimos dos años, a saber 2012 y 2013 ha sido de 1,74% y 1,50% respectivamente y es de esperar que para el 2014 según las estimaciones del Fondo Monetario Internacional (Perspectivas de la Economía Mundial, Enero del 2014), la inflación de los EEUU se ubique cercana al 1,70%.

En el siguiente cuadro resumen, se puede observar el comportamiento de los índices antes mencionados y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar, siendo estos parámetros los utilizados por la Autoridad Reguladora en los respectivos estudios tarifarios y otras estimaciones.

Cuadro N° 1

**Actividad de generación, Coopelesca R. L.**  
**Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario**  
**Porcentajes de Variación Anuales (%)**  
**Periodo 2011-2015**

INDICES	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Variaciones según ARESEP (al final del año)</b>					
Inflación interna (IPC-CR)	4,73%	4,55%	3,68%	4,00%	4,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	2,96%	1,74%	1,50%	1,70%	1,80%
Depreciación (c/U.S.\$)	0,05%	-2,54%	0,16%	10,13%	0,00%
<b>Variaciones según ARESEP (promedio anual)</b>					
Inflación interna (IPC-CR)	4,88%	4,50%	5,23%	3,30%	3,48%
Inflación Externa (IPC-USA)	3,16%	2,07%	1,46%	1,31%	1,40%
Depreciación (c/U.S.\$)	-3,20%	-0,82%	-0,56%	9,00%	1,12%

*Nota:* Los años 2014 y 2015 son estimaciones. Las variaciones se estiman a finales de año (diciembre) como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.

*Fuente:* Programa Macroeconómico 2014 y 2015 y del Fondo Monetario Internacional.

## b. Análisis del mercado

## i. Mercado presentado por Coopelesca, R.L.

Coopelesca R. L solicitó que se le fije una tarifa promedio de ¢73,19 por cada kWh, para la actividad de generación. Además solicitó una estructura tarifaria de acuerdo al periodo horario,

para la cual el periodo punta tendría un valor de ¢83, punta ¢68 y noche ¢49 por kWh. De acuerdo con esta propuesta, la asignación de suministro de potencia se le hace a la energía (tarifa monómica).

La Central Chocosuelas está diseñada para producir energía con fuerza hidráulica. El Centro de Control de Coopelesca, R.L. realizó una proyección para obtener una curva de caudal con base a los registros históricos de la Central, siendo esta una cuenca muy estable y con un patrón muy marcado en todos los meses del año.

Se definió la proyección base de generación para Chocosuelas, de acuerdo con los caudales estimados y de la disponibilidad de la central, ya que sólo se prevé un mantenimiento mayor y que podría afectar la producción. En el análisis se tomó como referencia una capacidad de almacenamiento para Chocosuelas de 50.000 metros cúbicos en el embalse I, ya que el mismo cumple la función de regulación horaria.

De esta forma Coopelesca R.L proyectó una generación para la central de 73,9 GWh para el año 2014 y 74,2 para 2015.

Con la estructura tarifaria propuesta por Coopelesca, R.L y de acuerdo a las proyecciones de generación, la actividad de generación que realiza Coopelesca, R.L. tendría ingresos por ¢5 341,5 y de ¢6 127,1 millones para los años 2014 y 2015 respectivamente.

Respecto al periodo en que regirá las tarifas solicitadas (de julio 2014 a diciembre de 2015) la producción esperada de Chocosuelas será de 118,2 GWh, lo que representaría un ingreso de ¢8 585,8 millones.

## ii. Resultado del mercado de la Intendencia de Energía

Las ventas de energía estimadas por la IE para la actividad de generación que realiza Coopelesca, R.L., se obtuvieron de los datos mensuales de la generación de energía total que le vende al sistema de distribución de esta empresa.

Las proyecciones de energía por generar se realizaron tomando en cuenta los datos históricos desde el 2000 y hasta el último valor real (mayo de 2014). Las proyecciones de generación mensual de Chocosuelas se calcularon utilizando el paquete estadístico especializado en series de datos ForCast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo.

Para estimar las ventas por punta, valle y noche de energía, se utilizó la distribución bianual propuesta por Coopelesca R. L. para los años 2014 y 2015. Para estimar la potencia se utilizó la proyección realizada por la cooperativa, ya que estas respetan el comportamiento de la generación de Chocosuelas las cuales son regulares.

De esta forma la generación estimada por parte de Aresep, para el periodo 2014 y 2015 es de 72,8 GWh y 74,2 GWh respectivamente. Dicha estimación genera diferencias relativas con respecto a la estimación de Coopelesca R. L. de 3% y 0% para los años 2014 y 2015 respectivamente.

## c. Análisis de inversiones

## i. Nuevas inversiones

Coopelesca, R.L. proyectó realizar para el periodo 2014-2015, una serie de inversiones asociadas al Complejo Hidroeléctrico Chocosuelas (folios 202-244).

Algunos aspectos a resaltar del Complejo Hidroeléctrico Chocosuelas son los siguientes:

En la década de los noventa inició la operación de Chocosuela I con una capacidad de 7,00 MW, y en una segunda etapa, en el 2003 entran en operación Chocosuelas II y III, con capacidades de 14,15 MW y 4,86 MW respectivamente, para lo cual se captan las aguas del Río La Vieja y de la Quebrada San Cristóbal para un aprovechamiento en cascada. Para una potencia total de 26,01 MW destinado al autoconsumo de los asociados de la Cooperativa (folios 12 al 26).

El transporte de la energía producida por dicho proyecto se realizó de la siguiente manera:

Chocosuelas I, se interconecta al circuito Urbano de la subestación Ciudad Quesada.

Chocosuelas II, grupo I se interconecta al circuito Platanar de la Subestación de Muelle.

Chocosuelas II, grupo II se interconecta con el circuito Marina de la Subestación Ciudad Quesada.

Chocosuelas III, se interconecta al circuito de San Isidro de la Subestación de Peñas Blancas.

Las inversiones que proyectó realizar Coopelesca, R.L. para el periodo en estudio, se detallan a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**Actividad de generación, Coopelesca R.L.**  
**Programa de Inversiones propuesto, 2014 - 2015**  
**(millones de colones)**

Rubro	2014	2015
Centro de Control	15,5	24,1
Equipo electromecánico	102,2	132,3
Obras hidráulicas y fincas	14,2	29,0
Operación y Mantenimiento	2,9	24,0
<b>Total</b>	<b>134,8</b>	<b>209,4</b>

Fuente: Folios 202-244,509 del expediente ET-038-2014

ii. Ejecución de inversiones de periodos anteriores

Para establecer el porcentaje de la ejecución de inversiones de la actividad de generación, se consideraron solamente los años 2012 y 2013, de conformidad con las inversiones reconocidas para dicha Cooperativa en los expedientes ET-117-2011 y ET-188-2012.

El porcentaje de ejecución es el resultado de la relación entre el total de inversiones ejecutadas por Coopelesca y las inversiones reconocidas por la Aresep, en el ítem de generación para el periodo indicado, siendo el tope de reconocimiento máximo un 100%.

De conformidad con lo anterior, en el siguiente cuadro se muestran las inversiones reconocidas por Aresep versus las ejecutadas por Coopelesca R. L. durante dicho periodo.

**Cuadro N° 3**  
**Actividad de generación, Coopelesca R. L.**  
**Inversiones reconocidas versus inversiones propuestas, 2014-2015**  
**(millones de colones)**

Año	Solicitado Coopelesca	Reconocido ARESEP	Ejecutado Coopelesca	Porcentaje de ejecución con respecto a la inversión reconocida	Porcentaje máximo reconocido de ejecución del periodo total	Porcentaje de ejecución con respecto a lo solicitado por año	Porcentaje de ejecución con respecto a lo solicitado en el periodo
2012	22,5	22,5	20,8	92,5%	79,9%	92,3%	53,9%
2013	962,1	220,1	148,3	67,3%		15,4%	

Fuente: Expedientes ET-117-2011 Y ET-188-2012, Oficios COOPELESCA-GG-1050-2012, COOPELESCA-GG-1015-2013, COOPELESCA-GG-104-2014.

Del cuadro anterior, se concluye que Coopelesca, R.L. tuvo un porcentaje de ejecución promedio respecto a lo aprobado por Aresep del 79,9%, para el periodo 2012 al 2013. Sin embargo, si se analiza en función de lo solicitado por la cooperativa, el porcentaje de ejecución es un 53,9%.

iii. Inversiones reconocidas

Para el periodo de estudio, considerando los parámetros económicos de la Autoridad Reguladora (tipo de cambio e inflación interna y externa) y de acuerdo con lo indicado anteriormente y al porcentaje máximo de ejecución del periodo 2012-2013 (79,9%), se adjunta el siguiente cuadro resumen de las inversiones reconocidas para el periodo en estudio:

**Cuadro N° 4**  
**Actividad de generación, Coopelesca R. L.**  
**Inversiones reconocidas según Aresep, 2014-2015**  
**(millones de colones)**

Proyecto	2014	2015
Centro de Control	12,1	12,6
Equipo electromecánico	16,3	42,0
Obras hidráulicas y fincas	10,2	19,8
Operación y Mantenimiento	1,2	18,9
<b>Total</b>	<b>39,8</b>	<b>93,4</b>

Fuente: Folios 202-244, 509 y 518 del ET-038-2014 y elaboración propia

Del análisis del plan de inversiones propuesto por Coopelesca R. L. para el periodo 2014-2015, se procede a indicar las razones por las cuales no fueron reconocidas las siguientes inversiones:

**Centro de Control:**

- “Mejoras de Automatización en la Toma del Río La Vieja” (folio 204) por un monto de ¢ 8,02 millones, por no presentar Coopelesca, R.L. las justificaciones y aclaraciones correspondientes sobre este proyecto, en la información adicional brindada en el oficio COOPELESCA-GG-367-2014 (folios 503 al 509).

**Obras Hidráulicas y Fincas:**

- “Mejoras en el desparrillador de la Toma del Río La Vieja” (folio 46) por un monto de ¢3,2 millones, por no estar incorporado dicho proyecto en el plan de inversiones correspondiente (folios 202 al 244) y consecuentemente por no haberse aportado la justificación de la misma.

Por otro lado, producto de la información aportada por Coopelesca R. L. (folios 518 al 520), se procedió a ajustar los siguientes ítems considerados dentro de las proyecciones del plan de inversiones (cuadro N° 2).

**Operación y Mantenimiento:**

- “Protección Toma San Cristóbal” (se refiere a un sistema de cámara de seguridad), se reconoció un monto de ¢1,49 millones, de acuerdo con la información aportada por Coopelesca (folio 518-520), al considerar básicamente la adquisición de una cámara tipo domo, y carecer de justificación el resto de ítems (folio 520).

**Obras Hidráulicas y Fincas:**

- “Fortalecimiento para lavado y reparaciones de embalses”, se reconocieron las partidas correspondientes, por ¢8,25 y ¢8,56 millones para el 2014 y 2015 respectivamente, al considerar los costos de cotización presentados para el proyecto. Inicialmente para este proyecto, estaba contemplada una inversión total de ¢18,8 millones para el periodo 2014-2015, con un desglose de ¢9,4 millones por año (folio 225 y 518).

**Equipo Electromecánico**

- “Mejora del sistema protecciones eléctricas de Chocosuela II”, se reconocieron las partidas correspondientes por un monto de ¢14,5 y de ¢32,98 millones para los años 2014 y 2015 respectivamente, al considerar el cambio de equipamiento para el proyecto y la cotización aportada en la información adicional (folios 215, 503 al 509).

Inicialmente en este rubro, estaba proyectada una inversión de ¢94 y de ¢112 millones, para el 2014 y 2015 respectivamente (folio 215).

- “Monitoreo de Vibraciones mecánicas en Chocosuela III”, se eliminó la partida correspondiente al 20% de imprevistos, dentro de los costos asociados al proyecto, dado que Coopelesca, R.L. no aportó los antecedentes históricos reales que permitan justificar este porcentaje de imprevistos (folio 518 al 519).

iv. Capitalización de activos

Considerando lo anterior, la capitalización de activos queda esquematizada de la siguiente forma:

**Cuadro N° 5**  
**Actividad de generación, Coopelesca R. L.**  
**Adición de activos, 2014-2015**  
(millones de colones)

Proyecto	2014	2015
Centro de Control	12,1	12,6
Equipo electromecánico	16,3	42,0
Obras hidráulicas y fincas	10,2	19,8
Operación y Mantenimiento	1,2	18,9
<b>Total</b>	<b>39,8</b>	<b>93,4</b>

Fuente: ET-038-2014 y elaboración propia

El siguiente cuadro muestra un comparativo de las proyecciones de activos de Coopelesca R. L. (folio 96) versus el reconocimiento de inversiones por parte de Aresep (indicado en el cuadro anterior).

**Cuadro N° 6**  
**Actividad de generación, Coopelesca R. L.**  
**Diferencia adición de activos, 2014-2015**  
(millones de colones)

Rubro	2014	2015
Total adición de activos según Coopelesca R. L.	134,8	206,2
Total adición de activos según Aresep	39,8	93,4
<b>Diferencia</b>	<b>94,9</b>	<b>116,0</b>

Fuente: ET-038-2014 y elaboración propia

v. Retiro de activos

**Cuadro N° 7**  
**Actividad de generación, Coopelesca R. L.**  
**Retiro de activos, 2014-2015**  
(millones de colones)

Activo	2014		2015	
	Al costo	Revaluado	Al costo	Revaluado
Transporte	0,0	0,0	24,2	11,8
<b>Total</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>24,2</b>	<b>11,8</b>

Fuente: ET-038-2014

En el 2015 Coopelesca R. L., proyectó retiro de activos en la actividad de generación con motivo de la sustitución de dos vehículos. En el resto de obras proyectadas en el plan de inversiones, tanto en el 2014 como en el 2015, no hay retiros, dado que son proyectos nuevos.

Lo anterior es consecuente con el plan de inversiones propuesto por dicha cooperativa

d. Retribución al capital

A continuación se muestra el cálculo del rédito para el desarrollo y la base tarifaria para la actividad de generación que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L.

**Tasa de rentabilidad o rédito para el desarrollo**

Según la metodología tarifaria vigente, los ingresos de operación (precio promedio multiplicado por las cantidades vendidas de energía, más otros ingresos), deben ser iguales que la suma de los gastos tarifarios, más el rédito de desarrollo o rentabilidad en términos absolutos (monetarios); de tal modo que esta última variable determina en gran medida el nivel de las tarifas.

Coopelesca R. L. propuso, en primera instancia para la actividad de generación, un rédito para el desarrollo para el 2014 del 14,61% según el modelo CAPM.

Para obtener una tasa de rentabilidad o rédito para el desarrollo que sirva como parámetro para esta fijación tarifaria, la Intendencia de Energía utilizó el modelo

Promedio Ponderado del Costo de Capital (WACC por sus siglas en inglés) y el Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM por sus siglas en inglés).

El primero de estos modelos indica que la tasa de rentabilidad de la empresa, se obtiene ponderando las tasas del costo del capital propio y del costo de la deuda. Este último se puede obtener, por ejemplo, como el costo marginal del endeudamiento (v.g. tasa de interés del último crédito obtenido); como el costo promedio ponderado de los diferentes préstamos que tiene la empresa o como la razón del costo de la deuda entre el pasivo promedio.

El Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), utilizado para calcular el costo del capital propio, señala que los cambios en el retorno de un activo, están relacionados con el riesgo asociado con éste y pueden ser separados en dos grandes componentes: los relacionados con el mercado en su conjunto (riesgo sistemático) y los derivados de las inversiones específicas (riesgo específico)<sup>1</sup>. Este modelo es consistente con la política regulatoria que contempla como uno de sus objetivos básicos la sostenibilidad del servicio, dado que esto implica entre otras cosas, garantizar un rendimiento sobre el capital invertido que haga atractivas las inversiones en el sector, lo cual además es consistente con lo establecido en la Ley 7593 que regula los servicios públicos en nuestro país.

Para el cálculo del costo de capital de Coopelesca, R.L. se emplearon las siguientes fórmulas:

$$(1) r_{kp} = r_f + \beta (r_m - r_f) + r_p \text{ (modelo CAPM)}$$

En donde:

$r_{kp}$  = Costo del capital propio

$r_m$  = Rendimiento de una cartera diversificada de acciones y

$r_f$  = Tasa libre de riesgo.

$r_m - r_f$  = Prima de riesgo.

$r_p$  = Riesgo país.

$\beta$  = Mide la correlación entre los rendimientos de mercado y los de una inversión específica.

$$(2) r_k = r_d * (1-t) * D/A + r_{kp} * P/A \text{ (modelo WACC)}$$

En donde:

$r_k$  = Costo de capital de la empresa

$r_d$  = Costo del endeudamiento

$r_{kp}$  = Costo del capital propio

$t$  = Tasa impositiva

$D$  = Valor de la deuda

$P$  = Valor del capital propio (KP) o patrimonio

$A$  = Valor total de los activos ( $D + P$ ).

Los valores y la fuente de información de cada variable del modelo es la siguiente:

- ✓ La tasa libre de riesgo ( $r_f$ ) fue obtenida como el promedio de los promedios mensuales de los últimos 12 meses de la tasa de interés de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América a 10 años plazo, con corte al 30 de mayo 31 de mayo del 2014 (2,69%). Se utilizó como fuente de información, la siguiente dirección electrónica: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>
- ✓ La Prima por riesgo (PR) ( $r_m - r_f$ ) se obtuvo de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, profesor de la Universidad de Nueva York (EUA), en la siguiente dirección de Internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/implprem/ERPbymonth.xls>. Se utilizará el promedio aritmético de los valores disponibles dentro de los últimos doce meses, siendo éste de 5,31% con corte al mes de mayo del 2014.

<sup>1</sup> Los estudios efectuados por la Autoridad Reguladora y resumido en esta sección se han basado en el documento preparado por Martín Rossi, Martín Rodríguez y Omar Chisari, especialmente el documento "El Costo del Capital en Empresas Reguladas, Incentivos y Metodología", del cual se extraen las principales conclusiones que se citan.

- ✓ El riesgo país (rp) se consideró como cero (0) en este caso, entre otras cosas por tratarse de una cooperativa, que no tiene la posibilidad de invertir alternativamente en recursos fuera del país.
- ✓ El valor de la beta ( $\beta$ ) se obtuvo de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, profesor de la Universidad de Nueva York, USA, según la página: <http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar>. Su valor se estimó en 0,38 (beta desapalancada). Para su estimación se utilizó la clasificación denominada Utility general, en la cual se agrupan cerca de 20 empresas eléctricas de los Estados Unidos, con lo cual se ajusta al sector que se está regulando.
- ✓ El valor del costo de la deuda (rd), se estimó en 9,45%, el cual se obtuvo de la ponderación de las tasas de interés de los pasivos de largo plazo que tiene la actividad de generación que presta Coopelesca, R.L.
- ✓ La tasa impositiva (t) se supuso igual a cero (0) dado el acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).
- ✓ El valor de los pasivos (P) es de  $\text{¢}15\,561,2$  millones, el capital propio o patrimonio (P) es de  $\text{¢}14\,684,1$  millones y el valor total de los activos (A) es de  $\text{¢}61\,678,2$  millones, según la información de los Estados Financieros auditados 2013 de la Cooperativa.
- ✓ De acuerdo con la información financiera auditada presentada por Coopelesca, R.L. a diciembre 2013, no se tomó en cuenta en el cálculo del costo de la deuda los créditos con C.S.I. Leasing, BCR emisión privada bonos VII y Banco FMO y DEG, ya que estos son arrendamientos.

Con la información disponible, el costo promedio ponderado del capital para la actividad de generación de electricidad que presta Coopelesca R. L. (modelo WACC) es de 8,18% y un costo del capital propio es de 6,84%. Sin embargo, como la fijación tarifaria es para el 2014 (de julio a diciembre del 2014) y el 2015, el rédito para el desarrollo correspondiente es de 4,09% y 8,18% para el 2014 y 2015 respectivamente (ver anexo N° 3).

#### e. Cálculo de la base tarifaria

Del análisis de los activos que integran la base tarifaria, se determinó que se debía ajustar la propuesta de la cooperativa. La base tarifaria estimada por la IE corresponde a  $\text{¢}11\,351,33$  y  $\text{¢}23\,300,61$  millones para los años 2014 y 2015 respectivamente, siendo las razones que explican dicha variación las siguientes:

##### i. Adiciones de Activos

Las adiciones consideradas por la ARESEP son  $\text{¢}39,85$  y  $\text{¢}93,40$  millones para los años 2014 y 2015, respectivamente, las cuales se detallan en el análisis de inversiones efectuado por la Intendencia de Energía en el presente estudio.

#### Cuadro N° 8

##### Actividad de generación, Coopelesca R. L.

##### Resumen adiciones, propuesta Coopelesca, R.L. vrs IE (millones de colones)

RUBRO	AÑO		Total Periodo
	2014	2015	
PLANTA GENERACIÓN			
COOPELESCA	115,49	130,22	245,71
ARESEP	26,73	31,54	58,27
PLANTA GENERAL			
COOPELESCA	19,27	209,43	228,70
ARESEP	13,12	61,86	74,98

Fuente: Datos de Coopelesca, R.L. e Intendencia de Energía.

##### ii. Retiro de Activos

Se toma la estimación de la cooperativa. Los retiros de activos al costo y revaluados ascendieron a  $\text{¢}35,99$  millones para el año 2015, el retiro de la depreciación al costo y revaluada fue  $\text{¢}35,99$  millones para el 2015.

Se tomaron los activos totalmente depreciados de manera que estos se resten en la revaluación, para que no alteren los cálculos correspondientes para el periodo 2014 y 2015, asimismo, se excluyeron del cálculo los activos donados al costo y revaluado así como sus depreciaciones para esos mismos años.

##### iii. Revaluación de Activos

Se calculó partiendo de los saldos del estado financiero auditado al 31 de diciembre del 2013, a este total se le aplicó el respectivo índice de revaluación, para cada tipo de activo, que se basan en los parámetros macroeconómicos señalados en este estudio, además de utilizar los porcentajes de componente interno y externo. Otras de las principales diferencias en el cálculo del activo fijo neto revaluado son:

- ✓ Se utilizaron las adiciones calculadas por la IE los cuales se pueden ver en el apartado de inversiones de este estudio.
- ✓ La cooperativa tomó para sus cálculos en activo revaluado neto, siendo lo correcto el activo fijo revaluado neto promedio.
- ✓ Se utilizan los parámetros macroeconómicos proporcionados por la IE, para el cálculo del índice de revaluación.

##### iv. Capital de trabajo

Este rubro se obtiene de los gastos totales corrientes (excluye las depreciaciones de activos) y del periodo medio de cobro (relación de las cuentas por cobrar y las ventas), que para el servicio de Generación es de 42,90 días El periodo medio de cobro utilizado en este estudio tarifario es de 28,88 días, que resulta ser el promedio de la industria para el 2013. Por lo tanto; como resultado final se obtiene un capital de trabajo de  $\text{¢}78,83$  y  $\text{¢}157,61$  millones para el año 2014 y 2015 respectivamente.

##### v. Deuda a Largo Plazo

No se consideró la deuda a largo plazo, ni los costos financieros asociados, por cuanto los pasivos con costo se consideran en la metodología utilizada para el cálculo del rédito para el desarrollo y en la base tarifaria tal y como se justifica en el apartado de retribución al capital.

#### f. Análisis financiero

##### i. Criterios de proyección aplicados

Los criterios financieros utilizados por la Intendencia para proyectar los gastos de la actividad de generación, son los siguientes:

- ✓ Para la proyección de gastos (generación, distribución, administración y comercialización) correspondientes a los años 2014 y 2015, se tomó como año base el 2013, con los saldos contabilizados y auditados al 31 de diciembre del 2013.
- ✓ Para la proyección se utilizó los saldos reales a diciembre del 2013, se realizó un análisis de las proyecciones hechas por Coopelesca, R.L., y de las partidas que crecieron más que la inflación. Para aquellas cuentas cuya justificación de crecimiento en ese año tiene argumento débil o nulo se consideró un crecimiento igual a la inflación con el fin de depurar el año base.
- ✓ Para la proyección de los años 2014 y 2015, se procedió a adicionar al año 2013 depurado un incremento por concepto de inflación, acorde con las variables macroeconómicas, así como aquellos gastos extraordinarios justificados y depurados según cada caso específico. Los montos incluidos en tarifas para el periodo 2014, corresponde a los meses de julio a diciembre de ese año.

- ✓ Los parámetros macroeconómicos utilizados son los planteados en el apartado 1, los cuales corresponden a una inflación interna de 5,23%, 3,30% y 3,48% para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.
- ✓ Para la asignación de los gastos administrativos y generales entre los servicios (distribución, generación, alumbrado público, info-comunicaciones y almacén eléctrico) se tomó los datos del presente estudio, con base a la metodología aplicada por Coopelesca, R.L., siendo los porcentajes para aplicación los siguientes: 26,47% para la actividad de generación; 52,39% para el servicio de distribución; 2,3% para el servicio de alumbrado público; 13,46% Info-comunicaciones y 5,38% a almacén de electrodomésticos. Estos porcentajes se aplicaron tanto para asignar los gastos corrientes, como para distribuir la depreciación de la planta general de distribución.
- ✓ El Canon ARESEP, se asignó para los tres servicios regulados (generación, distribución y alumbrado público), con base en el peso relativo de los ingresos de cada servicio sobre los ingresos totales de la cooperativa, con corte contable al 31 de diciembre del 2013, obteniendo un porcentaje para el servicio de generación del 14,59%, para el servicio de distribución del 84,96% y para el servicio de alumbrado público del 0,45%.
- ✓ En el rubro de “salarios” la Intendencia de Energía estableció el criterio de incorporar en las tarifas los aumentos salariales que rigen de Ley. En el caso de que un regulado disponga de una “política de desarrollo humano”, y estos se desvíen significativamente de lo decretado por el Poder Ejecutivo en materia salarial, este debe de aportar las variables que se adecúen a la realidad del negocio, sus resultados y recomendaciones.
- ✓ En lo que respecta a la contratación de personal, la Cooperativa no solicitó personal adicional para el 2014.

ii. Análisis de las principales cuentas del estado de resultados:

• **Ingresos por venta de energía y compras de energía**

Se tomó los datos indicados en el estudio de mercado del presente informe.

• **Análisis financiero gastos de generación:**

- ✓ En el rubro de “salarios” la Cooperativa se rige por la “política de desarrollo humano”, la cual decreta aumentos semestrales derivados de estudios de mercado (aplicando percentiles que oscilan desde el 25 hasta el 75), en sustitución del aumento ordinario que decreta el Poder Ejecutivo como fijación al salario mínimo del sector privado. Este análisis comprende un 52% de empresas multinacionales, además considera dentro de las remuneraciones un 15% de composición variable y beneficios en especie (datos no consistentes con la realidad de la Cooperativa), los crecimientos que resultan de este estudio superan la inflación y los datos de referencia para establecer los percentiles se encuentran en moneda extranjera (dólares americanos).

Este estudio incorpora empresas de diversos tamaños y sectores de la economía; tales como el industrial, comercial, agroindustrial, servicios y financiero; para el año 2013 el IMAE (índice mensual de actividad económica) muestra una variación del 0,3% para la actividad de electricidad, estadística que difiere significativamente respecto a otros sectores. A pesar de ser uno de los sectores que presenta menor dinamismo, el estudio de salarios que se le atribuye, es sesgado al introducir otros sectores como el hotelero, manufacturero, servicios financieros y otros.

La Cooperativa indicó a esta Intendencia, que la aplicación de estos percentiles depende de otras variables como el desempeño de los empleados, esto es observable en los aumentos salariales; por ejemplo para el segundo semestre del año 2013, el decreto del Poder Ejecutivo autorizó un aumento en el sector privado del 2,4%, en tanto la Cooperativa en el sector de generación, no aplicó aumentos en algunos casos y en otros aprobó aumentos que oscilan desde un 1% hasta un 6,5% (con una excepción de un 16,28%).

Esta diversidad en los porcentajes de aumentos aprobados, incide en que la proyección del periodo 2014 (467,81 millones), no sea consistente entre años y que además no se pueda proyectar debido a esa gran variabilidad, por lo tanto se utiliza el decreto del Poder Ejecutivo para ese fin al recalcular el periodo 2014 -tomando como referencia los salarios reales del segundo semestre del 2013 -salario mensual anualizado cotejado con la CCSS- la cifra asciende a ¢458,77 millones.

Para efectos de proyección, se considera el dato conciliado con la CCSS del año base, aunado al decreto de ley, resultando la suma de ¢458,77 incluido en la tarifa del sistema de generación del año 2014.

**Cuadro N° 9**

**Actividad de generación, Coopelesca, R.L.  
Estimaciones de salarios  
(millones de colones)**

<i>Periodo</i>	<i>Proyección Coopelesca</i>	<i>Base II semestre 2013 (salario mensual)</i>
<i>Salario I semestre 2013</i>	425,28	199,35
<i>Salario II semestre 2013</i>		225,94
<b>Total 2013</b>	<b>425,28</b>	<b>425,28</b>
<i>Salario I semestre 2014 (decreto 3,78%)</i>	467,81	229,13
<i>Salario II semestre 2014 (0,22%)</i>		229,64
<b>Total 2014</b>	<b>467,81</b>	<b>458,77</b>
<b>Total 2015</b>		<b>477,12</b>

Fuente: ET-067-2014 e Intendencia de Energía

Así las cosas, se ha definido para el presente estudio los aumentos salariales del poder ejecutivo que corresponde a un 3,78% para el primer semestre del año 2014. Para el segundo semestre de este ejercicio se fija la diferencia entre la inflación anual (4%) y el aumento del primer semestre, lo que resulta un 0,22%. Para el año 2015 se considera la inflación de un 4%.

Las remuneraciones para los años 2014 y 2015 en el sistema de generación ascienden a ¢458,77 y ¢477,12 millones, respectivamente.

- ✓ Se incorpora el 26,17% y 8,33% por concepto de “cargas sociales” y “aguinaldo”, respectivamente, en relación al monto de salarios incluido en este estudio.
- ✓ En el rubro de “vacaciones” la Cooperativa reconoce a sus empleados 15, 22 o 30 días de vacaciones, dependiendo del tiempo laborado para la entidad, esto corresponde a estimaciones por concepto de provisión de vacaciones del 4,17%, 6,11% y 8,33% respectivamente. Dado que no se detalla el tiempo laborado por los empleados, se incorpora el porcentaje que se deriva del gasto de vacaciones y salarios presentado por la empresa (4,7%), este se aplica al monto de salario que se incluye en el estudio, igual proceder con los rubros “riesgos laborales” y “prestaciones legales”.
- ✓ En la cuenta “mantenimiento de terrenos”, los gastos ejecutados en el periodo 2012 por el monto de ¢8,33 millones (para la construcción de cunetas y movimientos de tierras en la C.H. Chocosuela I)

- y el pago de la factura 512 (atención de averías en membranas) en el año 2013, por el monto de ¢0,31 millones, se consideran erogaciones no recurrentes. Además, se excluyó el monto de ¢6,60 millones pertinente al pago de la factura 511 por concepto de 3000 horas hombre para el lavado del embalse de Chocosuela I, debido a que corresponde a la cuenta denominada “mantenimiento de embalse”, en donde fue incorporada correctamente.
- ✓ La partida “mantenimiento de embalse” contiene las erogaciones por concepto de lavado de embalse, por lo que se procedió a excluir de la proyección el monto de ¢5,90 millones gastado en el periodo 2012 e incorporar el monto de ¢6,6 millones ejecutado en el periodo 2013, con la finalidad de no duplicar los gastos por el mismo concepto. En el periodo 2012, se considera la suma de ¢6,64 millones de erogaciones no recurrentes por la compra de geomembrana para la reparación del embalse I de Chocosuelas I y el diseño de las compuerta de la antecámara de Chocosuelas; en el año 2013, se consideran no recurrentes los gastos originados del contrato 31296 “estudios geotécnicos de choco I” por el monto de \$180 000 (¢91,12 millones) y el contrato por servicios profesionales de la OC 20281 por el monto de \$69 000 o su equivalente 34,88 millones (en ambos casos no presentó el contrato de servicios correspondiente). Existe un remanente a pagar del contrato 31296, por la suma de \$120 600 para el año 2014, mismo que se incorpora en la proyección como un gasto no recurrente.  
Se excluyó en el año 2014 el monto de ¢50, millones por concepto de gastos extraordinarios por falta de justificación.
  - ✓ En la partida “mantenimiento de tubería de presión” los gastos por concepto de contratación de grúa para mover la tubería, construcción de gaviones, construcción del bloque PI3 y montículos, que ascienden a las cifras de ¢7,67 y ¢0,55 millones para los años 2012 y 2013, respectivamente, se consideran no recurrentes, por lo tanto se excluyen de la base de cálculo.
  - ✓ De la cuenta “mantenimiento de otros equipos” se excluyó el monto de ¢14,00 millones proyectado en el periodo 2014, por cuanto no se presentó documentos que demuestren o cuantifiquen el gasto para proteger los equipos instalados; además no existe datos históricos en la partida.
  - ✓ En la cuenta “mantenimiento de casa de máquinas” se excluyó de la proyección los montos de ¢2,06 y ¢4,71 millones, para los años 2012 y 2013, respectivamente, correspondiente a gastos no recurrentes por la compra de empaques de hule para turbina G200, repuestos para grúa ubicada en Choco 3 (motores y unidad hidráulica de rectificador) y pintura para las unidades de casa de máquinas 2. Además no justificó el crecimiento total que tuvo esta partida en el periodo 2013.
  - ✓ En el rubro “mantenimiento de vehículos” se excluyó de la proyección el monto de ¢1,15 millones por el mantenimiento de Draga Komatsu, utilizada para realizar trabajos en el complejo Chocosuela debido a la situación atípica del periodo 2012.
  - ✓ En la partida “mantenimiento de herramientas” se excluye de la proyección el monto de ¢2,98 millones correspondiente a la reparación de la bomba de Chocosuela, por considerarse un gasto no recurrente.
  - ✓ La cuenta “combustibles y lubricantes” incorporó el monto de ¢10,52 millones en el año 2013, producto del uso de la Draga Komatsu, para la atención de trabajos no previstos, provocados por los siniestros ocurridos en ese periodo, por tratarse de una situación atípica no se proyectó en periodos futuros.
  - ✓ Las cuentas “seguros y gastos por mobiliario y equipo de oficina” carecen de justificación, por lo que no se considera su crecimiento por encima de la inflación y se mantiene el gasto real del 2013.
  - ✓ En la cuenta “materiales” no se incorporó el monto de ¢3,20 millones estimado para la atención de imprevistos, por cuanto no existen datos históricos, ni un parámetro de referencia que demuestre la probabilidad de incurrir en este costo.
  - ✓ El rubro “servicios suministrados por Scada” corresponde a erogaciones propias de la cooperativa, por lo que es su deber justificar cada una de las variaciones de las cuentas de gasto que afecta, así como demostrar la asignación, separación o conciliación de las partidas (según corresponda el tipo de gasto). Se determinó en el año 2013 que los gastos de salarios incluidos en esta cuenta ya estaban implícitos en la proyección de las partidas de remuneraciones (dato cotejado con la conciliación de la CCSS), considerarlos crearía una duplicidad. Debido a lo anterior se procedió a excluir esta sub partida de la proyección, para el próximo estudio tarifario debe demostrar que este efecto no es similar para todas las sub partidas que componen la cuenta.  
Conforme la justificación para los periodos 2012 y 2013, el gasto incurrido en servicios de Scada asciende a ¢189,06 y ¢185,39 millones, respectivamente, al excluir las partidas relacionadas a remuneraciones la cifra disminuye a ¢34,76 y ¢35,70 millones, en el mismo orden. Después de distribuir los costos del centro de control (incluidos en esta cuenta) en un 70% para el sistema de distribución y un 30% para el sistema de generación, se incorpora para efectos de proyección los montos de ¢11,94 y ¢12,36 millones en los años 2014 y 2015.
  - ✓ En la partida “servicios de topografía” se excluyó de la proyección el gasto originado por el contrato de servicios de topografía otorgados en Chocosuela I, por cuanto se canceló al proveedor la totalidad del costo del servicio ¢6,23 millones o su equivalente \$12 286,4 y no se demostró la recurrencia de este.
  - ✓ En la partida “alquiler de maquinaria” se excluyeron los gastos de alquiler de grúa y alquiler de chapulín, por no demostrar la cooperativa que fuera recurrentes, correspondiente a los montos de ¢0,84 y ¢0,28 millones, para los años 2012 y 2013, respectivamente.
  - ✓ En la cuenta “servicios contratados en asesorías de seguros” no se proyectó el pago realizado al proveedor por concepto de asesoría en la póliza todo riesgo de Cubujuquí, este se considera no recurrente, por el monto de \$500 o su equivalente ¢0,25 millones.
  - ✓ En la cuenta “servicios contratados varios” se eliminó de la proyección el gasto no recurrente para la evaluación del sistema de protecciones de Chocosuela por el monto de ¢7,50 millones.
  - ✓ En la partida “servicios consultoría en administración” se analizó el contrato por los servicios de asesoría especializada en materia económica y financiera, el proveedor realiza funciones tales como evaluar junto con el subgerente respectivo las ofertas presentadas por los principales proveedores, recomendar a la gerencia general el proveedor adecuado según los términos de referencia, apoyar al subgerente y director de los proyectos en la etapa constructiva de los mismos, entre otros. Este acuerdo conlleva al pago de \$8 100 mensuales o \$97 200 anuales.  
Es relevante mencionar que no media un estudio costo-beneficio, que demuestre que la contratación de servicios profesionales es mejor opción a contratar directamente personal que ejecute esas funciones, en cuyo caso debería demostrar que no cuenta con personal apto para su ejecución (incluyendo el sub gerente director de proyectos) o que la función no es posible de realizarse con el personal actual.

El contrato venció el 7 de febrero del 2014, por lo cual no se consideró en la proyección del periodo 2014.

- ✓ En la cuenta “servicios profesionales en auditoría técnica” la Cooperativa no justificó la variación del periodo 2014, por lo tanto no se incluyó el monto de ¢0,78 millones.
- ✓ Las partidas “estudios de pre factibilidad” y “estudios de factibilidad” se analizaron de forma conjunta, la Cooperativa incluyó en la justificación del año 2012 pagos de gastos ejecutados en periodos anteriores por un monto de ¢692,73 millones (utilizando de referencia el tipo de cambio promedio de cada año) y el gasto no recurrente del periodo 2012 por servicios de topografía para adquirir el terreno de P.H. Futuro- Santa Clara por la suma de ¢1,84 millones, estos gastos no se consideraron en la proyección de periodos futuros.  
La empresa no justificó los montos incluidos en el ejercicio 2013, únicamente refirió a la obligación contractual del fideicomiso P.H. Toro Amarillo – Mercedes que consiste en cancelar la suma de \$50 000 mensuales desde el 15 de febrero del 2013 hasta el 15 de setiembre de ese año, para un total de \$400 000 o su equivalente ¢202,22 millones, esta erogación no es recurrente.  
Se determinó en la partida de “estudios de factibilidad” que la empresa solicitó la suma de ¢2 260, 72 millones en la fijación tarifaria del 2013 (ET-188-2012), de los cuales se incluyó en tarifas el monto de ¢700 millones, con una ejecución nula en dicho periodo; si consideramos el monto incluido en tarifas y la ejecución de la cuenta “estudios de pre factibilidad” por el monto de ¢390,59 millones, se evidencia el uso de recursos tarifarios para fines distintos a los previstos en el ET-188-2012.  
Al no demostrar los costos del periodo 2014 y siguientes de manera cuantificable (conforme solicitud de información aclaratoria mediante correo del día 14 de mayo de los corrientes), los recursos solicitados para dicho periodo se excluyen, y se advierte que para futuros estudios tarifarios la entidad debe justificar y detallar el cálculo de esta cuenta.
- ✓ En la partida “honorarios de abogado y notario” se excluyó de la proyección el pago realizado correspondiente a la “inscripción de marca de servicios Coopelesca, R.L todos por el ambiente” que se ejecutó en el año 2013 por la suma de ¢0,25 millones. No se consideró los documentos con fecha de periodos anteriores, ya que esta no justifica el crecimiento de los periodos 2012 o 2013. Además en el año 2012 se excluyeron gastos no recurrentes, tales como el pago por el modelo financiero (gasificación de sólidos), opción de compra y venta de terrenos y protocolización de acuerdos administrativos.
- ✓ En la partida “servicios profesionales ambientales general” correspondiente a una consultoría sobre indicadores de gestión en La Vieja y Cubujuquí, fue excluido de la proyección por ser un gasto no recurrente, siendo un monto de ¢0,65 millones.
- ✓ En la partida “Alquiler de terreno”, la Cooperativa no demostró la renovación del contrato suscrito con la dueña del terreno sobre el cual se instaló antenas para medir el viento en San Vicente de San Carlos, cuyo monto mensual pactado de \$500 venció en marzo del 2014. Además, no justificó el total del incremento de la cuenta en el año 2013, por lo tanto se excluye del cálculo.
- ✓ En la partida “mantenimiento de terreno” se excluyó de la proyección la suma de ¢1,20 millones correspondiente a la limpieza y colocación de la cerca en los alrededores del P.H. El Futuro, por cuanto este es un gasto no recurrente.

- ✓ En la partida “informaciones comunales” se excluyó el monto de ¢1,14 millones correspondiente a los gastos no recurrentes por concepto de impresión de brochures y refrigerios de reuniones en P.H. Futuro; así como los gastos no tarifarios, pertinentes al Plan de Desarrollo, para el diseño, desarrollo y ejecución de un programa de sensibilización, capacitación y planificación participativa dirigido a la comunidad de El Futuro de la Tigra de San Carlos.
- ✓ En la partida “servicios municipales” se excluyó de la proyección el pago de periodos anteriores, específicamente el IV trimestre del 2012 (¢0,77 millones), se incluyó las cifras que constan en los documentos del periodo 2013, dato que sirvió de base para la proyección, la diferencia que se presentó en el año base no se justificó y se excluyó de la proyección.
- ✓ En la cuenta “mantenimiento de equipo misceláneo” se excluyó en el periodo 2013 el gasto no recurrente por la reparación de la bomba centrífuga (doble impulsor) que asciende a la suma de ¢1,38 millones.
- ✓ En la partida “pérdida por retiro de activos” la entidad no presentó retiros en el cálculo del activo fijo neto revaluado para los periodos 2013 y 2014, para el año 2015 presentó retiros cuyo valor en libros es igual a ¢3; de conformidad con los retiros que se incluyen en la base tarifaria, la Intendencia de Energía procede a incorporar el monto de pérdida que resulta de su análisis, ya que el gasto que proyecta la cooperativa no conlleva una relación directa con las cifras presentadas en los activos.
- ✓ En la cuenta “transporte de materiales” se proyecta los costos incurridos en el periodo 2013, debido a que se mantienen trabajos en Chocosuela, este gasto no es recurrente en el año 2015.
- ✓ No justificó el incremento en la cuenta “conservación y manejo de la cuenca rio La Vieja” del periodo 2012.
- ✓ En la partida “programa de carbono neutral” se incorporan los costos incurridos en el año 2013, incluida la adquisición del servicio de mitigación de gases efecto invernadero, por la suma de \$29 075 o su equivalente ¢14,70 millones, esta erogación es no recurrente, por lo tanto se excluye de la proyección.
- ✓ En la cuenta “campañas educativas ambientales – compromiso con Aresep”, no demuestra los costos incluidos en la proyección de los años 2014 y 2015, por lo tanto se excluyó del cálculo tarifario.
- ✓ La Intendencia de Energía solicitó una explicación sobre el origen de las cuentas “comisiones bancarias no financieras”, “comisiones por otros movimientos bancarios”, “gastos por diferencias de cambio” y “gasto por obsolescencia y lento movimiento”, sobre este particular la Cooperativa refirió al pago de la comisión sobre la emisión de garantía de cumplimiento por viabilidad ambiental de proyecto hidroeléctrico Hidroflorenca, por la suma de ¢9,81 millones, según la explicación recibida este costo, corresponde a la cuenta de “comisiones bancarias no financieras” y se reitera en la partida “comisiones por otros movimientos bancarios”, por tratarse de una erogación no recurrente no se proyecta en el periodo 2014. Por su parte se indicó que los “gastos por diferencias de cambio” surge de las diferentes líneas de crédito, debido a la metodología la estimación del rédito “WACC” aplicada en este cálculo tarifario los costos financieros se incluyen en este, no se considera en los rubros de gasto. Por último no indicó el origen del “gasto por obsolescencia y lento movimiento”, por lo tanto no se considera en la proyección.
- ✓ La aplicación de los gastos administrativos es menor a la que indicó la Cooperativa, debido a la exclusión de gastos no recurrentes o no tarifarios, lo que disminuye la proyección en ¢177,63 y ¢218,38 millones para los años 2014 y 2015.

- ✓ El canon de Aresep asignado al sistema de generación asciende a la suma de ¢4,25 y 8,50 millones para el año 2014 y 2015 respectivamente.

En el estudio de generación se incluye costos y gastos que ascienden a la suma de ¢1 291,79 y ¢2 632,53 millones para los años 2014 y 2015, respectivamente (incluida la depreciación).

iii. **Análisis de Resultados**

Los siguientes son los resultados obtenidos para la actividad de generación que realiza Coopelesca, R.L. una vez realizadas las modificaciones explicadas en los puntos anteriores, se detalla los gastos para los años 2014 y 2015:

**Cuadro N° 10**

**Actividad de generación, Coopelesca, R.L.  
Cálculos Aresep, periodo 2014-2015  
(millones de colones)**

Descripción	2014	2015
<b>GASTOS</b>		
Gastos de Personal	366,06	761,19
Mantenimiento y Repuestos	59,87	54,95
Insumos y Suministros	66,47	137,57
Servicios Contratados	65,21	134,95
Costos Indirectos	420,69	867,23
Canon Aresep	4,25	8,50
Gastos depreciación	309,23	668,13
Gastos Financieros	-	-
<b>Total Gastos</b>	<b>1.291,79</b>	<b>2.632,53</b>
Fuente: Elaboración propia		

iv. **Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta**

Del análisis realizado en los aportados anteriores y con base en el rédito calculado, se concluye que la actividad de generación que realiza Coopelesca, R.L., requiere ingresos por los montos de ¢1 848,01 y ¢4 526,19 millones para los años 2014 y 2015 respectivamente por concepto de ventas de energía, para un nivel de rédito para el desarrollo para el periodo del 4,09% y 8,18% para esos mismos años.

**3. Estructura tarifaria**

a. **Propuesta de Coopelesca, R.L.**

La cooperativa propone para la actividad de generación un precio promedio de ¢73,19/kWh, con la siguiente estructura tarifaria (folio 4):

<b>Tarifa Propuesta a partir de julio 2014</b>	
Periodo Horario	Precio
Punta	¢83
Valle	¢68
Noche	¢49

b. **Análisis de la solicitud**

Es necesario considerar que la generación de Coopelesca, R.L. tiene como propósito la sustitución de las compras que le hace al ICE y la posibilidad de vender los excedentes de conformidad con la normativa vigente, por lo que, dicha generación debe tener una estructura de precios que sea equivalente al costo del desplazamiento de las compras de energía del ICE.

La estructura tarifaria vigente para la compra de energía que hacen las empresas distribuidoras al ICE está definida con precios diferentes para el cargo de energía de acuerdo con los periodos horarios de consumo: punta, valle y nocturno, mientras que la potencia tiene un solo valor, pero se aplica a la máxima demanda que se origina en el periodo de punta y también a la del periodo valle, por separado.

Al tomar los precios propuestos por Coopelesca, R.L. y las unidades físicas de generación estimadas por la IE,

se calculó los ingresos para la actividad de generación en ¢8 800 millones, el cuál es un monto muy por encima del requerimiento según las estimaciones por parte de esta Intendencia.

Otro de los escenarios que se calculó, fue tomar los precios de la tarifa T-SG del ICE y aplicarle la estimación de unidades físicas, con lo cual se obtuvieron ingresos por ¢8 006,00 millones (considerando potencia), lo cual también es un monto por encima del requerido por la actividad de generación que realiza Coopelesca, R.L.

De acuerdo con lo indicado, la Intendencia realizó el siguiente análisis: se proyectó la generación eléctrica de la planta Chocosuelas por periodo horario (Ver apartado de mercado), lo cual da un total de 45,7GWh de julio a diciembre 2014 y 74,2GWh de enero a diciembre 2015 y tomando los ingresos que requiere la actividad de generación de Coopelesca, R.L. (¢1 848 millones de julio a diciembre 2014 y ¢4 526 millones para 2015) se obtiene un precio promedio de ¢40,4 por kWh para el 2014 y ¢61,0 por kWh para el 2015, tal y como lo muestra el siguiente cuadro, en el cual se detalla el nivel de la tarifa que se debe establecer para el servicio de generación de esta Cooperativa.

**Cuadro N° 11**

**Actividad de generación, Coopelesca, R.L.  
Cálculo del precio promedio, periodo 2014-2015**

Unidades físicas (MWh)	2014	2015
Punta	21 031.8	34 135.8
Valle	21 031.8	34 135.8
Noche	3 657.7	5 936.7
<b>Total</b>	<b>45 721.2</b>	<b>74 208.3</b>
<b>Ingresos requeridos (Miles colones)</b>	<b>1 848 010.0</b>	<b>4 526 190.0</b>
<b>Precio Promedio (¢/kWh)</b>	<b>40.4</b>	<b>61.0</b>

Fuente: Autoridad Reguladora

Por otro lado se tomó en cuenta la estructura de las tarifas del sistema de generación del ICE y se obtuvieron los precios medios del sistema por periodo (tarifa expresada en colones por kWh, incluyendo energía y potencia o tarifa monómica), los cuales se relacionan con el precio medio de todo el sistema de generación del ICE (Ejemplo:  $80,38/57,78 = 1,39$ ), con el objetivo de obtener la diferencia de cada precio respecto a la tarifa promedio y mantener esta estructura en las tarifas de la actividad de generación de Coopelesca R. L. Lo cual permite obtener una relación de: 1,31; 1,04 y 0,68 para los periodos de punta, valle y noche respectivamente. El detalle se muestra a continuación:

**Cuadro N° 12**

**Actividad de generación, Coopelesca R. L.  
Cálculo del precio promedio de la actividad de generación del ICE  
por periodo horario ¢/kWh y factores, 2013**

Periodo	Precio medio	Factor de relación con el precio medio
Punta	80,38	1,39
Valle	60,18	1,04
Noche	39,5	0,68
<b>Total</b>	<b>57,78</b>	<b>1</b>

Para obtener los precios medios por periodo horario para Coopelesca R. L., para medio año del 2014 y el 2015, el precio promedio obtenido en cada periodo (¢40,4 y ¢61,0, respectivamente) se multiplican por los factores incluidos en el cuadro anterior, lo cual permite obtener precios que mantienen la estructura del sistema de generación del ICE, y que son para 2014 (de julio a diciembre): ¢56,2; ¢42,1 y ¢27,6 para el periodo de punta, valle y noche respectivamente, y ¢72,3, ¢54,1 y ¢35,5 para el periodo punta, valle y noche, respectivamente, del año 2015 (de enero a diciembre). Al multiplicar las proyecciones de la IE correspondiente a la generación en unidades físicas de

Coopelesca, R.L. por estos precios medios, se obtienen unos ingresos totales por ¢2 169,11 millones para el periodo 2014 y ¢5 312,65 millones para el año 2015; los cuales son 1,17 veces mayores a los ingresos que necesita cubrir la actividad de generación de Coopelesca R. L.

Ante esta situación, los precios medios definidos anteriormente se reducen proporcionalmente con un factor 1,17, manteniendo la estructura del ICE, y se obtienen precios medios de: ¢47,9/kWh para punta, ¢35,9/kWh para valle y ¢23,5/kWh. Para el 2015, los precios son ¢72,3/kWh para punta, ¢54,1/kWh para valle y ¢35,5/kWh para la noche.

Es importante recalcar que estos precios propuestos por la IE son menores que los precios que Coopelesca, R.L. debería pagar al ICE, si le comprara toda la energía requerida, pero con la limitante que no incorpora servicios auxiliares, potencia y energía de respaldo que le presta el sistema eléctrico nacional.

c. **Propuesta de la Intendencia de Energía**

Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado la propuesta de la IE consiste en lo siguiente:

**T-GE Tarifa de generación de Coopelesca, R.L.**

- a. Fijar la tarifa de la actividad de generación que realiza Coopelesca, R.L. con base en un precio promedio de ¢40,4 / kWh para el 2014 y ¢61,0 / kWh para el 2015.
- b. La tarifa propuesta es la siguiente:

Cargo por energía	Rige a partir de su publicación y hasta el 31/12/2014	Rige a partir del 1/1/2015
Periodo punta	¢47,9 / kWh	¢72,3 / kWh
Periodo valle	¢35,9 / kWh	¢54,1 / kWh
Periodo nocturno	¢23,5 / kWh	¢35,5 / kWh

**Incluir las siguientes disposiciones:**

- i. El precio de la tarifa rige para todos los meses del año y todos los días de la semana.
- ii. Definición de periodos horarios.

**Periodo punta:** Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

**Periodo valle:** Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

**Periodo nocturno:** Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

**VI. CONCLUSIONES**

- 1) Coopelesca, R.L. solicitó fijar un precio promedio de ¢73,19 / kWh a la actividad de generación de electricidad a partir del 1 de julio del 2014. La justificación de dicho aumento tarifario se sustenta en atender los costos e inversiones necesarias para prestar el servicio con confiabilidad y calidad.
- 2) El BCCR en su Programa Macroeconómico 2014-2015 proyectó un crecimiento en los precios internos según el Índice de Precios al Consumidor del orden del 4% con un rango de tolerancia de ±1 punto porcentual (p.p.) para el 2014. En lo que respecta al tipo de cambio, la Intendencia considera que es imposible proyectar su comportamiento, razón por la cual proyectará para el año el tipo de cambio del colón respecto al dólar con que cierra cada mes, mientras que en lo que respecta a la inflación externa, esta se situará cercana al 1,70% para el 2014.
- 3) El nivel de rédito para el desarrollo utilizado para la estimación de la tarifa de la actividad de generación de electricidad fue del 8,18% según el modelo WACC. Sin embargo, como la fijación tarifaria es para el 2014 (de

julio a diciembre del 2014) y el 2015, el rédito para el desarrollo correspondiente es de 4,09% y 8,18% para el 2014 y 2015 respectivamente.

- 4) Para la proyección del año base se utilizó los saldos reales a diciembre 2013. En lo que respecta a la proyección del 2014 al 2015, se adicionó al año anterior depurado, un incremento por concepto de inflación acorde con las variables macroeconómicas; así como aquellos gastos extraordinarios justificados.
- 5) Los gastos incluidos en el cálculo de la tarifa para el año 2014 ascienden a ¢366,06, ¢59,87, ¢66,47, ¢65,21, ¢420,69, ¢4,25 y ¢309,23 millones, para los gastos de personal, mantenimiento y repuestos, insumos y suministros, servicios contratados, costos indirectos, canon de Aresep y gastos de depreciación, respectivamente, para un total de costos en la actividad de generación de ¢1 291,79 millones.
- 6) Los gastos incluidos en el cálculo de la tarifa para el año 2015 ascienden a ¢761,19, ¢54,95, ¢137,57, ¢134,95, ¢867,23, ¢8,50 y ¢668,13 millones, para los gastos de personal, mantenimiento y repuestos, insumos y suministros, servicios contratados, costos indirectos, canon de Aresep y gastos de depreciación, respectivamente, para un total de costos en la actividad de generación de ¢2 632,53 millones.
- 7) Las adiciones reconocidas para la actividad de generación de energía eléctrica que presta Coopelesca R.L. son de ¢39,85 y ¢ 93,40 millones para los años 2014 y 2015
- 8) La base tarifaria es de ¢ 11 351,33 y ¢23 300,61 millones para los años 2014 y 2015 respectivamente, los parámetros económicos actualizados, las tasas de depreciación vigentes y el criterio de retiro de activos utilizado por Coopelesca R. L. además, se excluyó los activos totalmente depreciados así como los activos donados de los cálculos.
- 9) El periodo medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 28,88 días, de conformidad con los datos de la industria eléctrica regulada para el 2013.
- 10) El retiro de activos proyectado por Coopelesca, R.L. para la actividad de generación que presta es de ¢24,2 millones para el 2015. Para el 2014 no se presentaron proyecciones de retiros de activos.
- 11) Con base en el análisis financiero contable efectuado por la IE, se recomienda fijar tarifas para la energía, por punta, valle y noche, para los años 2014 y 2015, la actividad de generación que realiza Coopelesca, R.L. obtendrá ingresos de ¢1 848,01 y ¢4 526,19 millones para esos años.
- 12) La tarifa propuesta para el año 2014 es: periodo punta es de ¢47,9/kWh, para el periodo valle de ¢35,9/kWh y para el periodo nocturno de ¢23,5/kWh, con un precio promedio para la actividad de generación de ¢40,4 por kWh para ese año. Para el 2015, las tarifas propuestas son ¢72,3/kWh, para el periodo valle de ¢54,1/kWh y para el periodo nocturno de ¢35,5/kWh, para un precio promedio de ¢61 / kWh.

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar por primera vez la tarifa de la actividad de generación que realiza Coopelesca R. L.; tal y como se dispone. **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

I.—Fijar para el servicio de generación que presta Coopelesca, las siguientes tarifas:

**T-GE Tarifa de generación de Coopelesca, R.L.**

Cargo por energía	Rige a partir de su publicación y hasta el 31/12/2014	Rige a partir del 1/1/2015
Periodo punta	¢47,9 / kWh	¢72,3 / kWh
Periodo valle	¢35,9 / kWh	¢54,1 / kWh
Periodo nocturno	¢23,5 / kWh	¢35,5 / kWh

**Descripción:**

- i. El precio de la tarifa rige para todos los meses del año y todos los días de la semana.
- ii. Definición de periodos horarios.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

II.—Indicarle a Coopelesca que a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, deberá presentar su plan de inversiones proyectado, el cual deberá considerar la capacidad de ejecución de la cooperativa y lo dispuesto en el Por Tanto V, de la resolución RRG-3110-2003, del quince de mayo del dos mil tres.

III.—Indicarle a Coopelesca, R.L. que como parte de la justificación de las próximas solicitudes tarifarias del servicio de distribución de energía eléctrica, deberá de darle énfasis y presentar, según corresponda, la siguiente información:

- 1) Un informe que justifique los recursos ejecutados y que fueron asignados en la última fijación tarifaria del último año calendario y del año en ejercicio con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la petición tarifaria.
- 2) Un informe que justifique los recursos asignados mediante el plan de inversiones (obras pendientes de construir) que no han sido ejecutados en el último año calendario y en el año en ejercicio con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la petición tarifaria.
- 3) El plan de inversiones debe estar vinculado electrónicamente con la adición y el retiro de activos. La vinculación electrónica, tanto del plan de inversiones como de la adición de activos, debe permitir relacionar el cuadro resumen de los diversos rubros con los datos fuente de cada proyecto y con los parámetros económicos, siendo factible por parte de Aresep su edición y seguimiento de las fórmulas de cálculo.
- 4) Para efecto de justificación de obras del plan de inversiones, se deben presentar los estudios técnicos correspondientes y las facturas proforma del equipamiento requerido.
- 5) En los informes de ejecución de inversiones para cada proyecto debe indicarse la inversión proyectada originalmente y el expediente del plan respectivo. Debe además vincularse electrónicamente con el plan original en formato Excel y con el documento en Word correspondiente.
- 6) Para efectos de efectuar el comparativo entre las inversiones reconocidas por ARESEP y las ejecutadas por Coopelesca, R.L., se deben incorporar solamente las obras proyectadas en el plan de inversiones correspondiente.
- 7) En el caso de darse sub o sobre ejecuciones, deben presentarse las justificaciones correspondientes, e indicar cuando se presenten una sobre ejecución el origen de los fondos con que se financiaron y cuando se presenten sub ejecuciones de obras, debe explicar el por qué no se ejecutaron e indicar cuándo se construirán las obras pendientes.
- 8) Para las solicitudes tarifarias futuras, el cálculo del rédito para el desarrollo deberá realizarse mediante el modelo Promedio Ponderado del Costo de Capital (WACC por sus siglas en inglés). Para ello deberá brindar la información necesaria y completa sobre total de pasivos, los pasivos con costo y la tasa de interés efectiva ponderada de esos pasivos.
- 9) La conciliación de los estados financieros auditados y los estados financieros propuestos en cada uno de los servicios, asimismo debe explicar el origen de las partidas conciliatorias entre ambas cifras.
- 10) Para el período de análisis (dos últimos años auditados, el año base, y los años proyectados), la empresa debe cuantificar, demostrar, justificar y analizar técnicamente todas las variaciones en las cuentas objeto de gasto e ingresos, adjuntar los soportes documentales y cálculos en los casos que amerita.

Presentar por cada cuenta un cuadro resumen (en Excel) que muestre el detalle de los comprobantes, ejemplo: facturas y cheques, número de cheque, número de factura o documento, fecha, nombre del proveedor, monto original en moneda extranjera (si aplica) o nacional, tipo de cambio, descripción del insumo o servicio contratado, monto abonado o cancelado por cada uno de los periodos, y otra variables relevantes para el análisis de la cuenta.

- 11) Para todas las cuentas debe indicar el monto y conceptos que se incorporan a inversión y gasto.
- 12) Debe justificar la recurrencia de cada uno de los gastos incluidos para efectos de ser considerados en las proyecciones.
- 13) Aquellas cuentas que requieren planificación previa, debe adjuntar para los años proyectados el plan anual previsto para su ejecución, que incorpore la justificación técnica, la descripción de los costos incluidos, los parámetros o documentos utilizados para su cuantificación y las variables que originan o tienen relación directa con el costo. Esta información se requiere también para los gastos extraordinarios.  
Por ejemplo en la cuenta de capacitaciones, el plan anualizado con la relación del curso con las funciones de la empresa; en la cuenta de mantenimiento (edificios, terrenos, vehículos, etc.), un detalle de los activos que refleje la vida útil, el estado físico del activo, fecha del último y próximo mantenimiento, periodicidad de los mantenimientos y los costos a incurrir para brindar un mantenimiento adecuado (preventivo, correctivo, etc.).
- 14) Detalle de la cantidad de funcionarios de la Cooperativa para cada uno de los servicios que brinda.
- 15) Un detalle de los salarios de los funcionarios asignados a cada sistema, de forma semestral (enero a junio y julio a diciembre) y anualizado, tanto para los tres últimos años auditados como la base de proyección y los años proyectados, especificando las nuevas contrataciones, trabajadores temporales según el período de contratación y las correspondientes justificaciones. Debe detallarse el salario base y otros componentes, tales como tiempo extraordinario, el puesto ocupado por el empleado, departamento al que pertenece, fecha de ingreso, último salario mensual vigente del año base de estudio. Estos deben de ser conciliados con los datos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta información debe presentarse tanto de forma escrita como numérica, de forma que se puedan validar la metodología y cálculos efectuados.
- 16) El “detalle de cuotas y otras instituciones de la CCSS”, de todas las actividades que realiza la empresa y la conciliación de salarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cada una de las actividades, de forma mensual y anualizada para los últimos dos periodos y el actual.
- 17) El informe del estudio de mercado laboral utilizado para actualizar los salarios de la cooperativa, para el año base y subsiguientes. Adjuntar los cálculos realizados en los últimos dos años, así como los parámetros a considerar en las proyecciones.
- 18) Incluir en la hoja resumen un detalle de los gastos no recurrentes u ocasionales, separado por sistema e indicar aquellos gastos que por su naturaleza corresponden a uno o más periodos determinados, si el gasto se contempla en varios periodos, indicar su justificación y el monto que corresponde a cada ejercicio, e indicar el periodo que finaliza su ejecución.
- 19) Un detalle de los activos intangibles (licencias y software) que incluya: fecha de adquisición, vida útil, descripción y funcionalidad del activo, proyección de amortización que incluya las fechas de corte, visualizado de dos formas, a nivel general totalizando estos rubros y separado para cada uno de los grupos de gastos: administrativos, comercialización, alumbrado público, distribución y generación (incluir los criterios y metodología de asignación). Justificar técnicamente los intangibles que se incorporan en los años proyectados.
- 20) Adjuntar la documentación que respalde las cifras incluidas (contratos, facturas, etc.)

- 21) Un cuadro explicativo con la distribución absoluta y porcentual de las erogaciones que cumplan el criterio de sectorización. Justificar la variación global y explicar la metodología y variables utilizadas para distribuir dichas erogaciones entre los diferentes sectores. Adjuntar los cálculos.
- 22) En el caso de la cuenta servicios suministrados por Scada, debe remitir y justificar técnicamente los costos incluidos en los departamentos de automatización, despacho y centro de control.
- 23) Los contratos de servicios vigentes y las renovaciones de estos (o la intención escrita de renovar en los periodos de estudio), aunado a un cuadro de Excel que muestre las condiciones pactadas y la forma de cálculo de servicios brindados por terceros (ejemplo: transporte de personal, consultorías, alquileres, servicios, estudios de pre o factibilidad, entre otros). Asimismo, remitir copia de los contratos finalizados en los últimos dos periodos, que no fueron renovados.
- 24) Presentar un estudio costo – beneficio que demuestre y justifique la contratación de los servicios indicados en el punto anterior.
- 25) En el caso de los estudios de pre y factibilidad, deberá demostrar los montos incluidos, vincular estos con el proyecto al que pertenece, indicar la fase y el nivel de avance en términos monetarios y físicos del proyecto.
- 26) Demostrar, cuantificar y justificar la variación en el rubro de insumos y suministros. Indicar de acuerdo a la planificación de la Cooperativa el lapso de tiempo que esas compras o stock existente satisfacen las necesidades actuales, así como el periodo para el cual se espera adquirir estos nuevamente, cuantifique su respuesta (en términos físicos y monetarios).
- 27) Justificar, demostrar técnicamente e indicar la relación con el servicio eléctrico de las cuentas “conserv. y manejo cuenca rio La Vieja”, “programa carbono neutral”, “campañas educativas ambientales – compromiso Aresep”. Demostrar los costos incluidos en el año base y proyectados.
- 28) Un resumen de los pasivos de la empresa, que refleje los montos amortizados y saldos de los últimos dos periodos, fecha y monto de los desembolsos, tasas y plazos.
- 29) Indicar las fuentes de financiamiento (interno o externo) que dieron origen a las inversiones en el año base.
- 30) Un detalle que justifique el destino de los recursos provenientes de nuevas fuentes de financiamiento, vinculado a cada proyecto, tipo de inversión o gasto.
- 31) Las tasas de referencia utilizadas por las entidades financieras, para el cálculo del interés, a fin de contemplar la tasa actualizada en el cálculo de los gastos financieros.
- 32) Detalle de las deudas canceladas en el año inmediato anterior a la presentación del estudio tarifario.
- 33) Detalle de opciones de compra – venta o documentos equivalentes en el caso de la adquisición de terrenos o edificios.
- 34) Un informe de auditoría interna que analice el control financiero independiente para el proyecto hidroeléctrico Choco Florencia según su plan de trabajo.
- 35) Un cuadro que relacione los gastos de los nuevos proyectos que se encuentran vinculados directa o indirectamente a los proyectos de inversión. Para ello se debe citar el proyecto, descripción breve de las inversiones y los gastos, así como los montos presupuestados en cada caso.
- 36) Un resumen totalizado por grupo de activo, así como sus depreciaciones, de los activos totalmente depreciados y los activos donados, tanto del último año auditado como de los años de las proyecciones, de manera escrita y electrónica.
- 37) Un detalle de los gastos registrados en pérdida por retiro de activos que justifique claramente la recurrencia del gasto, este detalle debe incluir como mínimo, el valor del activo, la depreciación, el valor final en libros, el monto de pérdida de ese activo, la razón de la pérdida (ejemplo: pérdida en venta de activo, por su condición regular no se recuperó el valor en libros, en tal caso mencionar el precio de venta.), finalmente indicar el destino final del activo (ejemplo: vendido a otra empresa, enviado a botadero, etc.). En la misma línea, Coopelesca, R.L. debe adjuntar la metodología y el criterio de proyección utilizado en esta cuenta, justificar la selección de ese criterio.
- 38) La vinculación del gasto de depreciación del área administrativa, con el grupo de activos al cual pertenece, por ejemplo planta general de distribución, así como el detalle por localización.
- 39) Presentar una propuesta de tarifa diversificada por temporada anual (meses de temporada alta y meses de temporada baja), con la debida justificación técnica que la respalde.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16521.—C-1421020.—(IN2014045173).

#### INTENDENCIA DE AGUA

Res. RIA-006-2014.—San José, a las 10 horas con treinta y seis minutos del 9 de julio de 2014.

Corrección de la resolución RIA-002-2014 del 7 de mayo de 2014. (Exp. N°) ET-112-2012

#### Considerando:

I.—Que mediante resolución RIA-002-2014 del 7 de mayo de 2014, publicada en *La Gaceta* 91 del 14 de mayo de 2014, la Intendencia de Agua fijó las siguientes tarifas para los servicios de riego y piscicultura en el Distrito de Riego Arenal del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento:

#### SENARA-DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE

#### Pliego tarifario propuesto 2014

#### Cifras en colones

Tarifa de riego y piscicultura por hectárea/año	
Cuota de operación y mantenimiento (COM)	43.500
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	17.800
<b>Monto total</b>	
Tarifa de riego por bombeo (c/m <sup>3</sup> ) <sup>1</sup>	
Cuota de operación y mantenimiento (COM)	2.56
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	3.61
Tarifa complementaria Piscicultura (c/m <sup>3</sup> ) <sup>1</sup>	0.29

<sup>1</sup> Se aplica al volumen de agua entregado anualmente

II.—Que conforme se desprende del cuadro anterior, en la resolución RIA-002-2014 al transcribir la Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI), se le sumó la cuota de Operación y Mantenimiento (COM), dando un resultado de 3.61 colones; siendo lo correcto 1.05 colones, como se describe en el siguiente cuadro:

#### SENARA-DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE

#### Pliego tarifario 2014

#### Cifras en colones

Tarifa de riego y piscicultura por hectárea/año	
Cuota de operación y mantenimiento (COM)	43.500
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	17.800
<b>Monto total</b>	
<b>61.300</b>	
Tarifa de riego por bombeo (c/m <sup>3</sup> ) <sup>1</sup>	
Cuota de operación y mantenimiento (COM)	2.56
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	1.05
<b>Monto total</b>	
<b>3.61</b>	
Tarifa complementaria Piscicultura (c/m <sup>3</sup> ) <sup>1</sup>	0.29

<sup>1</sup> Se aplica al volumen de agua entregado anualmente

III.—Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública permite a la Administración rectificar o corregir, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y los aritméticos. **Por tanto:**

EL INTENDENTE DE AGUA, RESUELVE

I.—Rectificar el error material contenido en el “Por Tanto” de la resolución RIA-002-2014 del 7 de mayo de 2014, para que en lo referente a la Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI) se lea 1.05, en lugar de 3.61, como se detalla seguidamente:

SENARA-DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE

**Pliego tarifario 2014**

**Cifras en colones**

<b>Tarifa de riego y piscicultura por hectárea/año</b>	
Cuota de operación y mantenimiento (COM)	43.500
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	17.800
<b>Monto total</b>	<b>61.300</b>
<b>Tarifa de riego por bombeo (c/m<sup>3</sup>)<sup>1</sup></b>	
Cuota de operación y mantenimiento (COM)	2.56
Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI)	1.05
<b>Monto total</b>	<b>3.61</b>
Tarifa complementaria Piscicultura (c/m <sup>3</sup> ) <sup>1</sup>	0.29

Se aplica al volumen de agua entregado anualmente

II.—Mantener en todo lo demás, lo dispuesto en la resolución RIA-002-2014.

III.—Notificar a las partes y publicar esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16467.—C-50730.—(IN2014045174).

**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Para exponer la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de “Modificación de Metodologías de Fijación de Tarifas para los Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recurso Renovables”, que en resumen plantea lo siguiente:

A partir de la aprobación de las metodologías de generación privada para plantas nuevas, en las que se establecieron bandas tarifarias, el ICE mostró interés en realizar concursos para adquirir bloques de energía por fuente.

En el año 2012, sacó a concurso 100 MW para generar electricidad a partir del recurso eólico y hasta 40 MW en proyectos para generar electricidad a partir del recurso hídrico, lo que fue la convocatoria 1-2012. En el presente año, con la convocatoria 2-2014 se buscó seleccionar 40 MW del recurso eólico y 30 MW del recurso hídrico.

De las convocatorias realizadas por el ICE, el Ente Regulador obtuvo información relevante que sirve como insumo para las fijaciones tarifarias. Entre ellas se puede mencionar que en la primera convocatoria varios oferentes de energía eólica ofertaron el precio del límite inferior de la banda y en la segunda convocatoria, la mayoría de ellos ofertaron el piso también. En el caso de la hidroelectricidad, este comportamiento se dio pero en la segunda convocatoria, donde con la opción de dar un descuento en una segunda ronda de ofertas varios generadores privados ofertaron el piso de la banda.

Como resultado de estas convocatorias, la Autoridad Reguladora decidió realizar cambios a varias de las metodologías aprobadas para permitir reflejar mejor las señales del mercado.

Los cambios propuestos se refieren a las siguientes metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica:

- Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley N° 7200) que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad, aprobada mediante la Resolución RJD-009-2010, del 7 de mayo de 2010, y publicada en *La Gaceta* N° 109 del 07 de junio de 2010, y modificada por la Resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril de 2014.
- Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, aprobada mediante la Resolución RJD-152-2011, el 10 de agosto de 2011, y publicada en *La Gaceta* N° 168 del 01 de setiembre de 2011, y modificada mediante la Resolución RJD-161-2011, el 26 de octubre de 2011, y publicada en *La Gaceta* N° 230 del 30 de noviembre de 2011, la RJD-013-2012 del 29 de febrero del 2012 y publicada en *La Gaceta* N° 74 del 17 de abril del 2012 y la RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril de 2014.
- Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas, aprobada mediante la Resolución RJD-163-2011, el 30 de noviembre de 2011, y publicada en *La Gaceta* N° 245 del 21 de diciembre de 2011, y modificada por la Resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N° 10 a *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril de 2014.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 13 de agosto del 2014 a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de videoconferencia(\*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: en la audiencia pública o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente OT-153-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Aseorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de videoconferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16502.—C-96080.—(IN2014045175).

**ATENCIÓN VECINOS DE JUNA VIÑAS-TURRIALBA-SIQUIRRES  
CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Transportes Turrialba S.A., (Transtusa S.A.), para ajustar las tarifas de las rutas 302, 302 SD, 702, 702 SD y 352, y por concepto de corredor común la ruta 302 A, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTA	Tarifas (en colones)				Incremento Absoluto (¢)		Incremento Porcentual (%)	
	Vigentes		Propuestas		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor				
<b>302 San José-Turrialba (Regular)</b>								
San José-Turrialba	1405	1055	1640	1230	235	175	16,73	16,59
San José-Juan Viñas	1230	925	1435	1080	205	155	16,67	16,76
San José-Cervantes	1035	520	1205	605	170	85	16,43	16,35
Turrialba-Cartago	840	420	980	490	140	70	16,67	16,67
Turrialba-Paraiso	735	370	855	430	120	60	16,33	16,22
Juan Viñas-Cartago	745	375	870	435	125	60	16,78	16
Turrialba-Cervantes	510	0	595	0	85	0	16,67	0
Cervantes-Cartago	520	0	605	0	85	0	16,35	0
Turrialba-Parque Indust. Cartago	905	455	1055	530	150	75	16,57	16,48
Tarifa Mínima	520	0	605	0	85	0	16,35	0
<b>302 SD: San José-Turrialba (Directo)</b>	1405	1055	1640	1230	235	175	16,73	16,59
<b>702:Siquirres-Turrialba (Regular)</b>								
Turrialba-Siquirres	1175	590	1370	685	195	95	16,6	16,1
Turrialba-Linda Vista	755	380	880	440	125	60	16,56	15,79
Turrialba-Tres Equis	710	0	830	0	120	0	16,9	0
Turrialba-Javillos	405	0	470	0	65	0	16,05	0
Turrialba-Pavones	330	0	385	0	55	0	16,67	0
<b>702 SD Siquirres-Turrialba (Directo)</b>								
Turrialba-Siquirres	1175	590	1370	690	195	100	16,6	16,95
<b>352 Turrialba-Juan Viñas-Naranja</b>								
Turrialba-Naranja	440	0	515	0	75	0	17,05	0
Turrialba-Juan Viñas	350	0	410	0	60	0	17,14	0
Turrialba-La Victoria	280	0	325	0	45	0	16,07	0
Turrialba-El Colorado	265	0	310	0	45	0	16,98	0
Turrialba-El Recreo	210	0	245	0	35	0	16,67	0
Tarifa Mínima	210	0	245	0	35	0	16,67	0
<b>Por Corredor Común:</b> Se solicita ajustar las tarifas de la siguiente ruta:								
<b>302 A: San José-Juan Viñas</b>								
San José-Juan Viñas	1125	845	1335	1000	210	155	18,67	18,47
San José-Cervantes	940	470	1115	555	175	85	18,62	18,09
San José-Birrisito	870	435	1030	515	160	80	18,39	18,39
San José-Paraiso	870	435	1030	515	160	80	18,39	18,39
San José-Cartago	620	0	735	0	115	0	18,55	0
Juan Viñas-Cartago	670	335	795	395	125	60	18,66	17,91
Juan Viñas-Paraiso	555	0	660	0	105	0	18,92	0
Juan Viñas-Cervantes	430	0	510	0	80	0	18,6	0
Juan Viñas-Parque Indust. Cartago	785	395	930	470	145	75	18,47	18,99
Tarifa mínima	350	0	415	0	65	0	18,57	0

La Audiencia Pública se llevará a cabo **a las 18:00 horas (6:00 p.m.)**, en los siguientes días y lugares:

- El **7 de agosto del 2014**, en el Teatro Municipal de Turrialba, Turrialba, Cartago, y en la Iglesia Episcopal Santa María, ubicado al costado sur del Banco Nacional de Siquirres, Siquirres, Limón. - El **8 de agosto del 2014**, en el Salón Comunal de Juan Viñas, ubicado a 100 metros al sur del taller Efro, Ciudadela El INVU, Juan Viñas, Turrialba, Cartago y en el Salón Comunal de Tres Equis, ubicado frente al Megasuper de Tres Equis, Tres Equis, Turrialba, Cartago. Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública. Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente. Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-083-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias). Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

(\*En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16462.—C-75.410,00.—(IN2014045177).

**OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS****REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS****AVISO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN  
DE UNA VARIEDAD VEGETAL**

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-0975, con domicilio en Heredia y en calidad de apoderado especial judicial del obtentor, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud N° RPV-002-2014, cuya fecha de presentación reconocida bajo el Derecho de Prioridad es el 11 de noviembre del 2013, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de tomate (*Solanum lycopersicum L.*) denominada como Endurance. En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems/Bio-Obtención, con sede en los Países Bajos. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (artículo 14 del Reglamento a la Ley N° 8631).

San José, 18 de junio del 2014.—Ing. Gustavo Alizaga L., Encargado.—1 vez.—(IN2014043873).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-0975, con domicilio en Heredia y en calidad de apoderado especial judicial del obtentor, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud N° RPV-005-2013, presentada a las 12:00 horas del 14 de noviembre del 2013, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de melón (*Cucumis melo L.*) denominada como Magnetic. En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems/Bio-Obtención, con sede en los Países Bajos. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (artículo 14 del Reglamento a la Ley N° 8631). San José. Publíquese por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y por una vez en un diario de circulación nacional.

San José, 19 de junio del 2014.—Ing. Gustavo Alizaga L., Encargado.—1 vez.—(IN2014043875).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-0975, con domicilio en Heredia y en calidad de apoderado especial judicial del obtentor, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud N° RPV-003-2014, presentada a las 12:50:00 horas del 5 de marzo del 2014, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de melón (*Cucumis melo L.*) denominada como Zielo. En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems/Bio-Obtención, con sede en los Países Bajos. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (artículo 14 del Reglamento a la Ley N° 8631). San José. Publíquese por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y por una vez en un diario de circulación nacional.

San José, 18 de junio del 2014.—Ing. Gustavo Alizaga L., Encargado.—1 vez.—(IN2014043876).

**ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN****AVISO 004-2014**

Con fundamento en el acuerdo N° 5 de la sesión N° 01 realizada el 27 de marzo del 2012 y N° 7 de la sesión extraordinaria JD-001-2014-07 realizada el 18 de febrero del 2014, de la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación y del artículo 8 del Reglamento Estructura Interna y Funcionamiento del ECA, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 94 del 19 de mayo del 2014, se informa lo siguiente:

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el índice de Precios al Consumidor (IPC) del primer semestre de 2014, ha establecido un aumento de 4.08%, por lo que las tarifas por los servicios de evaluación y acreditación y los servicios de verificación/aprobación de declaraciones de cumplimiento que se brindan en la actualidad; aumentaran en el mismo porcentaje.

Por lo anterior las tarifas en dólares americanos para el pago de cada uno de los servicios para el segundo semestre del año 2014 son las siguientes:

**I. Servicios de Evaluación y Acreditación**

1. Solicitud de la Acreditación	\$ 505
2. Evaluación Documental e <i>In Situ</i> (se determinará de acuerdo al alcance solicitado por el OEC, el cual se dará a conocer con la presentación de la cotización respectiva, tomado como base el costo por día -entiéndase como jornada de ocho horas-)	
- Evaluador Líder	\$ 379
- Evaluador	\$ 353
- Experto Técnico	\$ 303
3. Concesión de la Acreditación	\$ 1,011
4. Mantenimiento anual de la Acreditación	\$ 758

\*Cada seis meses las tarifas serán actualizadas conforme a la variación del IPC.

**II. Servicios de verificación/aprobación de declaraciones de cumplimiento**

1. Verificación/Aprobación de Declaraciones de Cumplimiento emitidas por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ECA.	\$ 181
2. Verificación/Aprobación de Declaraciones de Cumplimiento emitidas por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por otro organismo de acreditación miembro del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.	\$ 689

\*Cada seis meses las tarifas serán actualizadas conforme a la variación del IPC. Para mayor información debe referirse a la dirección electrónica: [www.eca.or.cr](http://www.eca.or.cr) y en San José, 300 metros Este de Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, Rohrmoser, en horario de lunes a viernes de 8:00 horas a 16:00 horas.

Rige a partir de su publicación.

San José, 2 de julio del 2014.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2014043839).

**RÉGIMEN MUNICIPAL****MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA****EDICTO**

N° 0025-014.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Willy Rolando Piedra Rivera, cédula de identidad 1-1071-0538, ha presentado solicitud de traspaso de la Patente Comercial N° 10038, a nombre de Juan Edwin López Barquero, cédula 1-0519-0785. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.—San Pedro de Montes de Oca, 9 de mayo del 2014.—Departamento de Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2014043854).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Gerencia, inscrito bajo el tomo I, folio 21, asiento 257 de esta universidad y el tomo II, folio 17, asiento 269 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Carlos Enrique Cima, pasaporte beliceño N° P0114716. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por haberse extraviado el original del mismo. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, Costa Rica, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.—Cecilia Espinosa, Directora de Registro y Admisiones.—(IN2014042901).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO**

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Derecho registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 135, asiento 20002 con fecha de noviembre del 2012, a nombre de Mauricio Peralta Vega, cédula número: seis cero dos seis seis cero nueve ocho nueve, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 4 de julio del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2014043465).

## OIVATCO S. A.

Oivatco S. A., cédula jurídica número 3-101-026180, para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el certificado de acción de capital número nueve, que consta de una acción común y nominativa, con un valor facial de cinco mil colones. Accionista: Hernán Ramírez Muñoz, cédula de identidad N° 4-0076-0426.—Quepos, 25 de junio del 2014.—Danilo Ramírez Muñoz, Presidente.—Víctor Hugo Ramírez Muñoz, Tesorero.—(IN2014043520).

El suscrito hago constar que Makanda Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-114519, Eco Residencias Manuel Antonio S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-662092, AWWT S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-195618, Pepinillos S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-152771, venden a Style Solutions PTE Ltd, el establecimiento comercial denominado Hotel Makanda, el cual incluye: instalaciones eléctricas, telefónicas, contabilidad que comprende archivos completos del negocio, derechos de arrendamientos, patentes municipales, permisos de funcionamiento, derecho de llave, marcas de fábrica y comercio y mobiliario en general existente dentro del local comercial, ubicado en Puntarenas, cantón seis Aguirre, distrito primero Quepos, seiscientos metros oeste del hotel Mariposa, que se dedica a brindar servicios de hotelería y de asesoramiento empresarial y gestión de personal. Se cita a acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos de conformidad con los artículos 479, 482, 483 y siguientes del Código de Comercio, ante el Notario Público Adrián Esteban Obando Agüero, con oficinas en San José, Santa Ana, cien metros norte de la Cruz Roja, Plaza Murano, Edificio Eurociencia, quinto piso, oficina número 58.—San José, cuatro de julio de dos mil catorce.—Lic. Adrián Obando Agüero, Notario.—(IN2014043559).

## SCOTIABANK DE COSTA RICA S. A.

La señora Eliana Vasco Correa, cédula 8-052-338, en su condición de albacea del proceso sucesorio del señor Eduardo Glenn Calvo, cédula 1-509-148, ha solicitado la reposición del certificado de depósito a plazo, N° 110000004513, debido a que fue extraviado. Dicho certificado es por la suma de \$11.253,81.0, emitido el día 23 de noviembre del 2007, a nombre de Eduardo Glenn Calvo, cédula 1-509-148, por Scotiabank de Costa Rica S. A. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho título valor.—San José, 2 de julio del 2014.—Eliana Vasco Correa.—(IN2014043579).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

## INVERSIONES LA TRINIDAD S.A

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio se avisa a acreedores e interesados la venta del negocio denominado Supermercado La Trinidad Propiedad de **Inversiones La Trinidad S. A.**, cédula jurídica número 3-101-614980, sito en La Trinidad de Moravia, San José. Para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos en la dirección citada.—San José, 7 de julio de 2014.—Lic. Diego Oporto Mejía, Notario.—(IN2014043830).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

## LEÓN RUBINSTEIN Y COMPAÑÍA S. A.

León Rubinstein y Compañía S. A., cédula jurídica N° 3-101-4492, gestionará ante el Registro Nacional, la reposición del libro de Actas de Junta Directiva, debido al extravío del mismo. Es todo.—San José, 2 de julio del 2014.—Yaniv Porat Rubinstein, cédula 1-904-223, Presidente.—1 vez.—(IN2014043683).

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL  
DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS

Mayo-14

Nombre	N° identificación	Fecha defunción	Fecha aprobado	Monto aprobado €	Deducciones €	Monto beneficiarios €
Aguilar Gutiérrez José Luis	500880295	30/04/2014	29/05/2014	23.000.000,00	12.865.054,00	10.134.946,00
Aguilar Raffo Clarisa	900030057	21/03/2014	14/05/2014	23.000.000,00	5.134.859,00	17.865.141,00
Álvarez Trejos Iris Jeannette	203650595	28/02/2014	22/05/2014	23.000.000,00	10.314.772,00	12.685.228,00
Arce Gutiérrez Edwin Jesús	701260885	24/02/2014	14/05/2014	23.004.943,00	825.000,00	22.179.943,00
Arguedas Araya Ligia María	202260949	13/03/2014	22/05/2014	23.000.000,00	62.294,00	22.937.706,00
Arias Aguilar Marcos	101580300	09/04/2014	07/05/2014	23.023.721,00	1.116.993,00	21.906.728,00
Barrantes Gómez Rafael Ángel	500910251	01/04/2014	22/05/2014	23.107.112,00	9.352.398,00	13.754.714,00
Castillo Mena Ofelia	201500734	22/04/2014	29/05/2014	23.000.000,00	1.000.000,00	22.000.000,00
Córdoba Sequeira David Alberto	106330430	26/02/2014	22/05/2014	23.000.000,00	-	23.000.000,00
Coto Chacón María del Rosario	300670144	07/04/2014	29/05/2014	23.000.000,00	-	23.000.000,00
Cubillo Rueda María del Socorro	500720740	10/03/2014	07/05/2014	23.048.959,00	11.873.351,00	11.175.608,00
Delgado Bejarano Idalia	601100679	03/04/2014	22/05/2014	23.000.000,00	2.698.267,00	20.301.733,00
Díaz Rodríguez Violeta	800410347	14/04/2014	29/05/2014	23.000.000,00	2.342.073,00	20.657.927,00
Godínez Méndez Wilfrido	105670541	26/01/2014	14/05/2014	23.000.000,00	1.720.500,00	21.279.500,00
Gómez Somarribas Julieta Eugenia	500860503	24/03/2014	14/05/2014	23.014.675,00	1.850.000,00	21.164.675,00
González García Lino de Jesús	203540086	25/02/2014	22/05/2014	23.000.000,00	-	23.000.000,00
Guilarte Quirós Leonor	101410387	11/04/2014	29/05/2014	23.000.643,00	1.496.863,00	21.503.780,00
Gutiérrez Arias Teresa	400461001	21/03/2014	07/05/2014	23.000.032,00	1.532.606,00	21.467.426,00
Gutiérrez Badilla Ricardo	103710862	13/01/2014	22/05/2014	23.000.000,00	4.393.649,00	18.606.351,00
Jiménez Chaves Luz María	104750791	02/05/2014	29/05/2014	23.000.000,00	11.860,00	22.988.140,00
Kambel Brayán Lorna Roxana	105210635	18/03/2014	14/05/2014	23.000.000,00	2.890.222,00	20.109.778,00

Nombre	N° identificación	Fecha defunción	Fecha aprobado	Monto aprobado ¢	Deducciones ¢	Monto beneficiarios ¢
Leal Barrantes José Martín	107900704	02/04/2014	14/05/2014	23.000.000,00	2.515.957,00	20.484.043,00
Lizano Rodríguez María del Carmen	103290982	21/03/2014	14/05/2014	23.000.000,00	1.468.752,00	21.531.248,00
Madrigal Jiménez Gonzalo Antonio	103610107	15/04/2014	29/05/2014	23.000.003,00	1.374.485,00	21.625.518,00
Montero Umaña Carlos Francisco	102830457	24/03/2014	14/05/2014	23.000.000,00	-	23.000.000,00
Mora Montesinos Luis Fernando	103280815	20/04/2014	22/05/2014	23.000.000,00	8.450.754,00	14.549.246,00
Mora Picado María Marta	102860798	02/04/2014	07/05/2014	23.056.252,00	2.196.700,00	20.859.552,00
Moscoa Zúñiga Hilda	102520464	05/04/2014	14/05/2014	23.021.917,00	2.103.702,00	20.918.215,00
Ortiz González Domingo Augusto	500830825	11/04/2014	29/05/2014	23.000.000,00	3.297.803,00	19.702.197,00
Otárola Herrera Misael	101710096	07/04/2014	14/05/2014	23.000.000,00	925.169,00	22.074.831,00
Paniagua Zúñiga Xinia	401230824	17/03/2014	22/05/2014	23.000.000,00	5.951.004,00	17.048.996,00
Pérez Mayorga María Rosa	201630756	20/03/2014	14/05/2014	23.006.063,00	-	23.006.063,00
Piva Mesén Adita	103100971	15/03/2014	14/05/2014	23.000.000,00	1.776.437,00	21.223.563,00
Quesada Hernández Carmen María	300313757	23/04/2014	29/05/2014	23.000.000,00	-	23.000.000,00
Ramírez Murillo Belarmina	400610108	19/02/2014	07/05/2014	23.000.000,00	1.240.418,00	21.759.582,00
Rivera Castaing Edison	101470026	17/03/2014	22/05/2014	23.000.000,00	-	23.000.000,00
Rodríguez Bolaños María de los Ángeles	400820795	22/03/2014	22/05/2014	23.000.000,00	1.484.974,00	21.515.026,00
Rodríguez Méndez María Eugenia	201780338	05/05/2014	29/05/2014	23.000.000,00	7.533.587,00	15.466.413,00
Rodríguez Soto Matilde	201870098	25/02/2014	07/05/2014	23.007.320,00	1.340.862,00	21.666.458,00
Rodríguez Vega Jeannette	501380559	24/02/2014	14/05/2014	23.006.049,00	10.993.239,00	12.012.810,00
Ruiz Ruiz María Justina	500580275	29/10/2013	07/05/2014	20.000.000,00	3.288.007,00	16.711.993,00
Sánchez Quirós Fidelina	104051263	03/04/2014	22/05/2014	23.008.198,00	7.909.688,00	15.098.510,00
Sánchez Venegas Freddy José	202590531	08/02/2014	22/05/2014	23.060.234,00	2.790.640,00	20.269.594,00
Sibaja Monge Hellen María	202761152	09/02/2014	22/05/2014	23.023.995,00	5.331.779,00	17.692.216,00
Soto Arce Filander Gerardo	203120308	09/10/2013	14/05/2014	20.000.000,00	-	20.000.000,00
Tasara Muñoz Amarilis Gerardita de Jesús	900240094	15/04/2014	14/05/2014	23.000.000,00	1.500.000,00	21.500.000,00
Tosso Rojas Ramón Alfredo	102150464	01/05/2014	29/05/2014	23.000.000,00	11.860,00	22.988.140,00
Valverde Monge Marco Tulio	900260263	11/03/2014	07/05/2014	23.000.000,00	1.290.001,00	21.709.999,00
Vargas Morales Gerardo Antonio	302270808	22/01/2014	22/05/2014	23.000.000,00	2.150.000,00	20.850.000,00
				<b>1.121.390.116,00</b>	<b>148.406.579,00</b>	<b>972.983.537,00</b>

San José, 19 de junio del 2014.—Lic. Sergio Roldán Roldán, Director de Operaciones.—1 vez.—(IN2014043743).

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Por acuerdo de Junta Directiva N° 346-2014 de sesión ordinaria N° 14-2014, celebrada el 9 de junio del 2014, se dispuso suspender por el término de un mes en el ejercicio de la profesión al Lic. Luis Gustavo Paniagua Vásquez, CPA 2997. La presente suspensión rige a partir de su publicación.—Lic. Esther Guzmán Mendoza, Directora Financiera.—Lic. Jorge Anchieta Minero, Asesor Legal Interno.—1 vez.—(IN2014043858).

#### ASOCIACIÓN DEPORTIVA MARATÓN INTERNACIONAL DE COSTA RICA

Yo, Juan Carlos Hernández Campos, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de Alajuela, Urbanización Ciruelas, portador de la cédula de identidad número: cuatro-uno cinco cinco-seis uno seis, presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Maratón Internacional de Costa Rica, inscrita en el Registro de Asociaciones bajo el expediente número diez quinientos ochenta, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ciento setenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Inventarios y Balances, Mayor, Diario, Registro de Asociados y Asamblea General, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—Juan Carlos Hernández Campos, Presidente.—1 vez.—(IN2014043898).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corazón a Corazón Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Andrés Gómez Tristán, Notario.—1 vez.—CE2014001566.—(IN2014041409).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultoría Agronómica Guanacasteca**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notario.—1 vez.—CE2014001567.—(IN2014041410).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Il Nuovo Cachi Di America Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014001568.—(IN2014041411).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sagga Vassa Limitada**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014001569.—(IN2014041412).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Logística & Desarrollo del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014001570.—(IN2014041413).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Mi Fiesta y Más Cartago Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—CE2014001571.—(IN2014041414).

Mediante escritura pública otorgada a las 08:00 horas del 6 de junio del 2014, se constituye la sociedad: **El Santo de la Quebrada del Norte CHG Sociedad Anónima**. Capital social: sesenta dólares en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cancelado con títulos valores, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 6 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014041811).

La compañía denominada: **Distribuidora Caupolicán Internacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-328110, sobre la representación hace nuevo nombramiento de junta directiva.—San José, veinticinco de junio del dos mil catorce.—Lic. Rodrigo José Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014041812).

La compañía denominada: **El Canadiense de Cabuya S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-193169, modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, sobre la representación hace nuevo nombramiento de junta directiva.—San José, veinticinco de junio del dos mil catorce.—Lic. Rodrigo José Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014041814).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 26 de junio del 2014, se constituyó: **Alimentos Cool Sociedad Anónima**.—San José, 26 de junio del 2014.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014041816).

Por escritura número treinta y nueve, otorgada a las diecisiete horas del diecinueve de junio del dos mil catorce, se constituyó: **Arte Panem** (en español **Arte del Pan**) **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Capital: 200 dólares. Domicilio: San José, San Francisco de Dos Ríos, La Pacífica, cuatrocientos cincuenta metros este del parque Okayama, casa con portón blanco, muro de ladrillos. Objeto: comercio en general y la elaboración y comercialización de productos alimentarios de tipo panadería, pastelería, confitería, y todo tipo de productos alimentarios relacionados con éstos.—San José, veintisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Ana Belicia Miranda Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2014041821).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las diez horas del día veintitrés de abril del dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada: **Costa Rica Pura Vida Sociedad Anónima**.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2014041825).

El suscrito, Manuel Alberto Umaña Torres, hago constar que mediante escritura de las veinte horas del doce de junio del dos mil catorce, número doscientos setenta y seis del tomo tercero de mí protocolo, se disolvió la sociedad denominada: **Destellalia S. A.**—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Manuel Alberto Umaña Torres, Notario.—1 vez.—(IN2014041827).

Por escritura otorgada al ser las dieciséis horas del día veintinueve de octubre del dos mil trece, se protocoliza acta de la sociedad denominada: **La Ilumineta Sociedad Anónima**, por medio de la cual se nombra junta directiva y se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2014041830).

La sociedad: **Tres-Ciento Uno-Sesenta y Dos Cuarenta y Cuatro Cinco Uno S. A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios.—San José, veintiséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2014041834).

Que por asamblea general extraordinaria, celebrada el día veintidós de abril del dos mil catorce, de la sociedad: **Agencia de Viajes Marbella Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta

directiva, se aumenta capital, reformó las cláusulas segunda y quinta.—San José, 18 de junio del 2014.—Lic. María del Rocío Mendoza Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2014041838).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Catamar de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-058497, mediante la cual se reforman del pacto social; la cláusula del domicilio y de la administración y representación. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 2 de junio del 2014.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014041851).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Corporación Parador de Bielsa S. A.**, mediante la cual se reformó el domicilio, el objeto y la representación; se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente, y se otorgó poder generalísimo conjunto.—San José, 24 de junio del 2014.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014041859).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas del día veintisiete de junio del dos mil catorce, se protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Coprímex S. A.**, donde se aumenta el capital social.—Tres Ríos, veintisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Mary Flor Barrientos Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014041872).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas del día veintisiete de junio del dos mil catorce, se protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agri-Plus Trading Company S. A.**, donde se aumenta el capital social.—Tres Ríos, veintisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Mary Flor Barrientos Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014041874).

Mediante escritura pública número ciento veintiocho, otorgada ante mí, el día veinticinco de junio del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza: **Guerrero de la Luz Beto Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil quinientos veinticuatro, donde se acuerda reformar las cláusulas del pacto constitutivo referente a la razón social, el domicilio y la administración.—Lic. Gonzalo Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014041876).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada: **LCL de Centroamérica Sociedad Anónima**, donde se acordó modificar la cláusula primera de la razón social cambiándose a: **Broom Costa Rica BCR Company Sociedad Anónima**.—Veintisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Christian Díaz Barcia, Notario.—1 vez.—(IN2014041878).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas quince minutos del siete de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Corporación Pequeña Flor S. A.**, por la cual se reforman domicilio social, se reestructura junta directiva, y se nombran apoderados generalísimos y se confieren poderes.—Heredia, 24 de junio del 2014.—Lic. Rodrigo A. Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2014041883).

Por escritura número 30 del tomo 06 del protocolo de la suscrita notaria, se nombró junta directiva y fiscal de la sociedad, **Condominio Puebla Real Vitoria S. A.**—Heredia, 24 de junio del 2014.—Lic. Xenia Lupita Sánchez González, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15868.—(IN2014041884).

Por escritura otorgada en San José, a las 13:00 horas del 26 de junio del 2014, se constituye sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Gerente: Jaime Ramón Obando Quiñones. Notarios: Róger Antonio Hidalgo Zúñiga y Elsa Maribel Cortés Sorto.—San José, 26 de junio del 2014.—Lic. Elsa Maribel Cortés Sorto, Notaria.—1 vez.—(IN2014041886).

A las 14:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Coronado Internacional S. A.**, de esta plaza, mediante la cual se acordó reformar cláusulas segunda y sexta de los estatutos.—San José, 18 de junio del 2014.—Lic. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2014041887).

A las 14:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Orotina Internacional S. A.**, de esta plaza, mediante la cual se acordó reformar cláusulas segunda y sexta de los estatutos.—San José, 18 de junio del 2014.—Lic. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2014041888).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintisiete de junio del presente año, ante la suscrita notaria, se modifica la representación legal y el domicilio social de la sociedad: **Meca Technology Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014041889).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria celebrada a las 08:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **Trump International Limitada**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 09:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **R B Trust Corporation Limitada**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **H B R Trust Corporation Limitada**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 11:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **Triple R Trust Corporation S. A.**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 12:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **Los Montes de Adrumeto S. A.**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 13:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **Santa Catalina de Jacó S. A.**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 14:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **Channel Tres de Jacó S. A.**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 15:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **Ventura de Jacó S. A.**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 16:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **Morrow de Jacó, S. A.**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 17:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **Corporación Vikinga Tica S. A.**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 18:00 horas del 20 de junio del 2014 de la sociedad **New Life R S R, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se acuerda la fusión de ellas, prevaleciendo **New Life R S R, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, la cual absorbe a **Trump International Limitada, R B Trust Corporation, Limitada, H B R Trust Corporation Limitada, Triple R Trust Corporation S. A., Los Montes de Adrumeto S. A., Santa Catalina de Jacó, S. A., Channel Tres de Jacó S. A., Ventura de Jacó S. A., Morrow de Jacó S. A. y Corporación Vikinga Tica S. A.**—San José, 27 de junio del año 2014.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud 15873.—(IN2014041890).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 15:00 horas del 26 de junio de 2014, se protocoliza acta de la sociedad **Kartman y Kyle Limitada**, según la cual se modifica cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nuevo gerente general.—San José, 26 de junio de 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2014041900).

Por esta escritura otorgada en esta notaría en San José a las doce horas del día veinticuatro de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Desarrollos Quintas Bella Vista Sociedad Anónima**. Se reforman cláusulas segunda y octava, y se nombra secretario, tesorera, fiscal y agente residente.—San José, 24 de junio del 2014.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014041901).

Mediante escritura número 50, tomo quinto, se reforma cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Peregrinar de Viajes y Turismo S. A.**, cédula jurídica 3-101-682039, donde presidente y secretario son apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 27 de junio del 2014.—Lic. Melvin Arias Pizarro, Notario.—1 vez.—(IN2014041902).

El día nueve de enero del dos mil catorce protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Cotesa Complementaciones Técnicas S. A.**, en la que se modifican las

cláusulas primera y octava del pacto constitutivo, y se nombra nuevo presidente.—San José, veintiséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014041903).

Por esta escritura otorgada en esta notaría, en San José a las quince horas del día veinticuatro de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **August West Sociedad Anónima**. Se reforman cláusulas segunda y octava, y se nombra agente residente.—San José, 24 de junio del 2014.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014041904).

Por esta escritura otorgada en esta notaría en San José, a las catorce horas del día veinticuatro de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inmobiliaria Valle del Pissis Sociedad Anónima**. Se reforman cláusulas segunda, octava, octava bis y se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 24 de junio del 2014.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014041906).

Al ser las 10:00 horas del 23 de junio del 2014, mediante escritura pública número noventa-seis, del tomo seis. De mi protocolo, se acordó disolver la sociedad **Nueva Vascal C.R. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-488634.—Ciudad Quesada, San Carlos, 23 de junio del 2014.—Lic. Orlando Zamora Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014041907).

Ante mi notaría, a las 10:00 horas del 25 de junio del 2014, se constituyó la fundación denominada **Fundación Bipolar de Costa Rica, FUBICORI**. Fundadores: Alejandra Valverde Barrantes, Pamela Céspedes Camacho, Ana Rivas Canales, Róger Solórzano Pacheco y Xinia Astorga Gamboa.—San José, 25 de junio del 2014.—Lic. Adilia Caravaca Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2014041916).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve de las catorce horas del veintiséis de junio del dos mil catorce se disolvió la sociedad **Necor S. A.** Es todo.—San José, diecisiete horas del veintiséis de junio de dos mil catorce.—Lic. Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2014041923).

Por escritura número trescientos once-veintidós, otorgada ante este notario en San José a las diez horas del nueve de junio del dos mil catorce, se reforma la cláusula segunda de **Representaciones y Asesorías Kapa S. A.** y se nombra nueva secretaria y fiscal.—San José, 26 de junio del 2014.—Lic. Rigoberto Alvarado Flores, Notario.—1 vez.—(IN2014041927).

Ante la notaría de Jorge Luis González Solano, se protocolizó acta número dos de **Vista Hermosa a San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-617339, donde se nombra nueva junta directiva. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 60 de las 8:00 horas del 27 de junio de 2014.—San José, 27 de junio de 2014.—Lic. Jorge Luis González Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014041929).

Por escritura número doscientos cuatro-seis otorgada ante esta notaría a las once horas del veinticinco de junio del dos mil catorce, se constituye la sociedad anónima denominada **Corporación Hermanas Las Tres E Sociedad Anónima**. Presidenta Elisabeth Valerín Palacios.—Lic. María Cecilia Valverde Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014041930).

La suscrita notaria hace constar que por escritura número doscientos sesenta y dos-veinte, otorgada ante mí, a las nueve horas del día diecisiete de junio del dos mil catorce, en San José, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Matas de Centroamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda revocar los nombramientos de la junta directiva y nombrar nuevos, con la excepción del presidente.—San José, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Dianela Ramírez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014041932).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta número dos de la sociedad civil **Praxis Center de Costa Rica Sociedad Civil**, cédula jurídica 3-106-588646, donde se modifica domicilio social. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 85 de las 10:00 horas del 23 de junio de 2014.—San José, 26 de junio de 2014.—Lic. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2014041933).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del día 25 de junio de 2014 se modificó el domicilio social de **James Shoo S. A.** Domicilio: Desamparados, Alajuela.—Heredia, 27 de junio del 2014.—Lic. Alejandro Vásquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014041943).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Cortijo Naranja VIII Sociedad Anónima**. Los socios acuerda reformar las cláusula: novena: Corresponderá al presidente y al secretario del consejo de administración la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando en forma separada o conjunta. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, veintisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2014041948).

Ante mi notaría, en escritura 113-1, el día 19 de julio 2014, se modifican cláusulas de la sociedad **Condominio Salitral Valencia Uno S. A.** siendo cláusula segunda del domicilio social: 250 metros sur de la Gasolinera Hermanos Montes en Santa Ana centro, filial 1 y cláusula décima tercera: se nombra en junta administrativa: presidenta a Melissa Bustos Barquero, vicepresidente a Javier Alberto González Madrigal, secretario a Julio César Bustos Barquero, fiscal a María del Rocío Barquero Ramírez y tesorero a Edgar Enrique González Paniagua ante el Lic. German Picado Serrano.—Lic. German Picado Serrano, Notario.—1 vez.—(IN2014041949).

A las 13:00 horas del día 26 de junio del 2014, protocolicé acta del libro de asamblea general de socios de la compañía **Quality Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-263482, donde se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014041971).

Que mediante el acuerdo primero de la asamblea general extraordinaria de socios número dos de la compañía **Desarrollos Agropecuarios Álvarez de Tablazo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-555441, se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, cambiando el nombre de la sociedad el cual en lo sucesivo quedará así: **Desarrollos Agropecuarios Álvarez Sociedad Anónima**.—San José, once de veintiséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Jafet Valverde Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014041988).

Por escritura otorgada a las catorce horas del veinticinco de junio del dos mil catorce, **Cobros Administrativos Acuña Jiménez Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro. Modifica la cláusula segunda de los estatutos y nombra nuevo tesorero. Es todo.—San José, veinte de junio dos mil catorce.—Lic. Ingrid Tatiana Valerín Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014042011).

Por escritura otorgada a las catorce horas del veinticinco de junio del dos mil catorce, **Cobrodesa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y uno. Modifica la cláusula segunda de los estatutos y nombra nuevo secretario. Es todo.—San José, veinticinco de junio dos mil catorce.—Lic. Ingrid Tatiana Valerín Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014042012).

Por escritura número ciento ochenta y nueve, otorgada en esta notaría, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil catorce, se constituye **Estrellas Pintadas en la Pared Sociedad Anónima**. Su domicilio será en San José, Goicoechea, Purrall arriba, El Pueblo, de los Tanques de A y A cien metros este, cincuenta

metros sur, Calle Carvajal, casa de tres pisos, a mano izquierda. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: veinte mil colones. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Edwin Efraín Bonilla Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2014042019).

En asamblea extraordinaria de **Grupo SYS División Automotriz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil setenta y cuatro, celebrada a las 13:00 del 26 de junio del 2014. Se aumenta capital social modificándose la cláusula quinta.—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2014042033).

En asamblea extraordinaria de **Baigui Autopartes Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos cincuenta mil ochocientos ochenta y nueve, celebrada a las 14:00 del 26 de junio del 2014. Se aumenta capital social modificándose la cláusula quinta.—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2014042035).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintitrés de junio del dos mil catorce, se reforma el nombre y la representación de la empresa **Restaurante Café Minutos Sociedad Anónima**.—San José, 23 de junio del 2014.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2014042058).

Por escritura número cincuenta y dos-uno de tomo uno, de las 13:00 del 4 de junio de 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Veinticuatro de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Cuatro S. A.**, cédula jurídica 3-101-577573, por la cual se modifican las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo, se revoca el nombramiento del presidente, secretario, tesorero y fiscal correspondiéndole el cargo de presidente de ahora en adelante a Mark D Fairchild, secretaria Rebecca Ann Long, tesorero Drennan Martin Flahive y fiscal John Charles Grell Jr.—San Isidro de El General, 4 de junio de dos mil 2014.—Lic. Joseph Gustavo Céspedes Garita, Notario.—1 vez.—(IN2014042202).

La sociedad denominada **Inversiones Olganistav RYB de Jaco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres siete cinco tres siete ocho disolver dicha sociedad. Escritura otorgada a las 9:00 horas del 30 de junio de 2014.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2014042205).

Por acta de asamblea general extraordinaria de socios, celebrada a las 10:00 horas del tres de junio del 2014, la firma **Inversiones Mariomar del Norte Limitada**, modifica la cláusula sexta de su pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, dieciséis de junio del 2014.—Lic. Óscar Rodríguez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014042219).

Ante la suscrita notaria se constituyó la sociedad de esta plaza **CRM Consultores Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pago.—Alajuela, veintitrés de junio del dos mil catorce.—Lic. Marta Benavides Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014042223).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:00 horas del 27 de junio de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating Sociedad Anónima** (la Compañía), cédula de persona jurídica número 3-101-659702, mediante la cual se acordó aumentar el capital social de la compañía.—San José, 27 de junio de 2014.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014042246).

Por escritura número 108-5 otorgada ante esta notaría, la sociedad **NCB Global Comprehensive Services S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil ciento treinta y cinco, modificó la cláusula sexta de su pacto constitutivo y revoca el nombramiento de su subgerente.—San José, veintisiete de junio de dos mil catorce.—Lic. Jorge Federico Umaña Segura, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15853.—(IN2014042249).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas del veintisiete de junio del dos mil catorce, se dispone cambiar el artículo segundo del pacto constitutivo en cuanto al domicilio de la **Asociación Costarricense de Estacionamientos y Afines**.—Heredia, veintisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014042255).

Mediante escritura otorgada el día 27 de junio de 2014, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de **Soluciones Creativas Bake & Cook S. A.**, con cédula jurídica 3-101-355413.—Lic. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15931.—(IN2014042257).

Por escritura otorgada ante mí, a las siete horas del veintisiete de junio del dos mil catorce, la sociedad **Verde y Feliz S.R.L.** reforma el pacto constitutivo en lo referente a la administración que será de un gerente.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, veintisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15856.—(IN2014042333).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la entidad denominada **Inversiones Fallas Flores de Balsar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres tres siete tres seis uno, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, Registro Nacional al tomo; quinientos doce, asiento: diez mil ciento cuarenta y dos, consecutivo: cero uno, escritura número ciento trece-uno, mediante la cual se conoce y se realiza modificación de la cláusula séptima del pacto social; asimismo se nombra vicepresidente de la junta directiva, por el resto del plazo social al señor Randall Geovanny Fallas Flores, mayor, casado una vez, transportista, costarricense, con cédula de identidad número seis-cero trescientos cincuenta y tres-cero quinientos cuarenta y uno, vecino de Ciudad Cortés de Osa, cien metros al sur de Acueductos y Alcantarillados. Protocolización otorgada ante el notario público Manuel Francisco Sanabria Lemaitre.—Ciudad Cortés de Osa, nueve de junio del dos mil catorce.—Lic. Manuel Francisco Sanabria Lemaitre, Notario.—1 vez.—(IN2014042254).

Por escritura número ciento cincuenta y nueve otorgada ante mi notaría en la ciudad de Carrillos de Poás de Alajuela, a las catorce horas del siete de mayo del dos mil catorce, iniciada al folio ochenta y ocho frente del tomo once de mi protocolo, protocolicé del libro de actas número uno, el acta número siete de la sociedad anónima **Tacotales del Poás S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, en la que se nombra nuevo fiscal de la junta directiva, por todo el plazo social.—Lic. Adriana Núñez Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2014042256).

Por escritura número trescientos setenta-siete, en Palmares de Alajuela al ser las ocho horas del día veintiséis de junio del dos mil catorce, ante esta notaría se procedió a protocolizar acta donde se hace modificación de estatutos de la sociedad denominada **Agrícola Rodríguez Campos Sociedad Anónima** cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos seis mil cuatrocientos seis.—San José, treinta de junio del dos mil catorce.—Lic. Guido Mora Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014042264).

Por escritura número trescientos setenta y uno-siete, en Palmares de Alajuela al ser las ocho horas del día veintisiete de junio del dos mil catorce, ante esta notaría se procedió a protocolizar acta donde se hace cambio de fiscal de la sociedad denominada **Grupo Marivar de Palmares Sociedad Anónima** cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil doscientos noventa y seis.—San José, treinta de junio del dos mil catorce.—Lic. Guido Mora Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014042266).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veinticinco de junio de dos mil catorce, se protocolizó acta de **Textiles Centroamericanos J.A.C.C. Sociedad Anónima**, se cambia domicilio social, nombra nueva junta directiva.—San José, veintiséis de junio de dos mil catorce.—Lic. Mariano Alfredo Solórzano Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014042282).

La suscrita notaria pública Alejandra Arias Madrigal doy fe que el día cinco de junio del dos mil catorce, se reformó la junta directiva de la sociedad **Namaste Yalilor Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco tres cero seis nueve ocho y se modifica la cláusula segunda para que se entienda que el nuevo domicilio social es Barva de Heredia, del

cementerio cincuenta metros al este. Es todo.—Firmo en Heredia, al ser las once horas del veintidós de junio del dos mil catorce.—María Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2014042283).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:10 horas del 27 de junio del 2014, se modificó las cláusula segunda y octava de la sociedad **Galvez Corporación Edilicia S. A.**—San José, 27 de junio del 2014.—Lic. Giulio Sandonetti Hautala, Notario.—1 vez.—(IN2014042289).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### Resolución acoge cancelacion

Ref: 30/2013/46290.—Victor Vargas Valenzuela, apoderado de Novag Infancia S. A. María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada de The Latin América Trademark Corporation.—Documento: Cancelación por falta de uso (The Latin America Trademark Co). N° y fecha: Anotación /2-83194 de 20/02/2013. Expediente: 1993-0005716. Registro N° 85983 Novaxen en clase 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:54:18 del 5 de diciembre de 2013. Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa The Latin América Trademark Corporation, contra el registro de la marca “Novaxen”, Registro N° 85983, inscrita el 17 de febrero de 1994, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*productos medicinales*”, propiedad de la empresa Novag Infancia S. A., con domicilio en Cal. de Tlalpan N° 3417, 04650 México D. F.

##### Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 20 de febrero de 2013, María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa The Latin América Trademark Corporation, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “Novaxen”, Registro N° 85983”, descrito anteriormente (Folio 1 a folio 6).

2°—Que por resolución de las 11:24:47 del 4 de abril de 2013 el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 14), dicha resolución fue notificada al solicitante de la nulidad el 7 de mayo de 2013 (Folio 14 vuelto).

3°—Que por resolución de las 14:39:52 horas del 2 de setiembre de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en La Gaceta por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 4 de setiembre de 2013. (Folio 16 vuelto).

4°—Que por memorial de fecha 7 de octubre de 2013 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 180, 181 y 182 de fecha 19, 20 y 23 de setiembre de 2013 respectivamente. (Folio 17 al 21).

5°—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

##### Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Primero: Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca “Novaxen”, Registro N° 85983, inscrita el 17 de febrero de 1994, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*productos medicinales*”, propiedad de la empresa Novag Infancia S. A., con domicilio en Cal. de Tlalpan N° 3417, 04650 México D.F. (folio 22).

II.—Que en este Registro bajo el expediente 2008-3799, el día 25 de abril del 2008, se solicitó la inscripción de la marca “Norbaxen”, en clase 5 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “*Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas*, por The Latin America Trademark Corporation, cuyo estado administrativo es rechazada de plano, (folio 23).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta a folio 7 del expediente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa The Latin America Trademark Corporation (folio 7).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 al 6).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa The Latin America Trademark Corporation, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta números 180, 181 y 182 de fecha 19, 20 y 23 de setiembre de 2013 respectivamente (folio 17 al 23), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

*La marca NOVAXEN en clase 5 se encuentra debidamente registrada, sin embargo, ella no es sinónimo de uso (...) para el presente caso se realizó un estudio de mercado por las principales farmacias del país y ninguna confirmó el conocer o tener a la venta medicamento alguno bajo el nombre NOVAXEN, esto nos indica que al día de hoy, el titular de la marca que ha estado registrada desde el año 1994, no la ha comercializado ni posicionado en el mercado, casi 20 años después, como bien lo establece la ley merecen los consumidores, así como terceros.*

*(...) solicito expresamente se acoja la presente solicitud de cancelación por no uso de la marca NOVAXEN, registro 85983.*

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.”*

*“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.*

*Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:*

*“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una Junción pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Novag Infancia S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca Novaxen registro 85983.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad The Latin América Trademark Corporation, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de inscripción de marca que se presentó en fecha 25 de abril del 2008, tal y como consta en la certificación de folio 23 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”*

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca NOVAXEN registro 85983, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “Novaxen”, Registro N° 85983, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Novag Infancia S. A.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “Novaxen”, Registro N° 85983, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa The Latin América Trademark Corporation, contra el registro de la marca Novaxen”, Registro N° 85983, inscrita el 17 de febrero de 1994, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*productos medicinales*”, propiedad de la empresa Novag Infancia S. A.

#### Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca Novaxen”, Registro N° 85983, inscrita el 17 de febrero de 1994, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*productos medicinales*”, propiedad de la empresa Novag Infancia S. A. la cual en este acto se cancela. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2014043695).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a: I.—Edwin Martín de Jesús León Cascante cédula 4-135-255 propietario del derecho 003 de la finca de Puntarenas 70974. II.—Claudia Aragón Quesada cédula 8-057-918 propietaria del derecho 004 de la finca de Puntarenas 70974, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dicha finca. Por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan. Y se les previene que dentro de ese término deben señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el Expediente 2014-529-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 30 de junio de 2014.—Lic. Kattia Meza Brenes, Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—I vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 15943.—(IN2014043256).